



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ACTOS CONTRA
EL PUDOR, EXPEDIENTE N° 06427-2015-0-3205-JR-PE-
01, DEL DISTRITO JUDICIAL LIMA ESTE – LIMA,
2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

COTARATE HINOJOSA, ANGEL HILARIO

ORCID: 0000-0003-2595-6917

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA –PERU

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Cotarate Hinojosa, Ángel Hilario

ORCID: 0000-0003-2595-6917

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado
Lima – Perú.

ASESORA

Ventura Ricce, Yolanda Mercedes

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas. Escuela profesional de Derecho. Lima – Perú.

JURADO

Paulett Hauyon, David Saúl

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Aspajo Guerra, Marcial

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Pimentel Moreno, Edgar

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

Presidente

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

Miembro

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

Miembro

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme la oportunidad de seguir desarrollándome como profesional; y a mis padres que siempre me brindaron el apoyo moral frente a cualquier inconveniente durante esta etapa de preparación.

Cotarate Hinojosa, Ángel Hilario

DEDICATORIA

A mis hijos que son lo más importante en mi vida que siempre me motivaron para poder culminar mi carrera profesional.

Cotarate Hinojosa, Ángel Hilario

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Actos contra el Pudor según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; expediente N° 06427-2015-0-3205-JR-PE-01 del distrito judicial Lima - Lima, 2020?. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y muy alta; mientras que en la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, delito actos contra el pudor, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem what is the quality of the first and second instance sentences on the Crime of Acts against Prudence according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters; file No. 06427-2015-0-3205-JR-PE-01 of the judicial district Lima - Lima, 2020. The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of the type, qualitative, quantitative, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to the first instance sentence was of rank: high, high and very high; while in the second instance sentence: medium, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were of very high rank, respectively.

Key words: quality, motivation, crime, acts against modesty, motivation and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la Tesis.....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Jurado Evaluador de Tesis y Asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Contenido de Cuadros.....	xvii
I. INTRODUCCION.....	1
1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	1
1.2. Problema de Investigación.....	4
1.3. Objetivos de la Investigación.....	5
1.4. Justificación de la Investigación.....	5
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases Teóricas.....	10
2.2.1. Bases Teóricas Procesales.....	10
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.....	10
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	11
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.....	11
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.....	11

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	11
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	12
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	12
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	13
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	13
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e Independencia Judicial	13
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	14
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación	14
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	14
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada	15
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	15
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.....	15
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas	15
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación de las sentencias	16
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	16
2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi	16
2.2.1.2.1. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	17
2.2.1.2.1.1. Principio de legalidad.....	17
2.2.1.2.1.2. Principio de presunción de inocencia.....	17
2.2.1.2.1.3. Principio de debido proceso	18
2.2.1.2.1.4. Principio de motivación	18
2.2.1.2.1.5. Principio de lesividad	18
2.2.1.3. La Jurisdicción	19
2.2.1.3.1. Definición.....	19

2.2.1.3.2. Elementos.....	20
2.2.1.4. La Competencia	20
2.2.1.4.1. Definiciones	20
2.2.1.4.2. La Regulación de la competencia en Materia Penal	21
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	21
2.2.1.5. La Acción Penal	21
2.2.1.5.1. Definiciones	21
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	22
2.2.1.5.2.1. Ejercicio Público de la Acción Penal.....	22
2.2.1.5.2.2. Ejercicio Privado de la Acción Penal.....	22
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	22
2.2.1.5.3.1. Irrevocable.....	23
2.2.1.5.3.2. Indivisible.....	23
2.2.1.5.3.3. Obligatoria.....	23
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	23
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	24
2.2.1.6. El Proceso Penal.....	24
2.2.1.6.1. Conceptos.....	24
2.2.1.6.2. Características	25
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal.....	25
2.2.1.6.3.1. Principio de Legalidad	25
2.2.1.6.3.2. Principio de Lesividad.....	25
2.2.1.6.3.3. Principio de Culpabilidad Penal.....	26
2.2.1.6.3.4. Principio Acusatorio.....	26

2.2.1.6.3.5. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	27
2.2.1.6.4. Etapas del Proceso Penal.....	27
2.2.1.6.4.1. La Etapa de la Investigación Preparatoria.....	27
2.2.1.6.4.2. La Etapa Intermedia	27
2.2.1.6.4.3. El Juicio Oral.....	27
2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal	28
2.2.1.6.5.1. El Proceso Penal Común	28
2.2.1.6.5.2. El Proceso Penal Especial	28
2.2.1.7. Los Sujetos Procesales	28
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	28
2.2.1.7.1.1. Definiciones	28
2.2.1.7.1.2. Obligaciones del Ministerio Público	29
2.2.1.7.2. La Policía	29
2.2.1.7.2.1. Definición.....	29
2.2.1.7.2.2. Funciones.	29
2.2.1.7.2. El Juez Penal	30
2.2.1.7.2.1. Definición de Juez.....	30
2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal.....	30
2.2.1.7.2.2.1. El imputado	30
2.2.1.7.2.2.1.1. Definiciones	30
2.2.1.7.2.2.1.2. Derechos del imputado.....	31
2.2.1.7.2.2.2. El Abogado Defensor	31
2.2.1.7.2.2.2.1. Definiciones	31
2.2.1.7.2.2.3. El Agraviado	32

2.2.1.7.2.2.3.1. Definiciones	32
2.2.1.7.2.2.4. El Tercero Civilmente Responsable	32
2.2.1.7.2.2.4.1. Conceptos	32
2.2.1.8. Las Medidas Coercitivas	33
2.2.1.8.1. Definiciones	33
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.....	33
2.2.1.8.2.1. Principio de Necesidad.....	33
2.2.1.8.2.2. Principio de Proporcionalidad.....	33
2.2.1.8.2.3. Principio de Legalidad.	33
2.2.1.8.2.4. Principio de Prueba Suficiente.....	34
2.2.1.8.2.5. Principio de Provisionalidad	34
2.2.1.9. La Prueba	34
2.2.1.9.1. Definiciones	34
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba.....	35
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba	35
2.2.1.9.4. El sistema de Sana Crítica o de la apreciación razonada	36
2.2.1.9.5. El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio.	36
2.2.1.9.5.1. Atestado Policial	36
2.2.1.9.5.1.1. Concepto	36
2.2.1.9.5.1.2. Valor probatorio	37
2.2.1.9.5.1.3. Regulación.....	37
2.2.1.9.5.1.4. El atestado policial en el proceso judicial en estudio.....	37
2.2.1.9.5.2. La Instructiva	37
2.2.1.9.5.2.1. Concepto	37

2.2.1.9.5.2.2. Regulación.....	38
2.2.1.9.5.2.3. La instructiva en el proceso examinado	38
2.2.1.9.5.3. La Testimonial	38
2.2.1.9.5.3.1. Concepto	38
2.2.1.9.5.3.2. Regulación.....	39
2.2.1.9.5.3.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio	39
2.2.1.9.5.4. Documentos.....	39
2.2.1.9.5.4.1. Concepto.	39
2.2.1.9.5.4.2. Regulación.....	39
2.2.1.9.5.4.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.....	39
2.2.1.10 La Sentencia.....	40
2.2.1.10.1. Definiciones	40
2.2.1.10.2. La Sentencia Penal	41
2.2.1.13.3. La motivación en la sentencia	41
2.2.1.10.3.1. La motivación como justificación de la decisión.....	41
2.2.1.10.3.2. La motivación como actividad	41
2.2.1. 10.3.3. La motivación como discurso	41
2.2.1.10.3.4. La función de la motivación en la sentencia	42
2.2.1.10.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión	42
2.2.1.10.3.6. La construcción probatoria en la sentencia	42
2.2.1.10.4. Estructura de la sentencia.....	42
2.2.1.10.4.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia	42
2.2.1.10.4.1.1. Parte Expositiva.	42
2.2.1.10.4.1.2. Parte Considerativa	43

2.2.1.10.4.1.3. Parte Resolutiva	43
2.2.1.11. Impugnación de Resoluciones.....	43
2.2.1.11.1. Conceptos.....	43
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	43
2.2.1.12. Medios Impugnatorios	44
2.2.1.12.1. Definiciones	44
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	45
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	45
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	45
2.2.1.11.4.1. El Recurso de Reposición	45
2.2.1.11.4.2. El Recurso de Apelación.....	46
2.2.1.11.4.3. El Recurso de Casación.....	46
2.2.1.11.4.4. El Recurso de Queja.....	46
2.2.1.11.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	46
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	46
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	46
2.2.2.2. Ubicación del delito de Actos contra el pudor de menor en el Código Penal	47
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio.....	47
2.2.2.3.1. La teoría del delito	47
2.2.2.3.1.1. Definición.....	47
2.2.2.3.1.2. Tipicidad	47
2.2.2.3.1.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva	48

2.2.2.3.1.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva	49
2.2.2.3.1.3. Antijuricidad	50
2.2.2.3.1.4. Culpabilidad	51
2.2.2.3.2. El Delito de Actos Contra el Pudor	51
2.2.2.3.2.1. Definición.....	51
2.2.2.3.2.2. Regulación.....	52
2.2.2.3.2.3. Bien jurídico.....	52
2.2.2.3.2.4. Tipo Objetivo	53
2.2.2.3.2.5. Tipo Subjetivo	53
2.2.2.3.2.6. Consumación.....	53
2.3 MARCO CONCEPTUAL.....	55
III. HIPÓTESIS	58
3.1. Hipótesis General	58
3.2. Hipótesis Específicas	58
IV. METODOLOGÍA	59
4.1. Tipo y nivel de la investigación	59
4.2. Diseño de la investigación	61
4.3. Unidad de análisis	62
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	63
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	64
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	65
4.6.1. De la recolección de datos.....	66
4.6.2. Del plan de análisis de datos	66
3.6.2.1. La Primera Etapa.....	66

4.6.2.2. Segunda Etapa.....	66
4.6.2.3. La Tercera Etapa.....	66
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	67
4.8. Principios éticos.....	69
V. RESULTADOS.....	70
5.1. Resultados.....	70
5.2. Análisis de los Resultados.....	76
VI. CONCLUSIONES.....	81
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	87
ANEXOS.....	98
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 06427-2015-0-3205-JR-PE-01.....	99
Anexo 2: Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores.....	124
Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos (Lista de Cotejo).....	131
Anexo 4: Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable.....	139
Anexo 5. Cuadros Descriptivos de Resultados de Sentencia de Primera y Segunda Instancia.....	150
Anexo 6. Declaración de Compromiso Ético y no Plagio.....	196
Anexo 7. Cronograma de Actividades.....	197
Anexo 8: Presupuesto.....	198

CONTENIDO DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia del Juzgado Especializado de Familia – Lima.....	69
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia del 15° Juzgado de Familia – Lima.....	72

I. INTRODUCCION

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

El siguiente Informe de investigación pretende dar a conocer la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el Delito de Actos contra el Pudor del expediente N° 06427-2015-0-3205 -JR-PE-01, tramitado en el Juzgado Penal de la ciudad de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, Perú.

Con relación a la Calidad puede conceptuarse como la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001). En este sentido, para resolver el problema planteado y detectar la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso penal.

En cuanto a Proceso puede conceptuarse como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; por lo tanto, está dirigido por el juez, quien está facultado para aplicar el derecho que corresponda y resolver la controversia planteada ante su despacho.

El presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación Administración de Justicia de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

En este orden, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la universidad tendrá como objeto de estudio la Calidad de Sentencias de Primera Instancia de un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de éste ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática, de los cuales se cita el siguiente, la metodología se ha previsto lo siguiente:

- 1) La unidad de análisis, se trata de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia de un proceso judicial documentado (Expediente judicial, éste representará la base documental

de la presente investigación: 1) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2) Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una Lista de cotejo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en las Sentencias de Primera y Segunda Instancia del expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza de la Calidad de las Sentencias del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica de nivel profundo orientada de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 3 y la descripción especificada en el anexo 4 del reglamento de investigación versión 013, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2017), en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

Para corroborar lo afirmado se procede a mejor describir la realidad encargada mediante diversas fuentes:

(Arroyo, 2018) en su artículo de Coyuntura publica la corrupción en la justicia peruana donde narra lo siguiente: Desde nuestra última entrega muchos temas han estado presentes

en la agenda nacional: la Ley Mulder (aprobada con el activo entusiasmo del fujimorismo) que prohíbe la propaganda estatal en medios de comunicación; la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el indulto a Alberto Fujimori y el inicio del proceso electoral de octubre. Pero, sin embargo, el que ha tenido un mayor impacto ha sido el relacionado a la corrupción en la Justicia peruana. El caso es gravísimo pues involucra no solo al Poder Judicial, la Fiscalía, sino, sobre todo, al Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), institución encargada de nombrar, ratificar y destituir a jueces y fiscales, así como también a los jefes de organismos claves para la democracia como la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. (pág. 120)

Para (Tasayco, 2017) refiere que la motivación, como práctica de la administración de justicia, importa inducir a los colaboradores a realizar esfuerzos para lograr los objetivos organizacionales, los mismos que se encuentran condicionados por las necesidades. Resulta fundamental la planificación estratégica de la satisfacción de las expectativas de los colaboradores y de los factores motivadores que mejoren las expectativas interpersonales. (pág. 167)

Por otro lado (Altamirano, 2017) en México señala que se ha implementado el modelo acusatorio en el sistema de administrar justicia, lo que le dará el cumplimiento a la protección de derechos como la presunción de inocencia, juicio oral y público, un juez imparcial y una defensa propia, con muchas oportunidades de resolver los conflictos acorde a ley, esta reforma sin duda deberá mejorar el sistema, los ciudadanos deben sentirse protegidos y más aún deben saber que su derecho de libertad no será vulnerados y que nadie es culpable hasta que se demuestre lo contrario, salvo que se tenga la certeza de los hechos entonces irán a prisión preventiva. (pág. 44)

(Fisfálen, 2015) señala que los principales problemas son la lentitud procesal por la sobre carga y la falta de personal idóneo para su selección, otro de los problemas es que los propios jueces y fiscales ocupara los primero puestos en corrupción, es lamentable y vergonzoso, pero ahora viene parte del trabajo que corresponde como futuros profesionales del derecho, ser parte de un sistema de calidad y no de cantidad, hacer de esta profesión la mejor de todas, en donde un acto corrupto sea sancionado con todo el peso de la norma. El poder judicial está totalmente desacreditado y solo nos queda ayudar desde nuestro lugar a

ser de nuestra justicia, la más respetable. (pág. 99)

También (Galván & Álvarez, 2014) expresan que la administración de justicia tiene un factor negativo, la discriminación para el acceso a la justicia, muchos de los ciudadanos no tiene conocimiento que cuentan con un abogado defensor de oficio, que por falta de publicidad del órgano judicial las personas de lugares alejados no tienen conocimiento, muchas veces la falta de medios económicos hace restringir su derecho, y la condición de las partes no sería en igualdad y se vulneraría su derecho de defensa.

La ULADECH Católica, respetando la Ley Universitaria N° 30220, impulsa a sus estudiantes obtener su título profesional mediante tesis de investigación de acuerdo a la línea de investigación que imparte la universidad el mismo que es: Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función a la mejora continua de la Calidad de las decisiones judiciales (ULADECH, 2013); utilizando un expediente judicial que tenga sentencia de primera y segunda instancia con interacción entre las partes.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial, en el expediente N° 06427-2015-0-3205-JR-PE-01 del distrito judicial de lima Este, que comprende un proceso sobre Delito de Actos contra el Pudor donde se observó que la sentencia de primera instancia fue un fallo condenatorio; sin embargo fue apelada y se elevó al superior, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se confirmó la sentencia apelada; que fue con fecha 28/02/2015 hasta la expedición de segunda instancia que fue con fecha 23/02/2017 por lo que el Proceso Judicial duró 02 años.

1.2. Problema de Investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Actos contra el Pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06427-2015-0-3205 -JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Actos contra el Pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06427-2015-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020.

1.3.2. Específicos.

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Delito de Actos contra el Pudor en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito de Actos contra el Pudor en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la Investigación

El estudio se justifica porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación Procesos Judiciales y Propuestas Legislativas orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú, existe debilidad gubernamental (Herrera, 2014); por lo tanto, la sociedad no les otorga su confianza, conforme revelan los resultados de una encuesta aplicada el mismo año, donde el 85% de una población de 1,210 personas rechazó el trabajo en materia justicia.

También se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (Sentencias de Primera y Segunda Instancia de un proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para

identificar las características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

Metodológicamente es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo de la calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia de un proceso judicial, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

Finalmente cabe destacar que el objetivo de esta presente investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales con las limitaciones de ley conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

Siguiendo a Villagrán y Astudillo (2016) en Ecuador investigo la garantía de motivación de las decisiones judiciales y sus conclusiones fueron: a) la motivación de las decisiones judiciales resulta una de las garantías del debido proceso que tiene por objeto evitar la arbitrariedad y en consecuencia preserva también en cumplimiento al derecho a la seguridad jurídica. b) el test de motivación es una herramienta útil para los administradores de justicia. El mensaje resulta claro: las decisiones judiciales deben ser razonables, lógicas y comprensibles. La razonabilidad no es equivalente a la simple cita del ordenamiento jurídico vigente, ni de normas jurídicas específicas mientras no se demuestre su aplicación al caso en cuestión. El razonamiento lógico debe provenir de premisas comprobadas para que puedan llegar a una conclusión y así a una decisión. Finalmente, una decisión debe ser clara en el lenguaje, para que cumpla con ser comprensible, pero también una decisión que no hace el ejercicio adecuado de razonabilidad ni logicidad no puede ser comprensible. c) la corte constitucional en diversas resoluciones recientes realizó severas advertencias a los jueces, incluían la posibilidad de destitución. d) en efecto a pesar de que la motivación es una garantía reconocida por la constitución se observan importantes situaciones anómalas respecto a su cumplimiento. Es constante que más de la mitad de las sentencias de la corte constitucional respecto de casos de recursos extraordinarios de protección, en los cuales se analiza potencial falta de motivación, resulta con la anomalía. Esto es una realidad desde el año 2012 hasta el 2016. Este es un problema que afecta a la sociedad en su conjunto y que requiere la ejecución de soluciones viables y profundas. e) la solución no proviene de más legislación. Ya que existe suficiente, la solución sugerida es apoyar a los jueces con procesos profundos y permanentes de capacitación que lleven a un cuarto nivel de formación en administración de justicia en el cual se incluya la motivación de las decisiones judiciales. Este debería ser un requisito generalizado para desempeñar la función.

(Naranjo, 2016) en Ecuador en su *investigación La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016*, realizada en la Universidad Central de Ecuador concluyó: 1) Las resoluciones que se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, por lo general

son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores. 2) Se establece en la Constitución la obligación de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho; en caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la resolución será anulada. 3) Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencias, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas.

(Arenas, 2015) investigó *La argumentación jurídica en la sentencia*, y arribó a las siguientes conclusiones: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoyen día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino

que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental y radica en los propios jueces a la hora de materializarlos conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización y por ser resistentes a los cambios que se impone no exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y es fuerza propia. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro ya se quibla a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Por su parte, (Pásara, 2014) investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: la calidad parece ser un tema secundario; no aparecen en ellas el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c) el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolucón requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa

no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país. (p. 117)

Moreno (2014) en su ponencia *Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial*, presentada en las XXVI Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos, Villa La Angostura, Argentina, concluye que: Pareciera que el cambio de sistema de valoración de la prueba y la modificación en el estándar, con la llegada de las reformas procesales a nuestro continente, han tenido por efecto que hoy los jueces hayan trasladado la responsabilidad de sus resoluciones. Si antes el confesante, en los sistemas más inquisitivos, era la prueba por antonomasia y ante lo dicho por el confesante, nada tenía el juez que aportar, criticar o justificar hoy lo son los declarantes.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

(Echandia, 2017) refiere que el Derecho Procesal nace desde el momento en que grupos sociales prohíben a sus integrantes aplicar justicia por su propia mano y nos habla de las tres grandes contribuciones históricas del Derecho Procesal: i) la tutela de los individuos frente a otros individuos; ii) la protección de los protegidos contra sus protectores, es decir, la regulación de las acciones de la autoridad evitando la arbitrariedad; iii) la creación de jueces distintos a quienes ejercen el gobierno.

De lo expuesto podemos deducir (Burgos, 2015) que sea derecho fundamental procesal, derecho humano, libertades públicas o garantías institucionales reconocidas por la Constitución (extensivamente por los Tratados reconocidos por nuestro país), en el proceso penal debe de respetarlos. Y esto por la sencilla razón, de que el Estado peruano al igual que la sociedad tienen el deber de proteger los derechos fundamentales a tenor del art. 1° de nuestra Constitución y por tanto el Estado al ejercer su función penal, no puede desconocer tales derechos, bajo sanción de que el proceso penal sea declarado nulo.

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia

Del mismo modo se vulnera la presunción de inocencia cuando se sentencia condenatoriamente por una conducta en que el imputado no tuvo la responsabilidad penal, al no haberlo cometido. (Noguera, 2016)

Así mismo, (Cubas, 2015) refiere que este principio es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio que permite a toda persona conservar un estado de no autor mientras no se expida una resolución judicial firme.

2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa

Haciendo un análisis del artículo 139 - 14 de la Constitución, el autor comenta que el principio al no ser privado del derecho de defensa extiende la protección constitucional a cualquier procedimiento no solo al penal y como tal es reconocida como requisito esencial para la válida constitución de un proceso. (San Martín, 2015)

Para (Montero, 2014) el derecho de defensa debe ser garantizado a partir del momento en que pueda entenderse que exista imputación contra una persona determinada; esto es, no cabra esperar a que en el proceso se haya formulado acusación formal lo que se realiza normalmente en una fase avanzada de las actuaciones si no que bastara que exista cualquier forma de imputación.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

Flores (2017) por la trascendencia de los bienes jurídicos protegidos mediante la Ley penal, y por la importancia de los derechos y garantías constitucionales que pueden resultar

afectados por la sentencia, el proceso penal no es solo el más minuciosamente reglado de los procesos, sino aquel en el cual deben hacerse efectivas más garantías constitucionales.

Podemos entender al debido proceso como el conjunto de principios y reglas de procedimientos preestablecidos en los tratados y convenios internacionales de derechos humanos, la Constitución, ley o el Reglamento, que la autoridad competente debe observar plenamente, en la actuación legislativa, judicial o administrativa a fin de garantizar, los derechos de la persona. (Reyna, 2015)

2.2.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona, como integrante de una sociedad puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. El calificativo de efectiva que se da le añade una connotación de realidad a la tutela jurisdiccional, llenándola de contenido. (Martel, 2015)

Asimismo (Bernardis, 2014) precisa que la tutela jurisdiccional efectiva como la manifestación constitucional de un conjunto de instituciones de origen especialmente procesal, cuyo intención consiste en cautelar el libre, real y absoluto acceso de todos los justiciables a la prestación jurisdiccional a cargo del Estado, a través de un debido proceso que registra los elementos útiles para hacer posible y eficaz del derecho contenido en las normas jurídicas vigentes o la creación de nuevos medios jurídicos, que culmine con una resolución final ajustada al derecho y con un contenido mínimo de justicia, susceptible de ser ejecutada coercitivamente y que admita la consecuencia de los valores fundamentales sobre los que se establecen en el orden jurídico de su integridad.

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

(Cubas, 2015) refiere que la jurisdicción se encuentra prevista por principios políticos objetivos y subjetivos, el principio objetivo como una regla de organización y funcionamiento del órgano encargado de la administración de justicia, tanto el principio subjetivo, como el objetivo tienen como último fin el tutelar la imparcialidad del juez y el principio subjetivo es entendida como regla que regula la carrera judicial.

Asimismo, las penas y medidas de seguridad solo pueden ser aplicadas por órgano jurisdiccional y competente de acuerdo a las normas de un debido proceso legal, la idea de una justicia unitaria es evidente idiosincrasia europea moderna, mas no para estados con fuertes derechos consuetudinarios locales y étnicos y sistemas informales de justicia. (Brandt, 2012)

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Sobre ese mismo punto (Monroy, 2014) sostiene que este principio de unidad y exclusividad significa que nadie puede irrogarse en un Estado de Derecho la función de resolver conflictos de intereses con la relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio.

(Talavera, 2015) este principio afirma el autor supone que si una persona es emplazada por un órgano jurisdiccional, debe someterse necesariamente al proceso instaurado contra él. Es más, para cuando el proceso acabe, dicha persona estará también obligada a cumplir la decisión que se expida en el proceso del cual formo parte. En cualquiera de ambos casos, ni su actividad ni su omisión podrá liberarla de la obligación de cumplir con lo que se decida.

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

El juez legal es aquel determinado de acuerdo a las normas que están establecidas, también se puede decir con respecto del derecho al juez legal como el derecho principal por el cual se acude todos los sujetos de derecho a proyectar su pretensión o a ser juzgado por los respectivos órganos jurisdiccionales competentes, asimismo, el derecho constitucional de juez natural o juez legal es una de las piedras angulares de un sistema judicial democrático, pues aquel que es justamente el que permite sostener la existencia de un debido proceso. (Gómez, 2015)

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e Independencia Judicial

Según (Cubas, 2015) la independencia judicial debe pues percibirse como la ausencia de vínculos de sujeción política (imposición de directivas por parte de los órganos políticos) o de procedencia jerárquica al interior de la organización judicial en lo concerniente a la actuación judicial per se salvó el caso de los recursos impugnativos, aunque sujetos a las reglas de competencia.

Comenzando a acercarnos a los que se comprende como Tribunal, interesante es sin duda la comprensión que hace el Tribunal Europeo de Derechos Humanos acerca de este concepto, manejando una perspectiva bastante más amplia que lo previsto en los ordenamientos jurídicos propios de algunos de los diferentes estados que admiten someterse a la competencia de esa importante institución con atribuciones jurisdiccionales. (Saldaña, 2014)

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

En el Expediente N° 3062-2006-HT/TC, el derecho a no incriminarse no está regulado expresamente en la constitución, sin embargo, el mismo es un derecho procesal inherente de toda persona. Así por ejemplo en el artículo N° 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, reconoce a este derecho como una de las Garantías judiciales que tiene todo procesado, g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni declararse culpable, de igual forma este derecho es reconocido en el artículo 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable. (Tribunal constitucional del Perú, 2006)

En principio, así como se establece la obligación de informar de los derechos beneficiosos a la situación del justiciable, resulta lógico y razonable que se le informe también de los beneficios que, considerados en la ley le podrían favorecer en el caso de expresar la verdad o manifestar su confesión o mejor aún actuar como colaborador de la justicia. (Perez, 2014)

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

(San Martín, 2015) señala que para un proceso sin demora, retrasó, tardanza o aplazamiento se ha de tomar en cuenta tres puntos importantes. I) la complejidad del proceso, cuando haya dificultad en el número de imputados, agraviados, circunstancia del hecho, la obtención compleja de las pruebas. II) la conducta procesal del supuesto afectado, que comprende el interés de colaborar con el desarrollo del proceso, no utilizando abusivamente prácticas dilatorias. III) comportamiento de las autoridades judiciales, que comprende al juez llevar el proceso con la máxima diligencia, ante tal incumplimiento deja injustificadamente transcurrir el tiempo sin propulsar el proceso o de

la sobrecarga de los casos.

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

(Cubas, 2015) sostiene: Que hoy en día se aprecia esta garantía como parte integral del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al comprender ésta, el derecho a que sea efectiva las resoluciones judiciales. Es el principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable.

(Cubas, 2015) este último efecto conocido como *nom bis in ídem* se constituye a no ser procesado dos veces por el mismo delito cometido por el acusado, y encuentra su fundamento en las exigencias particulares de libertad y seguridad del individuo. La interdicción de la persecución penal múltiple, tiene expreso reconocimiento en el artículo III del Título Preliminar del CPP que establece: Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

En general el principio de publicidad se erige en oposición al secretismo de los procesos a la reserva que los actuados judiciales existan en periodos históricos anteriores, a fin de ocultar arbitrariedades e injusticias. En ese sentido, la publicidad se erige como una garantía de transparencia a fin de permitir la mirada atenta de los ciudadanos hacia el sistema de justicia. Esa transparencia es en sí misma un valor que, de un lado, reprime actos arbitrarios o abusivos y de otro lado, otorga confianza a aquellos que son parte en el proceso. (Priori Posada, 2015, pág.650)

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

En realidad asegurar una posible ulterior instancia (mucho más que las motivaciones de las resoluciones judiciales) en cuanto permite llevar a conocimiento de otro juez lo resuelto por el primero, es una suerte de garantía de las garantías, ósea y en buena cuenta una garantía del mismo proceso, porque es el más efectivo vehículo para, por un lado, evitar el ejercicio arbitrario del poder por parte del primer juez y por el otro, para permitir corregir (lo antes posible) los errores del mismo y así evitar que sobre lo resuelto se forme irremediablemente cosa juzgada. (Ariano, 2015, pág.661)

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Nuestra carta magna regula el principio de igualdad de armas o principio de igualdad

procesal en su inciso 2 del artículo 2; asimismo, el CPP de 2004 recoge dicha máxima en el numeral 3 del artículo I del Título Preliminar. (Constitución Política del Perú, 2017)

Según (Neyra, 2016) al respecto, se debe recordar que el imputado no tiene el deber de ofrecer la prueba en su contra, la carga de la prueba recae sobre el Fiscal, disposición que viene a compensar una inicial desigualdad, pues el segundo cuenta con fondos estatales para investigar el hecho.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación de las sentencias

Sin embargo, será recién con la Constitución de 1979 que, adoptando y adaptando la fórmula del inciso d) del artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1963 (D.L. N° 14605), el deber de la motivación devendrá explícitamente una autónoma garantía de la administración de justicia, (art. 233 inc. 4) a observarse por los jueces de todas las instancias y en relación a todas las resoluciones judiciales, con la sola exclusión de las de mero trámite.

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

(San Martín, 2015) refiere que a fin de sustentar y defender sus posiciones se garantiza a las partes la potestad de poder desplegar y usar los medios de prueba adecuados. Una prueba es adecuada cuando guarda relación con lo que es objeto del proceso penal. Si no puede contar con elemento de prueba relacionado con el debate judicial la formación de la convicción judicial se ve limitada.

2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi

(González, 2016) integrado por un conjunto de normas que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad con que aquellos son sancionados. Es decir, en sentido subjetivo el derecho penal es el derecho de castigar, ius puniendi, es el derecho del Estado a conminar la ejecución de ciertos hechos, delitos, con penas y en el caso de su comisión a imponerlas y ejecutarlas. Por otra parte, el derecho penal en sentido objetivo es el conjunto de normas jurídicas, establecidas por el Estado, que determinan los delitos y las penas. (pág. s/n)

Según para (Anaya, 2016) indica: El derecho penal está constituido por el conjunto de leyes que describen delitos mediante la asignación de una pena para el autor de la conducta

que los constituya o la sustituye en ciertos casos por una medida de seguridad, estableciendo a la vez las reglas que condicionan la aplicación de las mismas. (pág. 44)

En consecuencia, podemos agregar que el ejercicio del ius puniendi dentro del contexto penal necesita estar legitimado por la consecución de objetivos primordiales y acorde a conductas que revisten especial gravedad. Con relación a una rama del derecho que impone las penas de mayor rigurosidad, las cuales solo podrán ser impuestas en corrección de acciones punibles de contemplada gravedad. En vista de lo mencionado, existe un gran sector poblacional y de operadores del derecho que pregonan críticas acerca de las conductas que se encuentran taxativamente tipificadas en nuestra normativa penal, pero esto carece de relevancia para el derecho penal, puesto que el fondo sustancial puede ser regulado por otras áreas del derecho, pues su objeto este afecto de tratamiento global al ser cuestiones puramente éticas o relacionadas con la moral. (Medina, 2016, pág. 88)

2.2.1.2.1. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

2.2.1.2.1.1. Principio de legalidad

Po su parte (Muñoz , 2014) sostiene que el estado interviene tanto al establecer el delito como al precisar, aplicar y ejecutar los resultados, que debe estar comprendida por la ley, estudiada como manifestación de la voluntad en general y que su labor es limitar la práctica arbitraria e exagerado del poder punitivo del estado.

El Tribunal Constitucional en su expediente N°106196-2013-PHC/TC Fj4 indicó:

El principio de legalidad penal está establecido en el artículo 2º, inciso 24, literal d, de la Constitución Política del Perú, según el cual: Toda persona tiene derecho: (...) 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia, nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley de manera expresa e inequívoca como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley.

2.2.1.2.1.2. Principio de presunción de inocencia

A consideración de Fenoll (2016) refiere que la presunción de inocencia es un principio informador de todo el proceso penal que intentan alejar principalmente a los jueces del atávico prejuicio social de culpabilidad. Ese prejuicio social está muy extendido por razones socio – culturales, sobre todo, aunque también psicológicas en orden a la evitación

de un daño propio. En todo caso, se trata de un condicionante que marca una tendencia a favor de las sentencias de condena que trata de evitarse con el citado principio.

2.2.1.2.1.3. Principio de debido proceso

(Pelaez, 2014) la finalidad esencial de la existencia del debido proceso es la defensa adecuada de los derechos servirá como patrón de medida para saber, en cada circunstancia, si el cumplimiento de los requisitos del debido proceso ha servido verdaderamente o no como derecho a la parte interesada en el procedimiento de que se trate. (pág. 60)

El Tribunal Constitucional en su expediente N° 04944-2011-PA/TC Fj12 indicó:

Como ha tenido oportunidad de establecer este Tribunal en más de una oportunidad, el derecho al debido proceso previsto por el artículo 139.3° de la Constitución Política del Perú, aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos.

2.2.1.2.1.4. Principio de motivación

A consideración (Ibérico, 2016) sostiene que este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico.

(Rojas, 2014) la motivación tendrá como finalidad la justificación de la Decisión Judicial, que es la conclusión de un Silogismo que muestra la corrección del Razonamiento Lógico que conduce la premisa mayor conformada por la norma y por el hecho histórico a la Conclusión. (pág. 33)

2.2.1.2.1.5. Principio de lesividad

(Melgarejo, 2014) este principio es conocido también como principio de ofensividad o de protección de los bienes jurídicos, establece que para que una conducta sea típica es

necesario que dicha conducta lesione o ponga en peligro el bien jurídico tutelado por ley, se debe verificar la existencia de un fin de relevancia constitucional en la medida legislativa penal que limita un derecho fundamental. (pág. 55)

(Villa, 2014) el principio de Lesividad sirve además para delimitar del control penal el riesgo permitido que son acciones socialmente adecuadas por la sociedad, de las actividades de riesgo que sobrepasan los niveles sociales de aceptabilidad o adecuación. (pág. 40)

2.2.1.3. La Jurisdicción

2.2.1.3.1. Definición

Según la página (Wikipedia, Jurisdicción, 2017) es la función pública, realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley en virtud de la cual, por acto de juicio se determinan los derechos de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones bajo autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

Según (Peña, 2016) por afinidad Palomino nos señala que la Jurisdicción proviene del latín *Jurisdictio* que significa disponer justicia al derecho; la Jurisdicción, es el dominio que emana de la soberanía de un Estado, al igual que se ostenta del mando del pueblo.

Asimismo, para (García, 2015) la jurisdicción constitucional es aquella parte de nuestra disciplina que teniendo como presupuestos la supremacía jerárquica de la Constitución sobre cualquier otra norma del Sistema Jurídico y la necesidad de someter el ejercicio de la fuerza estatal a la racionalidad del derecho, se ocupa de garantizar el pleno respeto de los principios, valores y normas establecidas en el texto fundamental.

(Urquiza, 2015) en otro lado indica que en el derecho de los países latinoamericanos el vocablo jurisdicción tiene por lo menos, cuatro acepciones: como ámbito territorial, como sinónimo de competencia, como conjunto de poderes o imperio de ciertos órganos de poder público y en su sentido preciso y técnico de función pública de forjar justicia. (pág. 125)

La Jurisdicción se le atribuye a la facultad del Estado, para resolver un conflicto garantizando la observancia correcta de la norma penal, ya puede ser aceptando o rechazando las pretensiones del fiscal. (Cubas, 2015)

Es aquella potestad, derivada del poder del estado, para resolver conflictos personales de cualquier ciudadano utilizando la ley como medio de presión para que se cumpla el veredicto elegido por el juez.

2.2.1.3.2. Elementos

Para (Rosas, 2015) los elementos de la jurisdicción son:

1. **La Notio:** derecho de la autoridad judicial de conocer el asunto.
2. **La Vocatio:** facultad del Juez para solicitar la presencia de las partes al proceso.
3. **La Coertio:** facultad del Juez para que por la fuerza o coerción pida el cumplimiento de las medidas que emita.
4. **La Iudicium:** facultad para emitir sentencia.
5. **La Executio:** facultad del juez para ejecutar un fallo judicial. (pág. 140)

2.2.1.4. La Competencia

2.2.1.4.1. Definiciones

Según la página (Scribd, 2017) citado por Altamirano, Gallardo y Pisfil la definición de competencia del legislador adolece de un defecto formal al señalarnos que la competencia es la facultad de conocer los negocios, puesto que ella no es más que la esfera, grado o medida fijada por el legislador para el ejercicio de la jurisdicción.

Al decir de página de (Perulaw@gmail.com. , 2017) señala que tanto la jurisdicción como la competencia, constituyen presupuestos del proceso; en efecto, para que un Juez pueda satisfacer materialmente una pretensión, es necesario que previamente haya sido dotado de la potestad de impartir justicia (jurisdicción) y asimismo, de la capacidad de poder atribuirse el conocimiento de determinados asuntos judiciales.

(Guardia, 2016) citando a Moreno y Fénech sostienen que la competencia denota la potestad otorgada por la ley al órgano jurisdiccional para conocer determinados conflictos; de ahí que también sea entendida en sus fines prácticos como el instrumento mediante el cual se procura el ordenado reparto de las causas entre jueces para conocer asuntos en materia penal. (pág. 80)

Según Lorenzzi (2016) la competencia es la capacidad de conocer una autoridad sobre una materia o asunto. La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no puede ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales. (pág. 190)

Mi opinión sería que es la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del Poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los procesos en que es llamado a conocer por razón de materia, de cantidad y de lugar.

2.2.1.4.2. La Regulación de la competencia en Materia Penal

La competencia en materia penal, está regulado en el C.P.P.: en el Capítulo I artículo 21 (competencia territorial); capítulo II (competencia objetiva y funcional); capítulo III (competencia por conexión) y el título IV (cuestiones de competencia). (Anónimo, 2016)

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el proceso judicial en estudio, sobre el delito de Actos contra el pudor de menor, el Juzgado competentes en primera instancia fue el Juzgado Penal Colegiado de Lima Este según lo señalado en el artículo 28 del NCPP y en segunda instancia la Sala Penal Permanente de Apelación – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Lima según lo señalado en el artículo 27 del NCPP.

2.2.1.5. La Acción Penal

2.2.1.5.1. Definiciones

Al decir de la página (Perulaw@gmail.com. , 2017) el concepto de la acción penal ha sido objeto de diversas interpretaciones desde que apareció en el derecho romano con el nombre

de acción, hasta nuestros días en que como resultado de la evolución en la doctrina procesal se han formulado.

Para (Quiroz, 2015) citado por Peña por Cabrera, indica que la acción penal es el poder-deber que detenta el Estado en base a una propiedad inherente a su propia soberanía, poder que se ejercita a través de las agencias estatales competentes y que pone en funcionamiento todo el aparato persecutorio del Estado, a fin de promover la acción de la justicia y que finalmente recaiga una sanción sobre aquel que cometió un hecho constitutivo de un delito.

Molina (2015) define la acción como el poder jurídico de asistir ante los órganos jurisdiccionales del Estado a fin de adquirir el término de una lucha de intereses o la sanción de los hechos punibles; consiste en un derecho subjetivo público frente al estado que tienen los habitantes de la República. (pág. 70)

(Alvarado, 2015) afirma que es el derecho que tiene toda persona de dirigirse a la jurisdicción para obtener de ella luego de un medio o una discusión cuyo contenido no se puede precisar de antemano. (pág. 80)

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Para (Rosas, 2015) expone la siguiente clasificación:

2.2.1.5.2.1. Ejercicio Público de la Acción Penal.

Se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio a través de un órgano del Estado, en este sentido le concierne al representante del Ministerio Público.

2.2.1.5.2.2. Ejercicio Privado de la Acción Penal.

No es igual hablar de imputación particular y de imputación privada; tomando como punto de partida de este razonamiento la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del sospechoso. (pág. 150)

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

(Cubas, 2015) determina que las características del derecho de acción penal son:

2.2.1.5.3.1. Irrevocable.

Una vez abierto el proceso penal, el fiscal no podrá desistirse de la acción en razón de su carácter indisponible, por cuanto representa un interés público y no a título personal.

2.2.1.5.3.2. Indivisible.

No puede ser objeto de fragmentación, pues alcanza a todos aquellos factores intervinientes de la comisión del hecho punible, alcanza a todos a aquellos que hayan participado en la comisión de un delito el hecho punible es un ligamen indisoluble para todos los partícipes, por tanto, la acción penal debe contener a todos sin excepción.

2.2.1.5.3.3. Obligatoria.

Ni bien el representante del ministerio público toma conocimiento de la notia criminis está en la obligación de iniciar una investigación preliminar (diligencias preliminares), con el objeto de establecer si existen o no indicios razonables de la comisión del delito, y de ser así denunciar penalmente el hecho punible ante los órganos de justicia. (pág. 135)

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Según el Art. IV del Título Preliminar del NCPP (2004) el Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio. Esta nueva reforma procesal penal, le adjudica al Ministerio Público, una importancia decisiva y lo potencia como el órgano encargado del ejercicio de la acción penal, con una incidencia relevante en la coordinación de las labores de investigación con la Policía Nacional del Perú. (Anónimo, 2016)

Refiere (Rosas, 2015) por otro lado señala que los sistemas que exponen la titularidad de la acción penal son:

- A. – El Sistema de Oficialidad: señala que la titularidad es para el Estado.
- B. – El Sistema de Disponibilidad: se le asigna la titularidad de la acción a un particular.
- C. – El Sistema mixto o ecléctico: asigna la titularidad a los dos. (pág. 155)

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

El NCPP del 2004 corrige el error del CPP de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1°:

Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela.

2.2.1.6. El Proceso Penal

2.2.1.6.1. Conceptos

Según la página (Wikipedia, Derecho procesal penal., 2017) es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el Estado y los particulares. Tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia, la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso y con el propósito de preservar el orden social.

Asimismo, (Machicado, 2015) para ver si una persona ha vulnerado una regla de conducta con sanción, existe un conjunto de reglas que la autoridad, el ofendido y/o la víctima y quien es acusado de vulnerarla deben seguir para llegar a establecer si es culpable o no. A este conjunto de reglas jurídicas que regulan la actuación de un tribunal de las partes y que ordenan los actos requeridos para decidir si ha de imponerse una sanción, se llama Derecho Procesal Penal. (pág. 79)

(Melgarejo, 2014) señala que el proceso penal es fundamentalmente una relación jurídica, esto es una o más relaciones entre personas (también juristas, en el sentido amplio de que sus poderes, derechos, obligaciones y facultades surgen de la ley), que producen efectos jurídicos (efectos interpersonales o sociales reconocidos por el orden jurídico). (pág. 90)

2.2.1.6.2. Características

(Calderón, 2015) señala que son las siguientes:

- a. Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la ley: estos órganos acogen la pretensión punitiva del Estado (que no puede juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo) y aplican la ley penal al caso concreto.
- b. Tiene un carácter instrumental a través de él se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto.
- c. Tiene la naturaleza de un proceso de cognición: puesto que el juez penal parte de la incertidumbre sobre la comisión del delito y la responsabilidad y a través de la actividad probatoria puede llegar a la certeza o convicción sobre dichos aspectos.
- d. El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales: se reconocen diversos intereses y pretensiones que se enfrentan en algunos casos y en otros coadyuvan. (pág. 160)

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de Legalidad

El principio de legalidad está regulado Art. II del Título Preliminar, del Código Penal que establece que: Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella. (Anónimo, 2016)

(Mendoza, 2016) podemos hablar de este principio de la siguiente manera mediante el cual el legislador ya ha encuadrado dentro de las normas las conductas que de alguna manera van a regir el comportamiento del ciudadano. Así como las sanciones previstas que hace que el proceso sea predecible, impidiendo de esa manera que por ejemplo no se pueda sancionar a una persona por un actuar que no encuentra sanción en la ley.

2.2.1.6.3.2. Principio de Lesividad

Para el autor (Villa, 2014) expone:

El bien jurídico como objeto de protección del derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme el principio de lesividad, el derecho penal intervenga. No es suficiente entonces con que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial del código pues nullum crimen sine iniuria. (pág.140)

(Alarcón, 2017) el bien jurídico (interés jurídicamente tutelado) es un valor fundamental para la sociedad. Lesión es la destrucción o menoscabo del interés protegido, en tanto que peligro representa la aproximación a la lesión del bien jurídico.

2.2.1.6.3.3. Principio de Culpabilidad Penal

Para (Berdugo, 2015) según este principio se hace responder al sujeto por los resultados ulteriores conectados causalmente a un hecho ilícito o delictivo y se le hace responder con igual pena que si este ulterior y causal resultado hubiese sido buscado a propósito.

Según (Ferrajoli, 2014) esta garantía nos refiere que para indicar la responsabilidad penal a alguien deben existir elementos de convicción de la comisión de los hechos debe existir la voluntad o conocimiento de la conducta o la forma imprudente de la comisión de los hechos.

2.2.1.6.3.4. Principio Acusatorio

(Vlex, 2017) se supone la existencia de una serie de limitaciones o condicionantes procesales, tales como la imposibilidad de decretar la apertura del juicio oral sin una acusación previa, la vinculación de la sentencia a los hechos, a la calificación jurídica y a la petición punitiva reclamada por la acusación y la prohibición de la reformatio in peius, que impedirá al Tribunal de apelación agravar la situación del acusado cuando sea únicamente él quien recurra. Se trata por tanto de un compendio de limitaciones o garantías que la jurisprudencia constitucional viene integrando dentro del derecho a un proceso justo y equitativo directamente conectadas con la efectividad del derecho de defensa (pág. 240)

Anónimo (2015) debe ser entendido como aquella idea base inspiradora del proceso penal según la cual el Juez no puede actuar de oficio en el ejercicio de la acción penal en la

determinación del objeto del proceso (hechos y personas contra las que se dirige) y en la contribución de hechos y pruebas de los mismos. (pág. 225)

2.2.1.6.3.5. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Para (Villa, 2014) señala que el principio de proporcionalidad nos sirve para tener en cuenta la coherencia entre el hecho causado, los daños al bien jurídico protegido y la pena a imponerse, pues esta debe ser lo suficiente y necesaria al hecho culpable. (pág. 178)

(Burga, 2015) señala que este principio se llama también de congruencia, por lo que en acusación la fiscalía realiza su debida pretensión penal y civil y sobre eso se debe pronunciar el fallo de la sentencia. El juez no está permitido que se exprese por algo que no pidió el fiscal en acusación. (pág. 115)

2.2.1.6.4. Etapas del Proceso Penal

2.2.1.6.4.1. La Etapa de la Investigación Preparatoria

Destinada a verificar la concurrencia de las evidencias necesarias respecto de la ocurrencia de un hecho delictivo y de sus posibles autores o cómplices, a efectos de sostener una acusación o desestimar ella, o en palabras del propio código, a reunir los elementos de convicción, cargo y de descargo que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y en su caso al imputado preparar su defensa. (Castro, 2014, pág. 178)

2.2.1.6.4.2. La Etapa Intermedia

(Castro, 2014) constituye una etapa bisagra que permite abrir o no la puerta del juicio oral; es una audiencia de preparación y saneamiento en donde se discutirá si en efecto existe una causa probable que amerite ser sometida al debate probatorio del juicio oral.

2.2.1.6.4.3. El Juicio Oral

Constituye la etapa propiamente de juzgamiento donde bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración, oralidad y publicidad se actuarán todos los medios de prueba admitidos a las partes para su respectivo debate en el plenario y posterior valoración por la judicatura, unipersonal o colegiada de tal manera que las mismas funden la sentencia condenatoria o absolutoria. (Anónimo, s.f)

2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

Según refiere (Rosas, 2015) menciona los procesos penales son:

2.2.1.6.5.1. El Proceso Penal Común

Los procesos penales comunes se desarrollan en base a las tres etapas según el Nuevo Código Penal: la etapa preparatoria, la intermedia y la de juzgamiento. Este proceso penal se caracteriza porque se desarrolla mucho el principio de oralidad, el principio de publicidad, es mucho más rápido y sus etapas son muy marcadas.

2.2.1.6.5.2. El Proceso Penal Especial

Sin embargo, un proceso especial señala que es para un caso específico, por ejemplo, frente a una flagrancia o frente a una confesión en proceso judicial o cualquier situación especial para este tipo de caso el procedimiento varía en cuanto a tiempo de duración, muchas veces es más rápido. (pág. 160)

2.2.1.7. Los Sujetos Procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

2.2.1.7.1.1. Definiciones

Según la página de (Wikipedia 2017) es un organismo público, generalmente estatal, al que se atribuye, dentro de un estado de derecho democrático, la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito de protección a las víctimas y testigos y de titularidad y sustento de la acción pública.

Para (Arbulú, 2017) en ese sentido según para él el Ministerio Público es el órgano constitucionalmente autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos. (pág. 170)

El Ministerio Público es una institución autónoma y jerárquica representante de la sociedad y defensor de la legalidad que promueve y ejerce de oficio o a petición de los interesados, la acción penal y eventualmente la acción civil, conforme lo establece el artículo 159.5 de la constitución, los artículos 1.1 y 60.1 de código procesal penal de 2004 y el artículo 11 de la ley Orgánica del Ministerio Público. (Guardia, 2016)

2.2.1.7.1.2. Obligaciones del Ministerio Público

Según (Wikipedia 2017) sostiene:

- a) Vigilar que la investigación respete los derechos humanos.
- b) Recibir las denuncias o querellas sobre hechos que pudieran ser un delito.
- c) Iniciar y coordinar la investigación mediante los policías y peritos.
- d) Iniciar la recolección de pruebas.
- e) Recabar los elementos para determinar el daño causado por el delito.
- f) Promover el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias.
- g) Solicitar al Juez la imposición penas o medidas de seguridad.
- h) Ejercitar la acción penal cuando sea procedente.
- i) Poner a disposición del Juez a las personas detenidas.
- j) Solicitar las medidas para que el imputado esté presente en el proceso, garantizar la seguridad de la víctima y evitar que se obstruya el procedimiento.
- k) Comunicar al juez y al imputado los hechos delictivos, las pruebas con las que cuenta para sustentar la acusación.
- l) Brindar las medidas de seguridad necesarias para las víctimas u ofendidos y testigos.

2.2.1.7.2. La Policía

2.2.1.7.2.1. Definición

La policía nacional también tiene un poder de investigación autónomo de un lado limitado a determinados actos de urgencias e imprescindibles de los primeros momentos de la investigación, sin perjuicio de la pronta investigación a la fiscalía, siempre sujetos a las directivas o indicaciones del fiscal a fin de garantizar la validez y utilización de los mismos en sede judicial sede jurisdiccional y de otro lado, traduciendo en un conjunto de actos de averiguación que puede llevar a cabo por iniciativa propia poder de investigación no delegado a la espera de la intervención efectiva del fiscal. (Castro, 2014)

2.2.1.7.2.2. Funciones.

Investigación del delito, toma conocimiento de los delitos y da cuenta inmediata - es decir

en el plazo más breve posible al fiscal realiza la realización necesaria o apremiante que no puede esperar, compele a su actuación y que no es posible abstenerse de realizarla o evitarla o evitar su debida y cumplida actuación.

2.2.1.7.2. El Juez Penal

2.2.1.7.2.1. Definición de Juez

El juez es la persona física que ejerce la potestad jurisdiccional y que tiene la misión de resolver el conflicto generado por el delito, aplicando para ello la Ley penal. A demás, tiene el deber de actuar durante el proceso en resguardo de las garantías básicas consagradas en la constitución y los pactos y tratados internacionales sobre Derechos Humanos. (Guardia, 2016)

Al decir de (Espinoza, 2015) la figura del Juez adopta una postura preminente, debido a que se fortalecen los principios de independencia funcional e imparcial, en tanto el Juez no debe dedicarse a investigar o realizar pesquisas, pues solo se limitará a controlar y garantizar la legalidad de la investigación realizada por el Ministerio Público en la investigación preparatoria, así también, tomar decisiones respecto a los requerimientos formulados por la fiscalía en atención al tipo de investigación realizada y decidir si prosigue el examen de la responsabilidad o no del imputado cuando llegue el juicio oral. (pág. 270)

2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

2.2.1.7.2.2.1. El imputado

2.2.1.7.2.2.1.1. Definiciones

(De la Cruz, 2015) señala que viene a ser toda persona física contra la cual se formula cargos contenidos en una denuncia de carácter penal que origina la puesta en marcha del mecanismo investigatorio para constituir el proceso penal, es decir es el individuo contra quien se dirige la acción penal desde el comienzo de la investigación hasta la sentencia que le pone fin. (pág.180)

Según (Juanes, 2017) el concepto de imputado plantea en el momento actual una serie de cuestiones que trascienden del campo de lo teórico a la propia realidad. Así, a modo de

cuestionario, cabe preguntarse entre otras cuestiones, primero ¿imputado es igual a inculpado? ¿Es necesario que existan indicios racionales de criminalidad para imputar a una persona? Para el ciudadano de a pie, que es lo más significativo a los efectos aquí planteados, una persona imputada equivale ya a una persona procesada contra la que existen indicios racionales de criminalidad. Pero ¿esto es cierto? Para dar respuesta a esta y otras cuestiones colaterales relacionadas con el concepto de imputado, habremos de estar a la Doctrina del Tribunal Constitucional, especialmente a su sentencia N° 44/1985 que sienta las bases del concepto de imputado y su alcance desde la perspectiva del derecho de defensa.

2.2.1.7.2.2.1.2. Derechos del imputado

Según el Código Procesal Penal (2004) manifiesta:

- a) Conocer los cargos formulados en su contra y en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
- b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
- c) Ser asistido por un abogado defensor.
- d) Abstenerse de declarar.
- e) Si acepta hacerlo a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en toda la diligencia en que se requiera su presencia.

2.2.1.7.2.2.2. El Abogado Defensor

2.2.1.7.2.2.2.1. Definiciones

Según (Reyes, 2017) la palabra ABOGADO proviene del latín ADVOCATUS que quiere decir EL LLAMADO es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos o intereses legítimos de un sujeto de la relación jurídica. En el campo del desarrollo de sus actividades, está obligado a ejercer su función con honestidad rectitud, orientando siempre con su experiencia y con el ejemplo en sus actividades cotidianas. (pág. 190)

(Guardia, 2016) el abogado defensor es un sujeto profesional del derecho que brinda asesoría jurídica a todo sujeto que le requiera, cuyo papel fundamental es garantizar el respeto de los derechos de su defendido y sobre todo garantizar la realización de un debido

proceso. (pág. 100)

Atarama (2015) informa que en un sistema adversarial el derecho a la defensa es fundamental, por eso el abogado defensor es aquella persona que puede poner en equilibrio el ataque que está representado por el Ministerio Público y también a la defensa y así se podría hablar de un proceso justo. (pág. s/n)

2.2.1.7.2.2.3. El Agraviado

2.2.1.7.2.2.3.1. Definiciones

Para (Arbulú, 2017) es cuando se realiza una conducta punible donde hay afectados directos o indirecto con dicho comportamiento. El agraviado es el sujeto que aparece ofendido por los hechos delictivos, es quien abduce ser el sujeto pasivo de las acciones ilícitas (pág. 176)

(Gómez, 2015) se entiende como agraviado a la persona que sufre o se le ocasiona un daño, teniendo esta la potestad o no de resarcirse, así, históricamente se sabe que la víctima tuvo su época de oro durante el tiempo de la justicia privada, pues ella buscaba justicia por sus propias manos, luego ella, de sujeto de derechos como era considerada, se transformaría en un mero sujeto pasivo de una infracción de la ley del Estado. (pág. 150)

2.2.1.7.2.2.4. El Tercero Civilmente Responsable

2.2.1.7.2.2.4.1. Conceptos

Según (García, 2015) sostiene:

El tercero civil responsable, es la persona que conjuntamente tenga responsabilidad civil por las consecuencias del delito, estas personas podrán ser incorporadas como parte en el proceso penal a solicitud del Ministerio Público o del actor civil.

Para (Peña, 2016) sostiene:

Quien ha sido llamado a la instancia en razón del vínculo legal que lo une con el imputado, podrá también hacer uso de este derecho a fin de cautelar sus legítimos intereses, en cuanto al aspecto civil de la sentencia, mientras que la impugnabilidad objetiva se identifica con aquellas resoluciones judiciales que son susceptibles de ser recurridas.

2.2.1.8. Las Medidas Coercitivas

2.2.1.8.1. Definiciones

(Gimeno (citado por Cubas, 2015)) señala que una medida coercitiva es aquella que deba aplicarse para garantizar el buen desarrollo o el fin del proceso, eso quiere decir que se cumplan con la presencia de un imputado en el proceso para que se señale la acusación, el cumplimiento de una pena y reparación civil acorde con los daños causados.

Para (Cubas, 2015) al respecto dice que las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para decir los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede solicitar al empleo de la fuerza pública en forma directa como en los casos de arresto o en forma de apercibimiento. (pág. 69)

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.

Según (Cubas, 2015) nos menciona que la adopción de medidas coercitivas debe respetar escrupulosamente los siguientes principios:

2.2.1.8.2.1. Principio de Necesidad.

Este principio implica regular la correcta aplicación de la imposición de medidas de coerción, esto conlleva a determinar cuándo es necesario imponer una medida en base a un test de proporcionalidad, debiendo tener siempre presente que toda persona goza de la presunción de inocencia, es decir que es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

2.2.1.8.2.2. Principio de Proporcionalidad.

La medida debe dar proporcional al peligro que se trata de prevenir, esto es frente a riesgos menores, las medidas deben ser también de menor intensidad. Este principio que resulta racional el intento de impedir que aun en los casos de encierro admisible, la persecución penal inflija a quien lo soporta, un mal mayor irremediable que la propia reacción legítima del estado en caso de condena.

2.2.1.8.2.3. Principio de Legalidad.

Este principio implica aplicar que no se pueden aplicar medidas de coerción que no estén previstas en las leyes; constituye por otra parte, uno de los derechos fundamentales de la persona y como tal hace prevalecer el derecho de la libertad que ponen en juego estas

medidas de coerción.

2.2.1.8.2.4. Principio de Prueba Suficiente.

La prueba suficiente como presupuesto indispensable para la aplicación de una medida de coerción personal, que consiste en la obligación que tiene el Ministerio Público de sustentar bajo medios probatorios suficientes el requerimiento de una medida de coerción, asimismo se debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad con mecanismo de control para determinar razonablemente el plazo a imponerse.

2.2.1.8.2.5. Principio de Provisionalidad

Las medidas coercitivas por su naturaleza son provisionales, ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada. Este carácter instrumental de las medidas coercitivas las hace provisorias en tanto están sometidas al proceso a su progreso y a cualquiera de sus formas de culminación puede extinguirse o modificarse por otra según el avance del proceso.

2.2.1.9. La Prueba

2.2.1.9.1. Definiciones

Alcalá, Zamora y Castillo (como se citó en por Saavedra, 2017) define a la prueba: Conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso sin perjuicio de que suela llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta.

Según (Neyra, 2016) la prueba es un tema esencial, pues solo ella condenara a una persona, así la actividad primordial del proceso penal se encuentra dirigida por actos probatorios, su importancia es tal que solo el juez podrá fundamentar en la prueba. (pág. 69)

(Bravo, 2015) cita al Dr. Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico manifiesta que prueba es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa, o de la realidad de un hecho; es también la persuasión o convencimiento que se origina en otro y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido.

Vázquez (2014) la prueba es el conocimiento que se hace presente en el proceso y se refiere a la veracidad de las afirmaciones sobre los hechos objeto de la relación procesal. Se vincula con los diversos sistemas procesales e ideas de verdad, conocimiento y plausibilidad socialmente imperantes, siendo el destinatario de tales componentes el juzgador que a la luz de las constancias decidirá por la certeza de las respectivas posiciones (pág. 280)

Es aquel procedimiento para la fijación de los hechos, aunque...de hechos de interés para la Litis no admitidos expresamente o admitidos pero indisponibles a partir de las concretas fuentes (personas o cosas) que el ordenamiento determina o autoriza.

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba

(Acosta, 2016) el objeto de la prueba tiene por objeto de demostrar de la existencia o inexistencia de un hecho por lo tanto todo lo que pueda ser objeto del conocimiento y que se alega como fundamento del derecho que se aprende, debe ser entendido como objeto de la prueba. (pág. 62)

(Bravo, 2015) indica que el objeto de la prueba penal se enmarca en determinar sus límites en términos generales, es decir que se puede y que se debe probar, el objeto de las pruebas penales será siempre la materia del delito que de manera concreta se podría decir que el objeto de la prueba se refiere a los lineamientos y requisitos jurídicos de la prueba en un caso particular. (pág. 270)

Nos dice Escobar (2015):

El objeto de la prueba es probar los hechos constitutivos propuestos en una demanda o en la contestación de la misma. Entendemos que la persona que ofrece una prueba, lo hace con la finalidad de establecer la verdad de sus aseveraciones. (pág. 44)

2.2.1.9.3. La valoración de la prueba

En el proceso penal acusatorio se aprecia la actividad probatoria de los intervinientes sin que el juez se encuentre vinculado a las reglas probatorias, es decir a disposiciones legales acerca de la eficacia de las pruebas, ni a disposiciones que establezcan los presupuestos bajo los cuales un hecho debe considerarse acreditado. (Bravo, 2015)

(Villena, 2015) se puede sustentar válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede considerar con mayor convicción si tal o cual medio probatorio actuado tiene capacidad para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido oportuno o no su actuación en el proceso. (pág.70)

2.2.1.9.4. El sistema de Sana Crítica o de la apreciación razonada

(Talavera, 2015) en este sistema también es conocido como el sistema de apreciación razonada, la libre convicción o de la prueba racional. En este sistema el juzgador tiene libertad para apreciar las pruebas actuadas de acuerdo a las reglas de la lógica, a las reglas de la experiencia, a su propio criterio racional de apreciación, a su observación crítica, sus propios conocimientos psicológicos y alejado naturalmente de la arbitrariedad.

2.2.1.9.5. El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio.

2.2.1.9.5.1. Atestado Policial

2.2.1.9.5.1.1. Concepto

Vizcaíno (2015) señala que el atestado policial es el conjunto de diligencias que realiza la Policía Judicial con objeto de comprobar el delito, descubrir al delincuente y recoger las pruebas del delito para ponerlas a disposición judicial. (pág. 340)

A decir de Frisancho (2016) sostiene que el atestado es un documento técnico-administrativo elaborado por los miembros de la policía Nacional, tiene por contenido una secuencia ordenada de actos de investigación realizada por la policía ante la denuncia de la comisión de una infracción.

Se encuentra subsumida en el artículo 60 del Código de Procedimientos Penales (1940) sostiene:

Que la Policía remitirá al Juez instructor o de paz un atestado con los datos que hubiese recogido en la investigación del delito o falta con los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los inculpados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así

como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado.

2.2.1.9.5.1.2. Valor probatorio

Parafraseando el artículo 62 del C.P.P (1940) sostiene que las diligencias dadas en la investigación policial dada en presencia del Representante del Ministerio Público pueden ser tomadas como medio de prueba que serán analizadas conforme al artículo 283 criterio de conciencia. (pág. 16)

2.2.1.9.5.1.3. Regulación

El artículo N° 72 de nuestro Código de Procedimientos Penales, la cual sea modificado por el artículo 1 de la Ley 24388, publicado el 06/12/85, constituye un avance dado que establece que las diligencias que se actúan en la parte policial conjuntamente con la participación del ministerio público y el defensor para determinar los efectos probatorios para el juzgamiento.

2.2.1.9.5.1.4. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

Para el estudio del caso en concreto, delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menores de edad, presenta las siguientes características mediante el Atestado N° 72-15-REGION POLICIAL-L-DIVPOL-CHO-C-CHA-SF de fecha 21 de enero del 2015, que contiene la denuncia por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual - actos contra el pudor, el cual contiene la denuncia presentada por R. contra el denunciado H, Certificado Médico Legal N° 004963 - CLS practicado a la menor agraviada, Protocolo de Pericia Psicológica N° 005268-2014-PSC practicado a la menor agraviada, Acta Fiscal de la menor agraviada, ficha Reniec del denunciado.

2.2.1.9.5.2. La Instructiva

2.2.1.9.5.2.1. Concepto

(Villavicencio, 2014) sostiene que es una diligencia procesal cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella la justiciable toma conocimiento de los cargos que se le imputa y de los hechos que lo sustentan, en tanto que el principio de inmediatez le permite tomar conocimiento respecto a quien se le imputa la autoría del evento delictivo. (pág. 342)

2.2.1.9.5.2.2. Regulación.

El Código de Procedimientos Penal lo prevé en su libro segundo: artículo 72: objeto de la instrucción; artículo 73: carácter reservado de la instrucción; artículo 74: inicio de la instrucción; artículo 75: apertura de la instrucción de oficio; artículo 85: término para la instructiva.

2.2.1.9.5.2.3. La instructiva en el proceso examinado

En el caso en estudio se realizaron las siguientes diligencias:

En Chosica, siendo las nueve de la mañana del día veinticuatro de agosto del dos mil quince se hizo presente a este juzgado (1° Juzgado Especializado en lo Penal de Lurigancho y Chaclacayo) el procesado que se indica con la finalidad de rendir su declaración, quien al ser preguntado por sus generales de ley dijo llamarse como queda escrito, peruano, natural de Lima, casado, tiene dos hijos, con grado de instrucción quinto año de educación secundaria, de ocupación empleado (chofer), no tiene sobrenombres, hijo de don Juan de Dios y de doña Benjamina, nacido el tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, con domicilio actual en la manzana D lote 5 Cooperativa Villa Rica Ñaña – Chaclacayo; presente el señor representante del ministerio público, se le hace saber al instruyente que puede estar asesorado por un abogado defensor de su elección, dijo que será asesorado por el doctor W. A. C. con registro del Colegio de Abogados de Lima Norte número 0361, al ser exhortado por la señora Juez para que diga la verdad, dijo que dirá la verdad, para que diga si es responsable del delito de actos contra el pudor de una menor. Dijo que soy inocente porque jamás he cometido ese delito, es una calumnia. Para que diga si conoce a la menor agraviada que se menciona en este acto, de ser así que lazos de amistad parentesco lo unen a ella dijo: Que, si la conozco desde que nació por ser la hija de mi cuñada.

2.2.1.9.5.3. La Testimonial

2.2.1.9.5.3.1. Concepto

Toda persona que tenga conocimiento de un hecho y que sea anunciada como testigo por las partes (Fiscalía-Querellante, en el caso que lo hubiera -Defensa), tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. (Herrera, 2014)

2.2.1.9.5.3.2. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 162 del Código Procesal Penal, el cual establece que toda persona es hábil para prestar testimonio. Sin embargo, hay ocasiones en las que no puede prestarlo, ya sea por razones naturales (incapacidad física o psíquica que se lo impida) o porque se lo prohíba la ley como es el caso de quienes deban guardar secreto profesional de culto religioso o de Estado. (Anónimo, 2017)

2.2.1.9.5.3.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio

En el Expediente N° 06427-2015-0-3205-JR-PE-01, materia de investigación se evidencia la denuncia N° 72 de fecha 21 de enero del 2015 presentado por el padre de la menor, declaración que se realizó ante las Oficinas de la REGION POLICIAL de la Comisaría PNP de Chaclacayo quien a efectos de interponer la denuncia contra el agresor, por Actos Contra el Pudor en menor de edad, en agravio de su hija de (11 años de edad), bajo los siguientes fundamentos: que su menor hija era víctima de tocamientos cometidos presuntamente por D. L. A. tío de la menor agraviada, hecho ocurrido en varias oportunidades en el interior de la vivienda ubicada en la Mza. D Lote 5 Cooperativa Villa Rica Chaclacayo.

2.2.1.9.5.4. Documentos.

2.2.1.9.5.4.1. Concepto.

Siguiendo al maestro (Mellado, 2014) este define la prueba documental como toda representación realizada por cualquier medio escrito, hablado, visionado, de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios. Esta prueba no tiene en materia penal la relevancia que si tiene en el proceso civil donde es la prueba reina; en el proceso penal los delitos se comenten buscando desde un principio impunidad por lo que difícilmente la acción punible se ve documentada de cualquier forma. (pág. 178)

2.2.1.9.5.4.2. Regulación

Esta regula en el código procesal penal artículos 184 al 188 en el cual se expresa que se incorpora al proceso todo documento que puede servir como medio de prueba.

2.2.1.9.5.4.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.

Documentos existentes en el proceso judicial en estudio:

- Manifestación Policial de la agraviada de iniciales K.
- Manifestación Policial del Padre de la menor de iniciales I.
- Manifestación Policial del denunciado de iniciales D.
- Manifestación Policial de la madre de la menor agraviada de iniciales S.
- Manifestación Policial de la abuela de la menor agraviada de iniciales M.
- Protocolo de Pericia psicológica N° 005268-2014-PSC practicado a la menor agraviada.
- Protocolo de Pericia Psicológica N° 002351-2015-PSC practicado al denunciado.

2.2.1.10 La Sentencia

2.2.1.10.1. Definiciones

Según (Nava, 2017) es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Colegiado de Circuito, Juez de Distrito o Superior del Tribunal que haya cometido la violación en los casos en que la ley así lo establezca, por el que se resuelve si concede, niega o sobresee el amparo solicitado por el quejoso en contra del acto reclamado a la autoridad Responsable. (pág. 199)

En la sentencia se decide el fondo del litigio, estimando o desestimando la demanda, asimismo, es el acto solemne y el más importante de la Función Judicial, se emplea para resolver una controversia, para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconformidad de las pretensiones de las partes con el Derecho Positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general. (Espinel, 2016, pág. 147)

Para (Parma & Mangiafico, 2014) la sentencia viene hacer un acto trascendente, emanado de un juez competente que pone fin al conflicto en la etapa correspondiente del proceso penal. (pág. 221)

Tenemos que Lozada (2015) afirma:

Es el acto mediante el cual el juez lleva a cabo su función jurisdiccional representa una unidad e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad sin dejar de medir las

proyecciones sociales de su pronunciamiento. (pág. 140)

La sentencia se define entonces como el mandato jurídico individual y concreto, creado por el juez mediante el proceso, en el cual se acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda.

2.2.1.10.2. La Sentencia Penal

Según (Parma & Mangiafico, 2014) sostiene que dentro del proceso penal se distingue tres tipos de decisiones jurisdiccionales: autos, decretos y sentencia. De estas sin hesitación la sentencia es la más importante decisión jurisdiccional, el más trascendental acto del Juez.

Para (Calderón, 2015) la sentencia es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso (pág. 163)

2.2.1.13.3. La motivación en la sentencia

2.2.1.10.3.1. La motivación como justificación de la decisión

Según Atienza citado por Postigo (2014) sostiene que la motivación jurídica equivalente a justificación tiene lugar en el contexto de justificación. En el ámbito de la teoría de la argumentación jurídica la justificación consiste en las razones que el juez ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable. (pág. 169)

2.2.1.10.3.2. La motivación como actividad

Atienza citado por Postigo (2014) considera que la motivación consiste en dar razones a favor o en contra de una determinada Hipótesis, en ese sentido se puede decir que la motivación es el conjunto de sustentaciones que conllevan decidir parcialmente sobre un tema y que además contiene dos elementos que pueden ser las premisas y las conclusiones. (pág.169)

2.2.1. 10.3.3. La motivación como discurso

Postigo (2014) refiere lo siguiente: bajo esta motivación los jueces y abogados deben hacer llegar sus puntos de vista de la manera más clara posible, es decir el juez tiene la

obligación de motivar y el abogado defensor tiene la oportunidad de contradecir cada punto que considera incoherente o contrario a derecho y de esta manera mostrar la importancia de la motivación como producto o discurso. (pág. 115)

2.2.1.10.3.4. La función de la motivación en la sentencia

Postigo (2014) dice en la actualidad, dentro de un Estado de Derecho se considera a la motivación de la decisión judicial como un elemento del debido proceso y como una forma de control social; por otra parte, Vassallo (s.f) sostiene que la motivación de una decisión judicial es un derecho que le asiste a toda persona, por lo tanto, cumple un rol de garantía frente a un juez que puede vulnerar un principio de interdicción o prohibición de la arbitrariedad. (pág. 116)

2.2.1.10.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La motivación tanto interna como externa en la decisión debe cumplir un estándar de calidad que determine claramente el cómo, por qué, y en base a qué, el juez pudo llegar a tal decisión, en ese sentido Figueroa Gutarra, (2015) sostiene: Si la decisión judicial adolece de estas condiciones mínimas, se abren las puertas del necesario ejercicio de corrección bajo las reglas del principio de pluralidad de instancias. En consecuencia, una decisión judicial sin un ejercicio adecuado de argumentación, debe ser dejada sin efecto por la instancia superior.

2.2.1.10.3.6. La construcción probatoria en la sentencia

Para la construcción probatoria de un caso se necesita la observación y el análisis de cada uno de los hechos ocurridos, clara y expresa la redacción en cuanto a hechos ocurridos y probados, así como los hechos que no se llegaron a probar. Desde la exposición de la acusación fiscal, los argumentos de la defensa técnica y los argumentos de juez. (San Martín, 2015)

2.2.1.10.4. Estructura de la sentencia

2.2.1.10.4.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia

2.2.1.10.4.1.1. Parte Expositiva.

(Espinoza, 2015) la parte expositiva debe indicar la fecha, lugar y hora en que se la dicta, la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o tribunales. A continuación, se enuncian las pretensiones, junto a los presupuestos o antecedentes de

hecho en que se fundan, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva. (pág. 121)

2.2.1.10.4.1.2. Parte Considerativa

(Cabrera, 2015) son aquellas consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto. (pág. 57)

2.2.1.10.4.1.3. Parte Resolutiva

Según (Glover, 2014) la última parte del contenido de la sentencia está integrado por el informe o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena absolucón o estimación desestimación. Se incluirán, también, en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier asunto relacionada con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y referente las prevenciones necesarias destinadas a corregir las deficiencias que puedan haberse derivado en el desarrollo del proceso. (pág. 119)

2.2.1.11. Impugnación de Resoluciones

2.2.1.11.1. Conceptos

Los medios impugnatorios dentro de un proceso penal en curso, son dos: los remedios y los recursos, los primeros están destinados a que el propio órgano que realizo algún acto procesal, sea una realización o una actuación reconsidere su decisión, entonces a través de los remedios es posible impugnar el acto de notificación, oponerse a la actuación de un medio de prueba, pedir la nulidad. (Neyra, 2016)

En materia procesal se usa para denominar a las inconformidades de las partes contra los actos del órgano jurisdiccional mediante el medio de impugnación las partes o atacan o combaten la validez o la legalidad de los actos procesales mediante ellos se pretenden anular; revocar, modificar o subsanar una omisión. (Neyra, 2016)

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

El CPP de 2004 D.L. 957 ha regulado en libro cuarto la impugnaciónl estableciendo cuatro tipos de recursos como vías eficaces que canalizaran dicha pretensión de corrección de los posibles errores en los que puede incurrir el órgano judicial y en consecuencia hacer que el daño sufrido no se convierta en irreparable. La exigencia del establecimiento de estos medios impugnatorios en el proceso penal, se deriva de un mandato de orden

constitucional, pero el contenido de este mandato aún tiene ciertas imprecisiones. (Neyra, 2016)

2.2.1.12. Medios Impugnatorios

2.2.1.12.1. Definiciones

(Anacleto, 2016) es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa para que reexamine un acto procesal o en el último caso, si la circunstancia lo amerita todo el proceso con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial. (pág. 170)

Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui (2016) en su investigación que realizaron definen: Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error a fin de que se anule o revoque total o parcialmente. (pág. 240)

(Rosas, 2015) impugnar es la posibilidad de cuestionar una resolución, o más bien, es el derecho que le asuste al justiciable inconforme y el recurso es el medio de hacer valer ese derecho, por el cual el justiciable se considera agraviado con una resolución judicial que estima injusta o ilegal atacándola para provocar su revocatoria o eliminación, para someterlo a un nuevo examen y obtener un pronunciamiento favorable a sus expectativas. (pág. 66)

(Anónimo, 2014) los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. (pág. 122)

(Revilla, 2014) manifiesta que es el medio que tiene todo residente para requerir un derecho que haya sido vulnerado y no haya tenido en cuenta sus pretensiones en el

reclamo planteado y por lo tanto también puede requerir la revocación de la resolución materia del reclamo. (pág. 50)

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.

Según (Sánchez, 2015) se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal:

1. Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley.
2. El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente.
3. El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse.
4. Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición.

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios

La finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el trámite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si los actos del procedimiento se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, al objeto y a las formas. (San Martín, 2015)

2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.

2.2.1.11.4.1. El Recurso de Reposición

El Art. 415 del N.C.P.P, prescribe: el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

2.2.1.11.4.2. El Recurso de Apelación

El artículo 417° del NCPP establece sobre la competencia: El recurso de apelación se interpone contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

2.2.1.11.4.3. El Recurso de Casación

El Artículo 427 del NCPP menciona: El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento extingan la acción penal, la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena expedidos en apelación por las salas penales superiores.

2.2.1.11.4.4. El Recurso de Queja

Procede recurso de queja de derecho contra las resoluciones del Juez que declarara inadmisibile el recurso de apelación; asimismo procede contra las resoluciones de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación. Este recurso se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso.

2.2.1.11.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso en estudio, sobre delito contra la libertad sexual, actos contra el pudor en menor de edad, se interpuso el *Recurso de Apelación* a la sentencia de primera instancia del dos de marzo del dos mil diecisiete, que corre a fojas ciento ochenta, impugnando la sentencia, en cuyo tenor dice: RECURSO DE APELACIÓN SUBRODO ABOGADO DEFENSOR Y DOMICILIO PROCESAL en contra de la sentencia condenatoria. Cuyo fundamento del recurso de apelación corre a fojas ciento ochenta, (...) se tenga por fundamentado mi recurso de apelación y se eleve los autos al superior jerárquico donde espero alcanzar su revocatoria. (Expediente N° 06427-2015-0-3205-JR-PE-01)

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue delito de Actos contra el pudor de menor.

2.2.2.2. Ubicación del delito de Actos contra el pudor de menor en el Código Penal

Referente al delito de Actos contra el pudor, se encuentra regulado en el Título IV -Actos contra la libertad, Capítulo IX -Violación de la libertad sexual, artículos 176-A del Código Penal. - Actos contra el pudor en menores.

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio.

2.2.2.3.1. La teoría del delito

2.2.2.3.1.1. Definición

(Peña, 2016) cita a Mezger quien se apoya en la teoría del tipo de Ernst von Beling que dice que cuando se infringe el supuesto hipotético de norma jurídica penal, esa infracción, ese acto debe encajar en lo descrito por la ley como delito, es decir, la infracción debe encuadrarse al tipo penal. El delito es un acto u omisión voluntaria, quedan descartadas las conductas que no son producidas por la voluntad, como las que se realizan por fuerza irresistible, acto reflejo o situaciones ajenas a lo patológico (sueño, sonambulismo, hipnotismo). En estos supuestos no existe conducta, por tanto, no hay delito. El delito es un acto típico, todo acto humano para considerarse como delito debe adecuarse al tipo penal.

Un acto típicamente antijurídico puede dejar de ser tal si median las causas de justificación de la acción como: Estado de necesidad (defensa legítima) se justifica en caso de estado de necesidad (por ejemplo, la legítima defensa). En la legítima defensa el agredido puede matar a su agresor; esto no es homicidio...Cumplimiento de la ley o de un deber. El delito es un acto típicamente antijurídico y culpable. Para que la culpabilidad pueda ligarse a una persona, deben existir los siguientes elementos de culpabilidad: Imputabilidad; Dolo o culpa; Exigibilidad de un comportamiento distinto. Pero la conducta deja de ser culpable si median las causas de inculpabilidad como: El caso fortuito; Cumplimiento de un deber o; Un estado de necesidad (por ejemplo, la legítima defensa). Si al acto típicamente antijurídico le falta algún elemento de la culpabilidad o se dio alguna causa de inculpabilidad el delito deja de ser tal, no hay delito. El último elemento constitutivo del delito es la punibilidad (privación de un bien jurídico a quien haya cometido o intente cometer un delito). (Anónimo, 2016)

2.2.2.3.1.2. Tipicidad

(Calderón, 2015) en los códigos penales modernos existe lo que se denomina el tipo

delictivo que es la descripción que la ley hace de una conducta o hecho que estima antijurídicos y dignos de una sanción penal; este concepto debe tenerse claro para poder entender el significado de la tipicidad. El tipo y la tipicidad son totalmente diferentes; el primero es sólo la descripción de la conducta o hecho delictuoso y la tipicidad es la adecuación exacta de una conducta o un hecho con el tipo descrito en la ley. (pág. s/n)

2.2.2.3.1.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

(Encalada, 2014) los elementos objetivos que encontramos en los tipos penales; los cuatro primeros son los elementos necesarios comunes a todos los delitos, sin los cuales no hay tipo penal; los tres finales son elementos accidentales que pueden o no estar presentes y que sirven generalmente para diferenciar a los tipos penales base de otras figuras atenuadas o agravadas a saber:

1. Sujeto activo: Es la persona natural que comete un delito de acuerdo a las diversas formas de participación:

- a. **Calificado:** Cuando para ser sujeto activo se necesita alguna calidad en especial, por ejemplo, el juez en el prevaricato.
- b. **No calificado:** Cuando cualquier persona puede ser responsable del delito, que son la generalidad de los delitos.

2. Sujeto Pasivo: Si bien este elemento no está expresamente señalado en todos los tipos penales, es un elemento que de manera tácita lo está, puesto que el sujeto pasivo es el titular del bien jurídico lesionado:

- a) **Calificado:** Cuando se requiere de una calidad especial para serlo, por ejemplo, en el delito de infanticidio (ser infante) en el estupro (menor de 18 años y mayor de 14).
- b) **No calificado:** Cuando no se requiere ninguna calidad, sino que cualquier persona puede serlo.

3. Conducta o verbo rector: Es el núcleo del delito; es el comportamiento humano

(acción u omisión) con la cual se lesiona el derecho de otra persona; la acción ejecutiva de cometimiento del delito, la cual generalmente está descrita por un verbo: matar, hurtar, abusar, etc.

4. Objeto: Este se divide en:

- a) **Objeto material:** Está relacionado a la persona o cosa sobre la que recae la conducta, por ejemplo, la cosa robada en el hurto, el cuerpo en el homicidio.
- b) **Objeto jurídico:** Es el bien jurídico tutelado, el cual fundamenta y da sentido al delito. Por ejemplo: de los delitos contra la vida, contra el patrimonio.

5. Elementos normativos: Son descripciones que nos remiten a otras normas o cuerpos normativos para comprender el alcance del tipo. Por ejemplo, cuando en la ley se refieren al funcionario público, cosa ajena, mayoría de edad es necesario remitirse a la ley de servicio público, el código civil y al código del niño y el adolescente, respectivamente.

6. Elementos valorativos: Se trata de cuestiones subjetivas en las que es el intérprete el que les da el valor de acuerdo a su modo particular de ver las cosas. Sin embargo, se encuentran presentes en varios cuerpos legales, por ejemplo, las buenas costumbres, la moral, el ánimo de apropiación, los fines deshonestos.

7. Otras circunstancias que complementan el tipo: Estos son otros elementos descriptivos que terminan de configurar el tipo penal. En el peculado, por ejemplo, el abuso de fondos públicos en beneficio particular o de terceras personas; en el cohecho, el recibir dones o presentes por realizar un acto de su empleo u oficio. En la mayoría de casos, estas otras circunstancias sirven para atenuar o agravar tipos penales base, como cuando producto del secuestro o durante un robo muere la víctima.

2.2.2.3.1.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

Según (Encalada, 2014) menciona:

A) El dolo. Es el conocimiento y voluntad de la realización de un delito o una conducta punible.

- a) **Dolo directo.** Se produce cuando un sujeto se representa en su conciencia el hecho típico, es decir, el hecho constitutivo de delito. En el dolo directo el autor tiene el total control mental de querer y saber cuál es la conducta típica que se plantea realizar y la comete, independientemente de que aquella acción de sus resultados esperados.
- b) **Dolo indirecto.** Es aquel que se materializa cuando el sujeto se representa el hecho delictivo, pero no como un fin, sino como un hecho o efecto inevitable o necesario para actuar o desarrollar la conducta típica.
- c) **Eventual.** Es aquel que se produce cuando el sujeto se representa el hecho como posible, lejano, pero que podría llegar a ocurrir; no obstante, actúa aceptando dicha posibilidad.

B) La culpa. El tipo culposo individualiza una conducta (al igual que el doloso). La conducta no se concibe sin voluntad y la voluntad no se concibe sin finalidad; la conducta que individualiza el tipo culposo tendrá una finalidad, al igual que la que individualiza el tipo doloso. Pero el tipo culposo no individualiza la conducta por la finalidad sino porque en la forma en que se obtiene esa finalidad se viola un deber de cuidado.

2.2.2.3.1.3. Antijuricidad

(Peña, 2016) citó a Welzel nos dice que la antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuricidad es un juicio de valor objetivo, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico. La adecuación de un acto a la descripción legal implica la violación de la norma prohibitiva o preceptiva implícita en la disposición penal. Pero esto no significa todavía que dicho acto sea antijurídico. Estando conformado el ordenamiento jurídico no sólo de prohibiciones y mandatos, sino también de preceptos permisivos, es posible que un acto típico no sea ilícito. La tipicidad es considerada el fundamento real y de validez (*ratio essendi*) de la antijuricidad y el delito como un acto típicamente antijurídico. Sin embargo, se admite, como lo hacen los partidarios de la noción de *ratio cognoscendi*, que el acto puede ser justificado, por lo que no es ilícito a pesar de su tipicidad. (pág. s/n)

2.2.2.3.1.4. Culpabilidad

(González, 2016) en su tesis doctoral cita a Urquiza es un conjunto de condiciones que permite declarar a una persona como culpable o responsable de un delito, el sentido asignado por el derecho penal se logra en un marco sistemático, dogmático y que tiene relación con la perspectiva del derecho penal dentro de un estado de derecho social y democrático, La elaboración conceptual de la culpabilidad obedece a la necesidad de dar respuesta concreta para la aplicación de la pena. El derecho penal considera insuficiente la existencia de un hecho típico y antijurídico; para la imposición de la pena es necesaria afirmar la culpabilidad. El poder estatal interviene en la libertad de los ciudadanos a través de la pena. (pág. s/n)

2.2.2.3.2. El Delito de Actos Contra el Pudor

2.2.2.3.2.1. Definición

Incluye una circunstancia agravante determinante de mayor pena, basada en una posición de garantía derivada de diversas relaciones de carácter institucional; así, como en las características mismas del desvalor de la acción que contenga un carácter degradante para la víctima; finalmente, que se produzca una grave daño en la salud física o mental de la víctima, siempre y cuando el agente delictivo haya podido prever el resultado más grave producido apela por tanto a la figura del delito preterintencional, de común idea con una orientación político criminal seguida de forma paulatina en el tiempo. (Caro, 2014)

Anónimo (2016) lo referente a los inimputables o a los incapaces, es decir, aquellas personas que por sufrir de ciertas deficiencias psico-motrices no están en capacidad de comprender el alcance, contenido y efectos del acto sexual. El legislador omite su inclusión en esta figura penal, sin considerar que estos sujetos que padecen de algún tipo de trastorno mental, se encuentran en una posición de indefensión al igual que los menores de edad como se sostuvo anteriormente en un estado de especial de vulnerabilidad.

(Sánchez, 2015) de tal forma que se sigue una suerte de asistemática regulación punitiva, pues por un lado, el legislador en atentados más graves a la libertad sexual (acceso carnal sexual), tal como se desprende del artículo 172° no les reconoce capacidad legal de consentimiento a efectos penales y por otro lado, en ofensas sexuales, abusos sexuales, que revelan un contenido menor del injusto típico, les niega protección penal, por lo tanto, asume la Ley en esta ocasión que los inimputables sí ostentan capacidad de

autodeterminación sexual, pues su consentimiento en el marco de los actos contra el pudor sí surte efectos jurídicos a fin de desvirtuar el carácter penalmente antijurídico de la conducta.

2.2.2.3.2.2. Regulación

El delito de actos contra el pudor se encuentra previsto en el art. 176-A del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

1. Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años.
2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.
3. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.

2.2.2.3.2.3. Bien jurídico

Como indica (Villavicencio, 2014) la edad de la víctima se ha constituido en un referente de obligada remisión por parte del legislador a fin de emprender la política criminal en el ámbito de los delitos sexuales, sobre todo, por un aspecto cognitivo, en el sentido de que la realización de actos sexuales que involucran a niños como víctimas, provocan una exaltación pública, que es canalizada por los grupos mediáticos de presión a fin de incidir en una concreta actividad legislativa.

Tomando en consideración que la mayor vulnerabilidad de la víctima, importa una mayor desvaloración jurídica del comportamiento prohibido, así como un mayor grado de afectación al bien jurídico tutelado, por lo que la descarga punitiva se vuelve más intensa. Nos cabe siempre un rechazo más enérgico, cuando el autor abusa de una posición de dominio (relación de parentesco) a fin cometer los hechos sexuales más execrables, por

eso, nos resulta a veces muy complicado mantener un discurso ius-humanista en el campo de la pena, cuanto se producen estos horrendos hechos. (Caro, 2014)

2.2.2.3.2.4. Tipo Objetivo

Sujeto activo: Puede serlo tanto el hombre como la mujer, sin interesar la opción sexual de aquélla, la libertad sexual es comprendida en un marco conceptual amplio de la sexualidad de una persona. Si el agente es menor de 18 años, constituye un infractor de la ley penal, cuya prosecución se remite a la jurisdicción de familia y si éste es además un proxeneta, entra en concurso con la figura prevista en el artículo 179°. (Cubas, 2015)

Acción: La acción consiste en ejercer un acto contra el pudor de un menor de catorce años excluyendo la realización del acceso carnal sexual, la introducción, aunque sea parcial del miembro viril en las cavidades anal, vaginal o bucal de la víctima o de otras partes del cuerpo u objetos sustitutos en las dos primeras vías, prevista en el artículo 173° del Código Penal. El tipo objetivo para su configuración no exige la concurrencia de violencia o intimidación, ni tampoco el aplacamiento del ánimo libidinoso, la satisfacción del apetito sexual.

2.2.2.3.2.5. Tipo Subjetivo

Al igual que la figura delictiva del artículo 176° del Código somos de la consideración que no es necesaria la concurrencia de un elemento especial del tipo subjetivo del injusto, ajeno al dolo. La presencia de un ánimo lúbrico en la psique del agente, es irrelevante a efectos penales.

Es suficiente que el dolo del autor abarque el aspecto cognitivo y volitivo de realizar un acto contra el pudor en la persona de un menor de catorce años, sin el propósito ulterior de practicar el acceso carnal sexual que es desprende del artículo 173° {in fine); pues si la intención era de realizar la conjunción carnal. (Caro, 2014)

2.2.2.3.2.6. Consumación

(Anónimo, s.f.) el delito se consuma con la realización del acto impúdico sobre el cuerpo del menor; no se necesita para los efectos de la consumación, el desahogo sexual e inclusive puede faltar esta finalidad. Si la finalidad era en realidad el acceso carnal sexual y por motivos ajenos a la voluntad de autor, no puede consumarlo será una tentativa del

artículo 173°.

(Peña, 2016) indica que la tentativa no es admitida para este delito, pues el comienzo del iter críminis es ya un atentado contra el pudor, pues se admite como un tipo penal de mera actividad, a diferencia del artículo 176° que es un delito de instantáneo. Antes de esto no es posible ubicar las formas imperfectas de ejecución, pues los actos anteriores resultan de por sí no punibles.

En referencia al artículo 176 (actos contra el pudor) del Código Penal acordaron que no es posible admitir la tentativa, pues el tipo penal exige el contacto directo del agente con la víctima y al producirse eso el delito ya se consumó; esta conclusión se hace extensiva al tipo contenido en el artículo 176-A del Código Penal (actos contra el pudor en menores de 14 años). ([Pleno Jurisdiccional 2007], 2020)

De acuerdo a los fundamentos doctrinales fijados, y con pleno respeto del factum acreditado por los órganos jurisdiccionales sentenciadores, es razonable deducir que el objetivo final del imputado siempre fue realizar tocamientos lúbricos y frotaciones en las zonas íntimas de la menor. La orientación subjetiva del agente estuvo dirigida precisamente a realizar dichas acciones. No converge prueba objetiva, propuesta y valorada en el juicio oral que refute lo contrario. ([Casación 541-2017, Del Santa], 2020)

El Elemento típico del acceso carnal y los fácticos que abarca. Si bien el delito materia de acusación es el cualificado de violación sexual (por minoría de edad de la en este punto, de cara al presente examen es menester cabalmente los contornos tácticos del tipo básico. Así, conforme al artículo ciento setenta del Código Penal la descripción a siguiente: «El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal...»). Luego, según lo tiene establecido un sector importante de la Doctrina Nacional, a partir de la evolución del bien jurídico protegido en los delitos de acceso sexual, no es posible, en modo alguno, la identificación del acceso carnal con la capacidad copulativa y reproductora del ser humano, máxime cuando en la actualidad además del miembro viril (pene) se consideran otros instrumentos para su comisión (partes del cuerpo u objetos) con los cuales puede accederse sexualmente a la víctima. En tal sentido, siendo el bien jurídico protegido la libertad sexual cualquier persona que imponga la unión carnal será autor del delito de violación sexual, de donde que al vulnerarse, limitarse o lesionarse la libertad

sexual de la víctima resulta intrascendente verificar quien accede a quien [el (la) agente al agraviado(a) o viceversa]; y es que, en ese orden de ideas, “los términos introducción o penetración deben entenderse desde dos aspectos: Primero, cuando el miembro viril del varón agresor se introduce en la cavidad vaginal, anal o bucal de la víctima, o en su caso, cuando alguna parte del cuerpo u objeto es introducido en la cavidad vaginal o anal de aquella. Y segundo, cuando alguna de aquellas cavidades viene a acoplarse en el pene del varón agredido sexualmente, así como en el objeto o parte del cuerpo que se utiliza para lograr alguna satisfacción sexual”. B). Aspectos de diferenciación: entre los delitos de actos contra el pudor y la violación sexual. Siempre en el ámbito de la delimitación táctica del injusto penal de violación sexual, también resulta pertinente para el caso de autos discriminar que mientras que en el delito de actos contrarios al pudor el agente actúa con conocimiento y voluntad de realizar manipulaciones en las zonas erógenas de la víctima o actos libidinosos, eróticos o lujuriosos con la finalidad de satisfacer su apetito sexual; en cambio, en el delito de violación sexual, el sujeto activo tiene la finalidad de excitar a su víctima para de ese modo realizar el acto sexual. ([R.N. 2289-2011, Lima], 2020)

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Acto jurídico procesal.

Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. (Poder Judicial, 2013)

Calidad.

La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que

el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otra cosa, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados. (Wikipedia, 2012)

Corte Superior de Justicia.

Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Lex jurídica, 2012)

Juzgado Penal.

Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia Establecida para resolver casos penales. (Lex Jurídica, 2012)

Bien jurídico.

El bien jurídico es aquello que nos da utilidad que el estado protege con la jerarquía de sus normas que ningún bien puede ser lesionado su lesión está penada por la normatividad dentro de los viene principales que reconoce nuestro Estado es la vida en primer lugar y lo seguido y establecido en el cuerpo legal. (Caucoto, 2012, p. 5)

Medios probatorios.

Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012)

Alegato.

Escrito en el cual el abogado expone las razones que sirven de fundamento al derecho de su representado, impugnación a las partes contraria. (Maisias. D 2005 pág. 20)

Imputabilidad.

Capacidad de culpabilidad como la llamada welzel, es el conjunto de cualidades psicológicas y fisiológicas por virtud de las cuales un conjunto conoce la transferencia interpersonal y social de sus actos, capacidad de conducir socialmente, observando una conducta que responda a las exigencias de la vida común. (MUÑOS F, 1994 PÁG 396)

Actos contra el pudor.

Aquel valor social que se da en una comunidad y en la medida que la comunidad lo entiende, se proyecta a los individuos que la componen o bien como un sentimiento de decencia sexual que pone límites a las manifestaciones de lo sexual que se pueden hacer a terceros. (Creus, 1990)

Responsabilidad Penal.

Capacidad de un ser humano de reconocer lo prohibido de su acción culpable, pudiendo a través de este entendimiento determinar los límites y efectos de esta voluntad. (Muñoz, 1986)

Sala Penal.

Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios. (Lex Jurídica, 2012)

Segunda instancia.

Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

Seguridad jurídica.

Garantías de estabilidad en el tráfico jurídico, permite el libre desenvolvimiento de los particulares, desterrando la inhibición por incertidumbre. Respeto a las normas establecidas por parte de la autoridad, sujetándose a la normatividad. (Gimeno, 2004)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio la calidad de las sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Delito de Actos contra el Pudor en el expediente N° 06427-2015-0-3205 -JR-PE-01 perteneciente al 1° Juzgado Penal del Cono Este de Chosica – Lima, 2020 en donde fueron de rango muy alta.

3.2. Hipótesis Específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación; la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito de Actos contra el Pudor del expediente seleccionado, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de segunda instancia sobre Delito de Actos contra el Pudor del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa.

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández, & Batista, 2014)

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández, & Batista, 2014)

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se

vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y sobre todo reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández, & Batista, 2014)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández, & Batista, 2014)

En opinión de (Mejía, 2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos,

establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora. (Hernández, Fernández, & Batista, 2014)

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández, & Batista, 2014)

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Hernández, Fernández, & Batista, 2014)

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología).

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013; pág. 211)

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según (Casal & Mateu, 2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron las dos sentencias de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente: 06427-2015-0-3205-JR-PE-01, pretensión judicializada: actos contra el pudor en menor de edad, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; perteneciente a los archivos del Primer Juzgado Penal Cono Este Chosica / Juzgado Especializado; situado en la localidad de Pariachi - Ate; comprensión del Distrito Judicial Lima Este.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis) con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente. (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f)

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad

de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. (pág. 162)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio.

Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases conforme sostienen (Lenise, Quelopana, Compean, & Reséndiz, 2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La Primera Etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda Etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La Tercera Etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología. (pág. 402)

Por su parte, (Campos, 2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación.

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la Hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden y asegurar la científicidad del estudio que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

TÍTULO DE LA INVESTIGACION

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Actos contra el Pudor, según en el expediente N° 06427-2015-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial Lima Este, 2020.

G / E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
G E N E R A L	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Actos contra el Pudor, en el expediente N° 06427-2015-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Actos contra el Pudor, en el expediente N° 06427-2015-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2020.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Actos contra el Pudor, en el expediente N° 06427-2015-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2020, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O S	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Delito de Actos contra el Pudor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Delito de Actos contra el Pudor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Delito de Actos contra el Pudor, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito de Actos contra el Pudor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito de Actos contra el Pudor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito de Actos contra el Pudor, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
--	---	--	---

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad & Morales, 2005)

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia del Juzgado Penal Este de Chosica – Lima.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja								
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32		[33- 40]	Muy alta								
						X												
	Motivación del derecho					X			[25 - 32]	Alta								
	Motivación de la pena			X					[17 - 24]	Mediana								
	Motivación de la reparación civil			X					[9 - 16]	Baja								
								[1 - 8]	Muy baja									
Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9		[9 - 10]	Muy alta								
					X													[7 - 8]
																		49

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3 de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: alto, muy alto y muy alto.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia de la Sala Penal Transitoria de Ate – Lima.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		6	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes		X						[5 - 6]	Mediana					
											[3 - 4]	Baja				

									[1 - 2]	Muy baja												
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	26	[25- 30]	Muy alta										41		
							X		[19-24]	Alta												
		Motivación de la pena				X			[13 - 18]	Mediana												
		Motivación de la reparación civil				X			[7 - 12]	Baja												
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta												
						X			[7 - 8]	Alta												
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana												
									X	[3 - 4]	Baja											

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Fuentes: Anexo 5.4, 5.5. y 5.6 de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: mediano, muy alto y muy alto.

5.2. Análisis de los Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor, del expediente N° 06427-2015-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial Lima Este, 2020 los cuales fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadros 1 y 2)

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad de dicha sentencia fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el primer Juzgado Penal Cono Este Chosica perteneciente al distrito judicial de Lima Este. (Cuadro 1)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive en donde fueron de rango alta, alta y muy alta, respectivamente.

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. - Se determina con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana.

La calidad de la **introducción** que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de **postura de las partes** que fue de rango mediana; porque se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal y la claridad; mientras que 2: la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la

parte civil y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. - Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta, muy alta, mediana y mediana.

Respecto a **la motivación de los hechos** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

A la vez, en **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

Asimismo, en **la motivación de la pena**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado no se encontraron.

Finalmente, en **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad, mientras 2: las razones evidencian apreciación del valor y

la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. - Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta.

En la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

La calidad fue de rango de muy alta; de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales planteados en el presente estudio; donde fue emitida por la Sala Penal Transitoria de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, de la ciudad de Lima. (Cuadro 2)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte

expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediana, muy alta y muy alta.

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. - Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango alta y baja.

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. - Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil en donde fueron de rango muy alta, alta y alta.

En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Asimismo, en la **motivación de la pena**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; no se encontró.

Finalmente, en **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontró.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. - Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta.

En cuanto al **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Se determinó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el Delito de Actos contra el Pudor, en el expediente N° 06427-2015-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial Lima Este 2020 de la ciudad de Ate fueron de rango muy alta y muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 1 y 2)

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el 1° Juzgado Penal Cono Este Chosica, donde se resolvió Condenando a **H**, como autor del delito contra La Libertad Sexual – Violación de la Libertad Sexual - **Actos contra el Pudor en Menor de Edad**, en agravio de la menor agraviada identificada con la **Clave: 6427-2015**; y como tal se le impone **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que deberá cumplir en cárcel pública, cuyo plazo deberá computarse desde la fecha en que es internado en un establecimiento penitenciario del país; Por ello se Fijó la suma de **CINCO MIL SOLES** el monto de la reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor de la menor agraviada y que se Ordene oficiar en el día para la ubicación y captura del sentenciado **H**.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente informe. (Cuadro 1)

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango alta.

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: la formulación de las pretensiones penales, civiles del fiscal, de la parte civil y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta.

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado no se encontraron.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango mediana;

porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad, mientras 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, cuyo pronunciamiento fue Declarar infundado el Recurso de Apelación y Confirmar la Sentencia contenida en la resolución de fecha 23 de febrero del 2017 obrante a fojas 167 /176 que falla condenando a H. como autor del delito contra la libertad sexual, violación de la libertad sexual – actos contra el pudor en menor de edad, y como tal se le impone diez años de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que deberá cumplir en cárcel pública, cuyo plazo deberá computarse desde la fecha en que es internado en un establecimiento penitenciario del país, así mismo se fija la suma de cinco mil soles de monto para la reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor de la menor agraviada.

Se determinó que la calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio. (Cuadro 2)

4. Se determinó que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana.

La calidad de la introducción; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

La calidad de la postura de las partes fue de rango baja, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

5. Se determinó que la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta.

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la

selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango alta; porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; no se encontró.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango alta; porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: : las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido;; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontró.

6. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al

debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa , no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- [Casación 541-2017, Del Santa]. (08 de junio de 2020). *Pasion por el Derecho*. Obtenido de Actos contra el pudor y violación sexual. Diferencias en el plano subjetivo: Obtenido de: <https://lpderecho.pe/actos-contr-el-pudor-y-violacion-sexual-diferencias-en-el-plano-subjetivo-casacion-541-2017-del-santa/>
- [Pleno Jurisdiccional 2007]. (08 de junio de 2020). *Pasion por el Derecho*. Obtenido de Obtenido de: <https://lpderecho.pe/cabe-tentativa-delito-actos-contr-pudor-pleno-jurisdiccional-2007/>
- [R.N. 2289-2011, Lima]. (08 de junio de 2020). *Pasion por el Derecho*. Obtenido de Violación sexual: elemento típico del acceso carnal y diferencias con el delito de actos contra el pudor: Obtenido de: <https://lpderecho.pe/violacion-sexual-elemento-tipico-acceso-carnal-diferencias-delito-actos-contr-pudor-r-n-2289-2011-lima/>
- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I.* (. Lima, Perú.
- Acosta, D. (2016). *Conceptos de calidad*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2013/1283/calidad.html>
- Alarcón, L. (2017). *Analisis del Derecho Penal Peruano*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos25/derecho-penal-peru/derecho-penalperu.shtml>.

Altamirano, C. (2017). *NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA EN MÉXICO*. No hay.

Alvarado, A. (2015). *Garantismo Procesal contra Actuación Judicial de Oficio*. Tirant lo blanch.

Anaya, R. (2016). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Cuba: Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.

Arbulú, V. (2017). *El Penal en la Práctica: manual del abogado litigante - 1 ed.* Lima: Gaceta Juridica.

Arenas, M. (2015). *La argumentación jurídica en la sentencia. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Obtenido de Documento Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.

Arroyo, A. (2018). *Los daños patrimoniales: El lucro cesante y el daño emergente*. Obtenido de Obtenido de Cuestiones Civiles: <http://cuestionesciviles.es/los-danos-patrimonialeslucro-cesante-dano-emergente/>

Bazan, L. (2014). *onstitucionalidad de la norma que prohíbe imponer prisión preventiva como medida de coerción en los procesos de acción penal privada*. Revista de Ciencias Jurídicas - Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra.

Berdugo, I. (2015). *Lecciones del Derecho Penal - parte general*. Barcelona: Editorial Práxis.

Bernal, G. (2015). *Procesal civil. La Sentencia, Tipos de Sentencia, Requisitos y*

vicios. Obtenido de Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/07/04/la-sentenciatipos-de-sentecia-requisitos-vicios/>.

Bernardis, E. (2014). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed. Madrid: Hamurabi.

Bravo, R. (2015). *La prueba en materia penal*. Obtenido de Recuperado de:
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>

Burga, J. (2015). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas)*. Obtenido de Recuperado de:
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Burgos, J. (2015). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas)*. Obtenido de Recuperado de:
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&e

Cabrera, K. (2015). *El Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Peruano*. Obtenido de Recuperado de:
<http://www.monografias.com/trabajos99/proceso-comunnuevo-codigo-procesal-peruano/proceso-comun-nuevo-codigo-procesalperuano.shtml>.

Calderón, S. (2015). *EL Nuevo Sistema Procesal penal: Análisis crítico*. Lima - Perú: EGACAL.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. (M. S. Asociados., Ed.) Obtenido de Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Casal, J., & Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.* Obtenido de Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castro, S. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima: 3ra Edición - Grijley.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). (N. M. Consultores., Ed.)* Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cubas, V. (2015). *“El Nuevo Proceso Penal Peruano”, Primera Edición*. Perú: Editorial Palestra.

De la Cruz. (2015). *Medidas de Coerción procesal en Derecho Penal*. Obtenido de Recuperado de: <http://derecho911.blogspot.pe/2017/01/medidas-de-coercion-procesal-enderecho.html>.

Echandia, E. (2017). *Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I)*. Buenos Aires.

Encalada, B. (2014). *Reflexiones sobre Proceso Penal*. Obtenido de Recuperado de: <http://derechopenalperu.blogspot.pe/2008/11/el-proceso-penal-sumario-enel->

per.html.

Espinoza, B. (2015). *Litigación Penal: Manual de Aplicación práctica del proceso penal común*. Edición de Escuela Iberoamericana de Postgrado y Educación continua.

Ferrajoli, L. (2014). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2da Edición)*.

Fisfálen, L. (2015). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de Peru.

Galván, & Álvarez. (2014). *DERECHO PROCESAL PERUANO: analisis y comentarios alCodigo Procesal Penal*. Lima, Perú: El Buho E.I.R.L. San Alberto 201-Surguillo-Lima.

Garavano, D. (2016). *La motivación de los Hechos*. Obtenido de Obtenido de argumentacionjuridica: <https://argumentacionjuridica.wordpress.com/>

García, P. (2015). *Derecho Penal: Parte General. (2da. Ed.)*. Lima: Jurista Editore.

Gimeno (citado por Cubas, 2015). (s.f.). *La motivación de los Hechos*. Obtenido de Recuperado de argumentacionjuridica: <https://argumentacionjuridica.wordpress.com/>

Glover, A. (2014). *DERECHO PROCESAL PERUANO: analisis y comentarios alCodigo Procesal Penal*. Lima.

Gómez, W. (2015). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17^a Ed.). Lima: Rodhas.

González, J. (2016). *Teoría del Delito. Poder Judicial- Programa de formación inicial de la defensa pública*. Costa Rica.

Guardia, F. (2016). *Código de Procedimientos Penales. 7ma Ed. No Oficial. Legislación Peruana. 1977*.

Hernández, R., Fernández, C., & Batista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (5^a ed.). México: Mc Graw Hill.

Herrera, C. (2014). *La prueba testimonial ante el nuevo sistema procesal panameño*.
Obtenido de Recuperado de:
http://www.uam.ac.pa/pdf/nuevo_sistema_procesal_penal_panama.pdf

Ibérico, C. (2016). *Manual de Impugnación y Recursos en el Nuevo Modelo Procesal Penal*.

Juanes, P. (2017). *El concepto del imputado en el nuevo Código Procesal Penal*.
Obtenido de Recuperado de:
http://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1123953.

La motivación de los Hechos. (s.f.). Obtenido de Recuperado de:

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L., & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*.

Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panameric.

Machicado, J. (2015). *Concepto de Derecho Procesal Penal*. Obtenido de Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/dppc.html>.

Martel, R. (2015). *La Función Jurisdiccional (II)*. Obtenido de Recuperado de: <http://esunmomento.es/contenido.php?recordID=183>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Melgarejo, S. (2014). *Derecho Penal. Parte general, del juicio indicado en l conducta*.

Mellado, G. (2014). *Teoría del delito*. Obtenido de Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/03/teoria-del-delito.html>

Mendoza, E. (2016). *El debido Proceso I edición*. Lima, Perú: Gaceta Juridica.

Monroy, J. (2014). *La Función en el Derecho Contemporáneo*. Lima: Communitas.

Montero, C. (2014). *El problema del retardo de justicia. Centro de Investigación*. México.

- Muñoz , D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Naranjo, R. (2016). *La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016*. . Ecuador.
- Nava, C. (2017). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Neyra, F. (2016). *Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal*.
- Noguera, I. (2016). *Violación de la libertad e Indemnidad Sexual*. Lima: Editorial y Librería Jurídica Grijley,.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Parma, & Mangiafico. (2014). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pásara, L. (2014). *Cómo sentencian los jueces del Distrito Federal en materia penal*. México.
- Pelaes, T. (2014). *La sentencia Penal Entre la prueba y los indicios*. Lima.

- Pelaez, T. (2014). *La sentencia Penal Entre la prueba y los indicios*. Lima: Sur Gráfica Editorial de Quiñones Ferro Victor Hugo.
- Peña, R. (2016). *LOS DELITOS SEXUALES. Análisis dogmáticos, Jurisprudencial y criminológico*. Lima: deas Soluciones Editorial.
- Perez, A. (2014). *Acuerdo Plenario jurisprudencia penal y de ejecucion penal vinculante y relevante*. Lima: juristas editores.
- Perulaw@gmail.com. . (2017). *La Jurisdicción. Concepto, Características y los Órganos Jurisdiccionales. La competencia. Concepto y clases. Las cuestiones de competencia, la acumulación, la inhibición y la recusación*. Obtenido de Recuperado de: <http://cvperu.typepad.com/blog/2013/03/lajurisdicci%C3%B3n-concepto-caracter%C3%ADsticas-y-los-%C3%B3rganos-jurisdiccionales-la-competencia-concepto-y-clases-lascuestion.html>.
- Quiroz, K. (2015). *LA DECLARACION INSTRUCTIVA*. Obtenido de Obtenido de Tripod.com: unslgderechoquinto.es.tripod.com/ProcesalPenal3/dpp3_3.html
- Revilla, O. (2014). *Manual De Derecho Penal Parte General, volumen I*. Lima: Instituto Pacifico, S.A.C.
- Reyes, H. (2017). *El Abogado Defensor*. Obtenido de Recuperado de: <https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-abogado-defenso>.
- Reyna, L. (2015). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Instituto Pacifico S.A.C.

- Rojas, V. (2014). *Delitos Contra el Patrimonio volumen I*.
- Rosas, Y. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Grijley.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones.(Ira Ed.)*. Lima: INPECCP y CENALES.
- Sánchez, P. (2015). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima.
- Scribd. (2017). *La jurisdicción y competencia dentro del Derecho Procesal Peruano*.
Obtenido de Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/109614938/La-Jurisdiccion-y-Competencia-dentro-del-Derecho-Procesal-Peruano>.
- Stein, S. (2015). *Programa Penal de la Constitución Política de 1993 y el Derecho Penal Constitucional Peruano*.
- Talavera, P. (2015). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Tasayco, J. (2017). *CADE 2014: ¿Cómo mejorar la administración de Justicia? Semana económica*. Obtenido de Recuperado de: <http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-comomejorar-la-administracion-de-justicia/>.
- Urquiza, Ñ. (2015). *Clases de acciones penales*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.uniderecho.com/clases-de-acciones-penales.html>.

Villa, E. (2014). *Derecho Penal Parte general*. Madrid: San Marcos.

Villavicencio, F. (2014). *La imputación objetiva en la Jurisprudencia Peruana*.
Obtenido de Recuperado de:
<http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/4.17villavicencio.pdf>

Villena, K. (2015). *La parte civil en el nuevo código procesal penal*. Obtenido de
Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2_13-KarlaVilela.pdf

Vlex, E. (2017). *Principio Acusatorio en Proceso Penal*. Obtenido de Recuperado
de: <https://practico-penal.es/vid/principio-acusatorio-proceso-penal-391380618>.

Wikipedia. (2017). *Derecho procesal penal*. Obtenido de Recuperado de:
https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_procesal_penal.

Wikipedia. (2017). *Jurisdicción*. Obtenido de Recuperado de:
<https://es.wikipedia.org/wiki/Jurisdicci%C3%B3n>.

Wikipedia 2017. (s.f.). *Ministerio Público*. Obtenido de Recuperado de:
https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_P%C3%ABlico.

**A
N
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 06427-2015-0-3205-JR-PE-01.

1° JUZGADO PENAL CONO ESTE CHOSICA

EXPEDIENTE : 06427-2015-0-3205-JR-PE-01
JUEZ : A
ESPECIALISTA : B
TESTIGO : C
D
E
F
G
IMPUTADO : H
DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR.
AGRAVIADO : I

SENTENCIA

Chosica, veintitrés de febrero del dos mil diecisiete. –

VISTA: La instrucción seguida contra **H**, por la comisión del delito contra La Libertad Sexual – Violación de la Libertad Sexual - Actos contra el Pudor en Menor de Edad, en agravio de la menor agraviada identificada con la Clave: 6427-2015.

I. ANTECEDENTES

1.1. Que, a mérito de la Denuncia Directa de Delito N° 10 a fojas uno y al Atestado Policial N° **72-15-REGION POLICIAL-L-DIVPOL-CHO-C-CHA-SF** elaborado por la Comisaría de Chaclacayo a fojas seis y dos y siguientes; y demás actuados del Ministerio Público que se acompañan.

1.2. A la denuncia penal formulada por la señora representante del Ministerio

Público de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Chosica a fojas treinta y nueve, contra el procesado por el delito antes citado.

1.3. El Primer Juzgado Penal de Lima Este, mediante auto a fojas cuarenta y cinco, procedió a instaurar la acción penal en la vía sumaria, contra el procesado por el delito antes citado.

1.4. Seguida la causa con arreglo a su naturaleza sumaria y practicadas las diligencias y pruebas a lo largo de la secuela del presente proceso, concluida la etapa de investigación judicial se remitieron los actuados al Ministerio Público a fin de que emitan su pronunciamiento respectivo, el mismo que a fojas ciento diecinueve, evacuó su dictamen acusatorio contra el procesado por el delito antes señalado, solicitando se le imponga once años de pena privativa de la libertad y se le imponga al pago de cinco mil soles por concepto de reparación civil a favor de la menor agraviada.

1.5. Puestos los autos a disposición de los sujetos procesales a efectos de que presenten sus alegatos escritos u orales que estimen pertinentes y vencido el término estipulado en el artículo quinto del Decreto Legislativo ciento veinticuatro se pusieron los autos en despacho habiendo llegado la oportunidad procesal para expedir la sentencia respectiva con los elementos que se tienen a la vista.

II. IMPUTACIÓN CRIMINAL

2.1. Que, se imputa al acusado **H** haber realizado tocamientos indebidos en las partes íntimas de la menor agraviada, identificada con las iniciales **I**, en varias oportunidades desde que ésta última tenía la edad de seis años, en el interior del domicilio ubicado en la manzana D lote cinco de la Cooperativa Villa Rica del distrito de Chaclacayo, en circunstancias que la menor visitaba con su madre la casa del acusado, quien es su tío y éste aprovechaba la ausencia de la madre de la menor y de los demás familiares que habitaban el referido inmueble, siendo que no contó lo sucedido a sus padres por temor; ello conforme se corrobora con lo señalado por la agraviada en su manifestación policial llevado a cabo con presencia de la representante de la Fiscalía de Familia, obrante a fojas nueve, quien narra la forma y circunstancias de cómo fue víctima de tocamientos indebidos por parte del acusado, refiriendo que éste la cogió de su brazo izquierdo y la llevó a su cuarto, la tiró en su cama, le bajó su short y le empezó a tocar su cuerpo y vagina (encima de su traza),

así como a parte de su pecho intentando besarla a la fuerza, señala también que le decía “estás rica” y que sólo era de él; lo cual se acreditaría además con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 005268-2014-PSC., obrante a fojas treinta, practicado a la menor agraviada, en cual concluye que ésta presenta: indicadores de afectación emocional compatibles a experiencia negativa de tipo sexual”,

2.2. La Fiscalía Provincial asumió esos hechos, los que calificó jurídicamente en su denuncia formalizada a fojas treinta y nueve, tipificando la conducta del acusado en el inciso 1) del primer párrafo, concordado con la agravante contenida en el último párrafo, del artículo 176° A del Código Penal. La Fiscalía en su acusación, estima que se encuentra acreditada la comisión del delito imputado, así como la responsabilidad del acusado detallando las pruebas que fundamentan su dictamen antes señalado.

III. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

LA LIBERTAD

3.1. Que el delito de Actos contra el Pudor en menor de edad, tipificado por el inciso 1) del primer párrafo del artículo 176° A del Código Penal, requiere para su configuración como presupuestos objetivos: que el agente activo, “...sin el propósito de practicar el acto sexual u otro análogo, efectúa un acto contrario al pudor, entendido como un tocamiento de carácter sexual, esto es, tocamientos o manipuleos realizados sobre partes íntimas del cuerpo con o sin vestimenta de la víctima con la finalidad de satisfacer sus bajos instintos”; inciso 1) Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años”; y en su forma agravada prevista en el último párrafo del precitado artículo: “Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever...”, y como presupuesto subjetivo: el dolo, es decir el conocimiento de los elementos objetivos del tipo penal; la voluntad de perpetrar esta conducta delictiva la cual atenta contra la indemnidad sexual de la víctima, afectándose su normal desarrollo sexual, teniendo por ello como bien jurídico protegido la Libertad Sexual, entendiéndose además que los actos contra el pudor vienen a ser tocamientos lúbrico somáticos que realiza el sujeto activo sobre el cuerpo del sujeto pasivo, con el fin de satisfacer su apetito sexual.

3.2. EL BIEN JURÍDICO protegido es la indemnidad sexual, entendida como el libre desarrollo sexual y psicológico, protegiendo el libre desarrollo de la personalidad de la agraviada, sin producir alteraciones en su equilibrio psíquico futuro, a diferencia de la libertad sexual, que es la facultad que tiene una persona para elegir realizar o no actividades sexuales. Constituye circunstancia importante tener en cuenta que los tocamientos o manipulaciones sobre el cuerpo de la víctima debe tener la finalidad diferente a la de practicar el acto sexual o análogo.

IV. VALORACIÓN PROBATORIA

4.1. Que, el artículo 283° del Código de Procedimientos Penales, establece que los hechos y medios probatorios deben ser apreciados con criterio de conciencia y reconoce al Juez la potestad de otorgar el mismo valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que los predeterminen; por lo que el derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena deben ser suficientes, ya que no basta que se hayan utilizado medios de prueba, sino que, es preciso que de dicho empleo se llegue a un resultado probatorio que permita sustentar racionalmente la culpabilidad y a su vez fundar razonablemente la acusación,

4.2. Que, ante los cargos imputados por el Ministerio Público el imputado H. al prestar su manifestación policial (fojas diecisiete), señaló que conoce a la menor agraviada desde que ésta nació habida cuenta que es la hija de su cuñada, que es cierto que dicha menor frecuentaba su domicilio porque estudiaba en el mismo colegio que su hijo M1., que la sindicación efectuada por la menor es producto de una venganza ya que su esposa siempre le reclamó al padre de la menor agraviada que pague las pensiones atrasadas adeudadas a la misma, que la menor agraviada siempre está en compañía de su madre, sus dos primos y su tía M2., que la madre de la menor nunca la ha dejado sola en su domicilio y que si ésta se iba se la llevaba, que tiene sobrinas de once años de edad y no ha tenido ningún problema con ellas; mientras que en su declaración instructiva (fojas setenta y seis), refirió que desde el año 2007 comenzó a trabajar en Miraflores, saliendo de su casa a las cinco y media de la mañana de lunes a viernes y algunos sábados, regresaba a su casa a las nueve de la noche, por esa razón no sabe si la menor iba con frecuencia o no, pero su esposa le decía que ella venía a su casa para almorzar,

4.3. Que del análisis y compulsa de los medios probatorios y de los actuados en sede judicial se concluye que se encuentra plenamente acreditada la comisión del delito de Actos contra el Pudor en menor de edad, en agravio de la menor agraviada, así como la responsabilidad penal del acusado H., en mérito a la sindicación directa de la menor agraviada signada con la Clave 6427-2015 en su manifestación policial (fojas catorce), donde sindicó a su tío político, el procesado H. de haberle hecho tocamientos indebidos, en el mes de setiembre del 2014, en circunstancias que estaban en el interior de la casa del procesado éste mandó a comprar a sus primos, ella quería ir pero él le dijo que tenía que quedarse a limpiar la cocina, sus primos insistieron pero su papá les dijo que ella tenía que quedarse, la cogió del brazo y le empezó a tocar su cuerpo, su vagina por encima de su trusa y la parte de su pecho y la quiso besar a la fuerza, pero ella le tiró un puntapié y se escapó y en eso al poco rato llegaron su tía Margarita y su mamá Susana, además refiere que el procesado viene efectuando estos actos contra el pudor desde que ella tuvo 6 años, que dichos actos eran cometidos en el cuarto del procesado o el de su hijo I. o el patio si era de día, que la razón por la cual estaba presente en la casa del procesado era por cuanto su señora madre cuidaba a los menores hijos que tenía el procesado con la hermana de su madre que el procesado no le hizo ninguna amenaza, también que su madre no le hizo caso cuando le avisó que el procesado le efectuaba los tocamientos. Si bien la menor agraviada no ha prestado su declaración referencial en sede judicial debe tenerse en cuenta lo resuelto en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 de fecha 30 de Setiembre del 2005 en el párrafo 10, que establece las garantías necesarias para otorgar la validez a la declaración de agraviada como prueba de cargo dentro de un proceso penal, donde se establece como reglas de valoración: “Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredulidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen

aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.

c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior; por lo que en el caso específico de la menor agraviada no existen relaciones de odio con el acusado H, y si bien éste último refiere que el padre de la menor agraviada, señor R. ha tenido problemas con su señora porque nunca ha pasado una pensión a su hija y su esposa desde que nació le ha reclamado y ahora utiliza a su hija para perjudicarlo, también lo es, que ello ha sido negado por la madre de la menor agraviada, señora S., quien en su declaración testimonial (fojas ochenta y tres), señaló que su hermana M3. no le ha reclamado al padre de su hija por no pasarle los alimentos, sino que siempre le ha conversado, por lo que el relato incriminatorio de la menor agraviada mantiene su valor probatorio; y teniendo en cuenta que en los delitos de carácter sexual en agravio de menores de edad, la probanza directa en base a pruebas objetivas externas es sumamente complicada, el desarrollo de la dogmática penal, permite que la prueba que es considerada como la más importante, se encuentra en la sindicación de la víctima, así como su afectación psicológica, por lo que se deben valorar todos los medios probatorios para determinar si la sindicación de la víctima ha sido corroborada con elementos objetivos que confirmen el relato de la víctima; en el presente caso, se ha recabado la testimonial del padre de la menor agraviada, señor R. (fojas ochenta), quien refiere que su hija le dijo que en varias oportunidades su tío H. la había tocado, indicado además que ya había ocurrido algo parecido cuando se hija tenía seis años pues en esa fecha su hija le contó a él y a su mamá que su tío Daniel la había sentado en sus partes y se había sobado, ante ello le reclamó a su mamá y éste le pidió que no haga problemas y que ella iba a conversar con D., después le contó que si había conversado con él y éste le había dicho que había sido un malentendido que nunca más iba a tocar a su hija; de la madre de la menor agraviada, señora S. (fojas ochenta y tres), quien se ratifica de la denuncia contra el procesado en todos sus extremos, y de la abuela de la menor agraviada, señora M4. quien en su manifestación policial (fojas veintisiete), relata cómo la menor agraviada le ha contado la forma y circunstancias en las que había sido víctima de actos contra su pudor por parte del acusado, y que actualmente su

nieta está desesperada y angustiada porque no tiene el apoyo de su madre, lo cual ratifica en su declaración testimonial (fojas ochenta y seis). Que, asimismo los hechos instruidos se encuentran acreditados con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 005268-2014-PSC (fojas treinta), practicado a la menor agraviada, la cual concluye que ésta presenta: indicadores de afectación emocional compatibles a experiencia negativa de tipo sexual; siendo dicha pericia ratificada por su autor – psicóloga forense H. (fojas ciento dieciséis), quien además refirió que la menor en el momento de la evaluación evidenció indicadores de afectación emocional tales como signos de ansiedad, rigidez, temor y rechazo en relación a hechos investigados; hechos que si bien han sido negados por el acusado H., sin embargo se debe tener en cuenta que en el Protocolo de Pericia Psicológica N° 002351-2015-PSC (fojas treinta y cinco) que le fuera practicado concluye que éste presenta personalidad con rasgos impulsivos e inestables y que al ser ratificado por su autora – psicóloga forense Z. (fojas ciento diecisiete), refirió que la personalidad con rasgos impulsivos e inestables indica que emocionalmente es una persona ansiosa, activo, de respuestas rápidas con tendencia a la extroversión, asimismo en situaciones de tensión tratar de controlar sus impulsos adoptando la represión como mecanismo de defensa pero si la situación estresante es más intensa puede responder al estímulo del momento tornándose furioso e irritable, siendo otra característica que tiende a disminuir sus faltas y errores tratando de brindar una imagen favorable; por lo que su versión exculpatoria no resiste el menor análisis y sólo se explica desde la perspectiva de su derecho a la defensa y el principio de no autoincriminación; no pudiendo valorarse las declaraciones testimoniales vertidas por las personas de M. (fojas noventa y tres) y R. (fojas noventa y cinco), por cuanto éstas no presenciaron los hechos materia de investigación ni tampoco domicilian en el inmueble donde se suscitaron los hechos ya que como ellas lo afirman, sólo visitan dicho inmueble; configurándose de esa manera los presupuestos requeridos por el tipo penal denunciado, como lo son el hecho de que se ha acreditado que el acusado H., de manera consciente, efectuó tocamientos indebidos a la menor agraviada desde que ésta contaba con seis años de edad, a sabiendas de que estaba afectando el bien jurídico protegido, que viene a ser la indemnidad sexual de la menor agraviada; mientras que la agravante por el vínculo familiar también encuadra porque el acusado H. en su condición de tío de la menor

agraviada, ha tenido autoridad especial sobre la menor, más aún si los hechos se han cometido dentro de su domicilio, a donde concurría la menor agraviada con su madre ya que ésta última cuidaba a los menores hijos que tenía el acusado con la hermana de su madre; en consecuencia, en el caso de autos se han dado los elementos objetivos y subjetivos del ilícito penal, así como se ha llegado a establecer la responsabilidad penal del acusado H., existiendo en autos vinculación entre los hechos incriminados y la conducta desplegada por el referido acusado; por lo que resulta pasible de la sanción penal correspondiente.

V. ANÁLISIS JURÍDICO PENAL

5.1. La calificación de los hechos incriminados al acusado H. por el delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – Actos contra el Pudor en menor de edad, previsto y sancionado en el inciso 1) del primer párrafo, concordado con la agravante contenida en el último párrafo, del artículo 176° A del Código Penal, debe merecer un análisis minucioso por el operador penal, para luego ver lo relacionado a la determinación judicial de la pena, así como lo referido a la reparación civil,

5.2. Que de los actuados la suscrita se forma convicción de la responsabilidad del acusado H., por las consideraciones antes anotadas, al adecuarse la conducta del citado acusado dentro de los parámetros establecidos por ley.

VI. DETERMINACIÓN DE LA PENA

6.1. Que, la función esencial que cumple el procedimiento de determinación judicial de la pena en un fallo de condena, es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe culpable de un delito. Se trata de un procedimiento técnico valorativo de individualización de la sanción penal que debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad que alude los artículos II, IV, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal y bajo estricta observancia del deber constitucional de fundamentación,

6.2. La determinación judicial de la pena se estructura y se desarrolla en dos etapas secuenciales: en la primera: se deben definir los límites de la pena o penas aplicables, lo cual se cumple con la identificación de la pena básica; esto es, verificar el mínimo y el máximo de la pena conminada aplicable al delito; en la segunda: el órgano jurisdiccional atendiendo a la presencia de circunstancias atenuantes y agravantes

que están presentes en el caso, individualiza la pena concreta aplicable al autor o partícipe, evaluando para ello, diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 46°, 46° A, 46° B y 46° C del Código Penal.

6.3. Determinación de la pena básica. En el presente caso conforme se ha determinado, el acusado H, es autor por el delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – Actos contra el Pudor en menor de edad, previsto y sancionado en el inciso 1) del primer párrafo, concordado con la agravante contenida en el último párrafo, del artículo 176° A del Código Penal, que sanciona con pena privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de doce años.

6.4. Que, para los efectos de la individualización de la pena se debe tener en cuenta las circunstancias atenuantes comunes y genéricas previstas en el artículo 46° del Código Penal – relacionadas a las condiciones personales de agente, las circunstancias del hecho comisivo y la extensión del daño causado, esto es el hecho de que el acusado H se trata de un sujeto con educación secundaria completa, refiere tener como ocupación la de empleado - chofer, que no cuenta con antecedentes penales, tal como se aprecia del certificado a fojas ciento diez, lo cual constituye circunstancia de atenuación.

6.5. Que, para los efectos de determinar en qué tercio se ha de individualizar la pena (pena concreta) debemos atender a la concurrencia de las circunstancias de atenuación y agravación genéricas, esto es, las previstas en el artículo 46° del Código Penal. De este modo, si no existen circunstancias atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinará dentro del tercio inferior. Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. La pena se determinará dentro del tercio superior cuando solo concurren circunstancias agravantes, en el caso de autos, al concurrir sólo circunstancias de atenuación es aplicable el apartado “a” inciso segundo del artículo 45°-A del Código Penal, por lo que la pena debe ser establecida en el tercio inferior del rango de penalidad; agregándose que estando a la naturaleza, modalidad del hecho punible y el bien jurídico afectado, se tiene que debe aplicarse la medida más severa como es el caso de la pena efectiva, por cuanto se ha llegado a acreditar que el acusado H., aprovechando su condición de tío de la menor agraviada y que ésta concurría con su

madre a su domicilio, le efectuaba tocamientos indebidos en sus partes íntimas desde que ésta contaba con tan sólo seis años de edad, es decir, es una persona que no ha tomado en consideración que con su comportamiento ha afectado la indemnidad sexual de la menor agraviada, siendo por ello considerado como un peligro para la sociedad.

VII. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

7.1. En cuanto a la fijación de la Reparación Civil, ésta importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño colectivo, cuando el hecho afecto los intereses particulares de la víctima; por tanto, se debe tener en cuenta que el daño causado. Asimismo conforme lo dispone el artículo 93° del Código penal, la reparación civil comprende: a) la restitución de bien o si no es posible, el pago de su valor; y b) la indemnización de los daños y perjuicios; por lo que, en aplicación del principio de proporcionalidad corresponde determinar por concepto de reparación civil, un monto proporcional al daño causado a la parte agraviada; debiéndose significar que el parámetro del monto de la reparación civil, conforme al objeto civil del proceso penal, están en las pretensiones formuladas tanto por el Ministerio Público y la parte civil, siendo aplicables los numerales 92° y 93° del Código Sustantivo.

VIII. PRONUNCIAMIENTO

8.1. Por los fundamentos antes expuestos, siendo de aplicación los artículos 1°, 6°, 11°, 12°, 23°, 29°, 41°, 45°, 45°-A, 46°, 47°, 92°, 93°, inciso 1) del primer párrafo, concordado con la agravante contenida en el último párrafo, del artículo 176° A del Código Penal, concordado con los artículos 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, apreciando los hechos y valorando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta, el Primer Juzgado Penal de Lurigancho - Chaclacayo, impartiendo justicia a nombre de la Nación.

FALLA:

1. CONDENANDO: a **H.**, como autor del delito contra La Libertad Sexual – Violación de la Libertad Sexual - Actos contra el Pudor en Menor de Edad, en agravio de la menor agraviada identificada con la Clave: 6427-2015; y como tal se le impone **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que deberá cumplir en cárcel pública, cuyo plazo deberá computarse desde la

fecha en que es internado en un establecimiento penitenciario del país;

2. DISPONE: la realización de un examen médico y psicológico al condenado para los efectos de ser sometido a un tratamiento terapéutico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178°-A del Código Sustantivo,

3. FIJO: en la suma de **CINCO MIL SOLES** el monto de la reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor de la menor agraviada,

4. ORDENO: oficiar en e l día para la ubicación y captura del sentenciado H.

5. MANDO: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente, se inscriba en el registro respectivo, expidiéndose los testimonios y boletines de condena pertinente; y tomándose razón donde corresponda.

SALA PENAL TRANSITORIA DE ATE

Expediente N° : 06427-2015-3205-JR-PE-01 (Ref. Sala: 01038-2017-0)
PROCESADO : H
DELITO : CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL - VIOLACION DE LA
LIBERTAD SEXUAL – ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD
AGRAVIADAS : I
MATERIA : APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 03

Ate, veintidós de enero del dos mil dieciocho. -

VISTOS; Con la constancia del área de Relatoría que antecede, con lo expuesto por la señora Fiscal Superior en su dictamen de folios 239 a 245, interviniendo como ponente el Juez Superior Romero Viena.

1. MATERIA DEL RECURSO

Es materia de grado el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado H., en contra de la sentencia contenida en la Resolución, su fecha 23 de febrero del 2017, obrante a fojas 167/176; que **FALLA:** “1. **CONDENANDO** a H., como autor del delito contra la Libertad Sexual – Violación de la Libertad Sexual – Actos contra el Pudor en Menor de Edad, en agravio de la menor agraviada identificada con la Clave: 6427-2015; y como tal se le impone **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que deberá cumplir en cárcel pública, cuyo plazo deberá computarse desde la fecha en que es internado en un establecimiento penitenciario del país; **2. DISPONE:** la realización de un examen médico y psicológico al condenado para los efectos de ser sometido a un tratamiento terapéutico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178°-A del Código Sustantivo; **3. FIJO:** en la suma de **CINCO MIL SOLES** el monto de la reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor de la menor agraviada; **4. ORDENO:** oficiar en el día para la ubicación y captura del sentenciado H. y **5. MANDO:** Que,

consentida o ejecutoriada que sea la presente, se inscriba en el registro respectivo, expidiéndose los testimonios y boletines de condena pertinente; y tomándose razón donde corresponda”.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Por medio del escrito inserto de fojas 180 a182, y con su fundamento de fojas 184 a 209, el sentenciado **H.** a través de su defensa técnica, impugna la sentencia antes indicada, señalando los siguientes argumentos, que en síntesis se pasa a señalar:

- a) La sentencia carece de fundamentación o contiene una motivación aparente, contraviniendo ello, el derecho de todo justiciable a la motivación de toda resolución judicial conforme lo dispone nuestra carta magna, máxime si consideramos que la sentencia es de extrema gravedad que incidirá en el resto de su vida, por lo que considera que la sentencia deviene en nula.
- b) Tanto en la Acusación Fiscal y en especial la sentencia recurrida, contiene una deficiencia en la motivación, en tanto repercute dos ámbitos de los derechos fundamentales del imputado, el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.
- c) En la sentencia recurrida el A quo no fundamenta por qué impone una pena muy grave, si durante todo el proceso existe sólo la declaración de la menor en sede policial respecto a los hechos, ya que las declaraciones testimoniales no son pruebas plenas por cuanto solo reproducen de forma defectuosa lo relatado por la menor.
- d) El proceso penal no ha cumplido con su finalidad, esto es lograr la certeza judicial de un delito a través de los medios probatorios, razón por las que se considera que la sentencia también es nula.
- e) El A quo no ha cumplido con actuar medios probatorios imprescindibles con los cuales se hubiese podido obtener certeza judicial de la comisión de un delito o certeza judicial de la inexistencia de un delito.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El artículo 139, inciso 5° de la Constitución Política del Perú, prescribe que son principios y derechos de la función jurisdiccional: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”; en este sentido, el deber de fundamentar o motivar las resoluciones

judiciales significa que el Juez tiene la obligación de expresar las razones que justifican el juicio lógico que ellas contienen.

SEGUNDO: Que, asimismo, conforme a lo establecido expresamente en el artículo 2, inciso 24, literal e) de la Constitución Política del Perú: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”; en tal sentido, este dispositivo constitucional supone, en primer lugar, que por el derecho a la presunción o estado de inocencia toda persona es considerada inocente antes y durante el proceso penal, siendo, precisamente, mediante la sentencia que se determinará si mantiene ese estado de inocencia o si, por el contrario, se le declara culpable, mientras ello no ocurra es inocente; y en segundo lugar, que el juez para dictar esa sentencia condenatoria debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba efectuados en el proceso penal.

TERCERO: HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN.

De la Acusación Fiscal de fojas 119 a 129, aparece de sus fácticos que se atribuye al acusado H. lo siguiente: “Haber realizado tocamiento en la menor agraviada de clave 6427-2015, desde que ésta tenía 06 años, habida cuenta que el procesado habría efectuado tocamientos indebidos, siendo una de éstas cuando la cargaba “sobaba” su pene con la parte íntima de la menor; asimismo, el último tocamiento imputado – cuando la menor contaba con 11 años fue efectuado en la parte vaginal (sobre la trusa), en circunstancias que mes de setiembre del 2014 esta se quedó sola con el procesado (ya que el procesado mandó a sus menores hijos fuera de su hogar); en esos momentos el procesado tomó del brazo a la menor agraviada para llevarla a su cuarto y la arrojó sobre su cama, donde le bajó su short y tocó su cuerpo, su vagina (por encima de trusa), parte de su pecho, el procesado dijo palabras obscenas como “estás rica”, en igual modo intentó besarla, lo cual no ocurrió por cuanto la menor agraviada le atinó a dar un puntapié, para luego fugarse de su agresor.

CUARTO: FUNDAMENTO CONCRETO DE LA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

La Juez, para determinar la comisión del delito y la responsabilidad penal del procesado H., ha apreciado que en autos existe una sindicación directa de la menor agraviada, y que los hechos denunciados venían siendo realizados desde que la

menor tenía 06 años de edad y que los mismos eran cometidos en el cuarto del procesado o el de su hijo I. o el patio si era de día, sindicación que analizada bajo las observancias del Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 de fecha 30 de setiembre del 2005 en el párrafo 10, permite apreciar que reúne las garantías para otorgar la validez a la declaración de la menor agraviada como prueba de cargo dentro de un proceso penal, habiéndose valorado todos los medios probatorios para determinar si la sindicación de la víctima ha sido corroborada con elementos objetivos que confirmen el relato de la víctima; teniéndose en cuenta que la versión exculpatoria del procesado no resiste el menor análisis y sólo se explica desde la perspectiva de su derecho a la defensa y el principio de no auto criminación, no pudiéndose valorarse las declaraciones testimoniales vertidas por las personas de M5. y R., por cuanto éstas no presenciaron los hechos materia de investigación ni tampoco domicilian en el inmueble donde se suscitaron los hechos ya que como ellas lo afirman sólo visitan dicho inmueble.

QUINTO: ANALISIS DEL CASO

5.1. El recurso de apelación basa su fundamento, principalmente al aspecto de la motivación, por considerar que el pronunciamiento de la recurrida resultaría contener una motivación aparente y con respecto a la vulneración al principio de presunción de inocencia, en tanto la Juez de primera instancia no ha cumplido con actuar medios probatorios imprescindibles con los cuales se hubiese podido obtener certeza judicial de la comisión de un delito o certeza judicial de la inexistencia de un delito.

5.2. Bajo dichos argumentos, es de verse de autos en principio que el delito imputado, está relacionado con la libertad sexual de una menor de edad a quien se le habría realizado actos contra el pudor, hecho que vendría realizándose desde que ella tenía seis años, por parte de su tío político, esto es, esposo de la hermana de su madre; hecho que el procesado durante todo el proceso lo ha negado.

5.3. De la formalización de denuncia penal de fojas 39 a 44 se aprecia que el representante del Ministerio Público ofrece como elementos de convicción las siguientes actuaciones:

- a) Manifestación policial de la menor agraviada
- b) Manifestación policial del padre de la menor agraviada
- c) Manifestación policial del denunciado H.
- d) Manifestación policial de la madre de la menor agraviada

- e) Manifestación policial de la abuela por línea paterna de la menor agraviada
 - f) Protocolo de Pericia Psicológica N° 005268-2014-PSC, practicado a la menor agraviada.
 - g) Protocolo de Pericia Psicológica N° 002351-2015-PSC, practicado al denunciado.
- 5.4. De los elementos antes indicados, se tiene que la menor agraviada, con fecha 10 de febrero del año 2015 ha señalado ante la autoridad policial que:
- 5.4.1. Conoce a H., porque es esposo de su tía M. y lo conoce desde que ella nació.
 - 5.4.2. En el mes de setiembre del año 2014, cuando fue a visitar a su tía M6., su mamá Susana se fue al mercado a comprar y ella se quedó con sus primos M7. y A., el señor D. los mandó a comprar a sus primos y ella quería ir con ellos y él le dijo que tenía que quedarse a limpiar la cocina, sus primos insistieron, pero su papá dijo que ella tenía que quedarse, cogiéndola de su brazo izquierdo y la llevó a su cuarto y le tiró a su cama, y le bajó su short y empezó a tocarle el cuerpo, su vagina por encima de su trusa y la parte de su pecho y le quiso besar a la fuerza, pero ella le tiró un punta pie y se escapó y en esos momentos tocan la puerta sus primos y se fue a jugar con ellos, al poco rato llegó su tía M6. y su mamá S.
 - 5.4.3. La primera vez que H. le comienza a tocar su cuerpo es cuando ella tenía 06 años, en casa de su tía Margarita.
 - 5.4.4. Las palabras que le decía H. era que ella está rica y que sólo era de él y de nadie más y cuando le dijo que le contaría a su mamá éste le respondió que le dijera porque ella era poca cosa.
 - 5.4.5. Los hechos fueron contados a su abuelita M8. y ella le dijo que le contaría a su papá.
 - 5.4.6. Los tocamientos a ella por parte del procesado fueron una diez veces, contando desde el mes de setiembre hasta noviembre en que ya no fue a su casa, habiendo realizado estos tocamientos en su cuarto y a veces en el cuarto de su primo M7. y en el patio si era de día.
 - 5.4.7. El procesado no formuló amenaza alguna en caso ella contaba lo sucedido, pero una vez ella le dijo que le iba a contar a su mamá y él le respondió que cuente nomás porque ella no valía nada.
 - 5.4.8. Ella no contó inmediatamente que el denunciado le había vuelto hacer tocamientos porque su mamá no le hacía caso y al resto no sabía en qué momento

decirles.

5.4.9. El denunciado ha tocado su vagina por encima de su ropa, ha tocado directamente su pecho, ha intentado darle un beso en la boca, también en una oportunidad él se bajó su short y se quedó en calzoncillos.

5.5. La menor con fecha 29 y 30 de diciembre del año 2014, es examinada por el Perito Psicólogo y que en mérito de ello, se elabora el Protocolo de Pericia Psicológico N° 005268-2014-PSC, obrante en autos a fojas 30/31, en el cual se aprecia que la menor agraviada sostiene lo siguiente:

5.5.1. El esposo de mi tía, Daniel Leyva me tocaba, me agarraba mi cuerpo y un día me tiró en su cama y se bajó su pantalón, estaba con su calzoncillo, yo lo pateé y me escapé, vinieron mis primos, él los había mandado a comprar, ellos me salvaron, porque él me perseguía, la primera vez fue cuando tenía seis años, la tocaba cuando estaba su tía, le decía estás rica, le tocaba sus partes íntimas, vagina, mis senos, me agarraba mis piernas.

5.5.2. Yo iba todos los días a su casa porque mi mamá se aburría de estar en la casa y bajábamos y le conté esa primera vez a mi papá, él lo denunció y lo fue a buscar, de ahí ya no volvió a tocarme hasta que este año me empezó a tocar. Yo dejé un tiempo de ir y volví a ir con mi mamá. No me decía nada, solo hola y chau. Yo estaba con mis primos y una de ellas le estaba buscando canas a su papá. Yo fui y le ayudé, él empezó a agarrar entre mis piernas, frente a sus hijos no me dice nada, yo me acorde lo que pasó antes y me alejé de él, cuando me llevaba mi mamá no me acercaba, el me agarraba a la fuerza y me tocaba mis partes de nuevo, me dijo estás rica, me tocaba muchas veces, lo hacía cuando mi mamá y mi tía se iban a fumar en el patio y mis primos iban a sus cuartos, ahí él me decía eso y me tocaba, me agarraba fuerte de los brazos, le dije que le diría a mi mamá y a mi tía lo que estás haciendo y me dijo dile, tú eres poca cosa.

5.5.3. El procesado no ha formulado ningún tipo de amenaza, si le daba dulces, helados con su prima, la denuncia se hace nuevamente porque le conté a mi nona un domingo, hace poco, ella me preguntó si el tal H. no me hacía nada y ahí empezó a contarle, a mi mamá no le cuento porque casi no para conmigo, se ha alejado de mi un poco, mi abuela le contó a mi papá, mi papá lo denunció de nuevo, me vio una doctora, mi mamá me dijo llorando porque no le había dicho.

5.5.4. Si lo he vuelto a ver, yo estaba en el colegio y él fue, pero estaba hablando con mi primo y me escondí cuando lo vi, sintiendo odio y cólera por mi tío, no sé porque lo habrá hecho, me siento mal y dolida, he tenido que dejar de ver a mis primos porque ya no voy a su casa y que para sentirme mejor tendría que ya no verlo más y que mis papás se reconcilien, pero no podría ser porque están mis hermanos, vivir con mi papá, yo le iría a visitar a mi mamá.

5.6. De autos se tiene que la denuncia contra el encausado se origina, en razón de que la menor agraviada si bien cuenta en un primer momento que fue materia del ilícito denunciado a su abuela paterna, cierto es que es a su padre (**R.**) a quien le brinda el detalle de los hechos que le ocurrieron, por ello, de la manifestación policial del padre de la menor agraviada de fojas 12 a 13 se tiene lo siguiente:

5.6.1. Su hija le contó que su tío H. le tocaba su parte íntima cuando ella se iba a visitar a su casa sito en la Mz. D, Lote 05, Villa Rica, Chaclacayo y que él en varias oportunidades le había manoseado y le había tirado a la cama, bajándole el pantalón y él también se había bajado el pantalón y justo tocaron la puerta sus primos que regresaban de la tienda de donde él los había mandado a comprar, estas cosas sucedían inclusive cuando estaba su ex pareja, su tía M. y sus primos. Concluyendo, que su hija cuando visita a su tía M. en su casa de Chosica, la maltrata psicológicamente y por ello su menor hija desea vivir con él, porque su mamá en algunas oportunidades la ha amenazado y le ha pegado.

5.8 Por su parte M, abuela por línea paterna, de la menor agraviada en su manifestación policial de fojas 27 a 28 indicó lo siguiente:

5.7.1. Su nieta comenzó a quedarse en su casa a partir de los 05 años de edad y que ella dormía en una cama separada, y durante las noches sufría de pesadillas, y en las noches gritaba “no no no quiero” y pedía que prendiera la luz, durante el día para renegando y fastidiada, por lo que todo ello lo comunicó a su hijo y padre de la menor.

5.7.2. Cuando su nieta cumplió 06 años de edad, ella le dijo que su tío H., esposo de su tía M6. la cargaba y le metía la mano debajo de su pantalón y le agarraba sus partes íntimas; en otro oportunidad aprovechando que la mamá de su nieta y su hermana salieron de la casa a comprar algo a la tienda, su nieta y sus hijos de H. se quedaron en la casa y en forma de juego su tío H. la lleva al cuarto a su nieta y le

dice que la tiró a la cama y él se bajó el pantalón y se le vio el calzoncillo y cuando intentaba quitarle a su nieta su short, entró su hijo mayor y abrió la puerta del cuarto, y su nieta salió corriendo y quedó asustada y nerviosa.

5.7.3. En otra oportunidad H., la sentó entre sus faldas y la sobaba en su parte de él, sintiendo su pene, actualmente su nieta tiene once años de edad, y continua el acoso y los tocamientos a su cuerpo y le dice que va a ser solamente de él y que está muy rica, y cuando está su esposa M9., a espaldas de ella le hace gestos de morder los labios y actualmente su nieta está desesperada y angustiada porque no tiene el apoyo de su madre, porque su mamá sigue frecuentando la casa de su cuñado como si no hubiera pasado nada contra su nieta, su tía M. que es su madrina a la vez, en lugar de apoyar a su ahijada, la mortifica diciéndole así como tu papá ha tenido fuerzas para denunciar a H., espero que también te pague un psicólogo, y siente su nieta que su mamá y su tía no la quieren y se quiere ir a vivir con su papá.

5.8. De lo señalado por el padre de la menor agraviada y por parte de su abuela, se aprecia una uniformidad concordante con el relato de la menor; lo que permite comprender que las declaraciones del padre de la menor y su abuela, sólo son el resultado de la comunicación de la menor hacia ellos, no existiendo alteración en los datos señalados, en tanto ellos han narrado tal y conforme la menor declaró a nivel policial, por lo que estaríamos frente a una declaración uniforme y con una tendencia a limitarse a los hechos que resulta haber sufrido la menor agraviada, conteniendo dicha declaración por tal motivo un grado de coherencia sólida, que permite determinar que existe un alto grado de verosimilitud. Además, porque la menor, lejos de sentir que su mamá no la quiere, ha tenido a bien señalar que su tío nunca la amenazó, es decir, no existe un indicio que ella haya pretendido aumentar hechos que traigan como finalidad un perjuicio legal sobre el procesado H.

5.9. Por otro lado, de la declaración de la menor, se puede observar que ella si bien señala casi al final de su entrevista con el perito psicólogo que tiene un rencor y odio hacia su tío, ello no puede considerarse como un acto de resentimiento u otro sentimiento adverso que haya originado su denuncia o que esté mintiendo a la autoridad, en tanto, este resentimiento de odio y de cólera se origina desde que el procesado le habría tocado su cuerpo y partes íntimas, apreciando que el mayor sentimiento de cólera, está circunscrito que por la realización de estos hechos por

parte de su tío, no pueda visitar o compartir con sus primos, hijos del procesado; es por ello, que se advierte ausencia de incredibilidad subjetiva en su testimonio, ya que ello, está basado en la experiencia propia que ha sufrido la menor, al notar que ha formulado relato uniforme y coherente, el mismo que pudo haber sido brindado hasta a dos personas, en este caso su padre y su abuela paterna.

5.10. Lo antes indicado, también puede corroborarse de la manifestación policial de la madre de la menor (**I.**), de folios 23 a 25; en tanto pese que su menor hija, tiene la idea que ella no la quiere, su madre, ha podido aportar con su manifestación, un estado de credibilidad coherente en la manifestación de su hija, toda vez que ella indicó que su hija en alguna oportunidades se quedaba jugando con sus sobrinos, cuando ella se iba a estudiar los sábados a Lima y cuando se iba al mercado con su hermana y se demoraban una hora, éste último hecho también señalado en varios momentos por parte de la menor agraviada, no resultando por ello dicha aseveración un aspecto imaginario creado por la menor; coincidiendo con su menor hija que una de las razones por que no le contó oportunamente lo que le había sucedido, era porque pensaba que no le iba a creer, hecho también señalado por la menor; asimismo, ella ha coincidido con la abuela de la menor, cuando señala que su hija tenía problemas para dormir, porque tiene muchas pesadillas y tiene miedo dormir sola en su cama; lo que se permite a través de ésta declaración que la menor habría brindado una manifestación uniforme y coherente.

5.11. La persistencia de la declaración de la menor, se manifiesta en autos, en virtud de que lo narrado a nivel policial, lejos de realizarse una reproducción exacta, en su entrevista ante el perito psicólogo, expuso hechos dentro de un contexto en particular, no aumentando ni disminuyendo situaciones que se señalaron en un principio y que los mismos también fueron narrados de la misma manera ante el padre de la menor y su abuela de línea paterna; en ese sentido la declaración de la menor contiene entidad para ser considerada como un elemento de cargo, conforme así lo ha requerido el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 de fecha 30 de setiembre del 2005, que también ha sido considerado por la Juez de primera instancia, por tales motivos, no se aprecia una falta de motivación con respecto a la declaración de la menor agraviada o que ésta contenga una motivación aparente.

5.12. Por su parte, el procesado H., ha negado desde un inicio los hechos que se le

imputa, señalando que la imputación se formula por parte del padre de la menor agraviada, en virtud a una represalia, en tanto su esposa M9. ha venido constantemente reclamándole cumpla con sus obligaciones alimentarias y dado que no puede hacer nada contra ella, es que ha tenido a bien denunciarlo. Respecto a éste descargo, es de verse, que si bien resulta cierto que la madre de la menor agraviada ha reconocido que su hermana y esposa del sentenciado en varias oportunidades ha reclamado al padre de su hija cumpla sus obligaciones alimentarias, cierto es que no resulta coherente que por este motivo el padre de la menor haya generado en principio los hechos señalados por su menor hija y para luego con ello denunciarlo; en tanto, antes de los hechos denunciados, con fecha 10 de diciembre del año 2014 y cuando la menor tenía seis años de edad, ya se había suscitado una situación similar contra la menor agraviada y coincidentemente por parte del mismo procesado H.; hecho que si bien no trascendió legalmente, es por cuanto dado el vínculo familiar que existía no se persistió en la denuncia; por lo tanto, si bien el padre de la menor agraviada si tendría motivos o actos de resentimiento contra el procesado H., por cuanto ya habría el conocimiento anterior de un hecho ilícito contra su hija, cierto es que desde que la menor tenía 06 años, al año 2014, habrían transcurrido aproximadamente cinco años, periodo en el cual, no habría existido acción legal alguna contra el hoy sentenciado H.; lo que denota, que la denuncia contra él no se habría basado en el móvil espurio, es decir por existir un acto de venganza, toda vez que esto recién se da por la última comunicación realizada por la menor agraviada.

5.13. El sentenciado H., ha señalado también en su manifestación policial de fojas 17 a 21, que la menor ha brindado una versión falsa, en virtud de que ella es manipulada por su padre; sin embargo, ello resulta una aseveración subjetiva, al menos ello puede apreciarse, en tanto no se han brindado elementos pertinentes que permitan creer tal versión. El procesado, cuando se le pregunta si la menor se quedó sola con sus primos en su casa, en tanto su madre y su hermana se fueron al mercado, éste dijo que ello nunca ha pasado, pues la mamá de la menor nunca la ha dejado sola y por último si salía a la tienda la llevaba a su hija, versión que ha sido desmentida por la madre de la menor; en tanto, ella en su manifestación policial a fojas 24 ha señalado que su hija si quedaba sola cuando ella iba al mercado con su hermana; entonces si dicha versión viene de una persona que no tiene ningún sentimiento de odio, rencor o

resentimiento frente al recurrente, se denota que el sentenciado está empleando una aseveración que solo tiende a desviar de la verdad al juez.

5.14. El descargo formulado por el sentenciado, contiene una falta de coherencia, porque además de presumir que la denuncia que se le formula tiene como origen la venganza del padre de la menor agraviada, ahora a fojas 19 (respuesta N° 20) señala que la menor viene siendo manipulada por su padre, pero ya no por actos de venganza, sino porque ella desea irse a vivir con su padre, aseveración que no resulta congruente y comprensible, en tanto, si fuese así, se descartaría que la denuncia contra él fuese por un acto que originó su esposa quien le reclama constantemente el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; en ese sentido bajo dichos descargos y argumentos no se puede establecer elemento alguno que fortalezca la presunción de inocencia.

5.15. De los resultados de la Pericia Psicológica de fojas 30 a 31, practicada a la menor agraviada, se aprecia como conclusión que ella presenta “indicadores de afectación emocional compatibles a experiencia negativa de tipo sexual” y que ponderando dicho elemento con su propia manifestación policial, se puede advertir que los indicadores que presenta no solo se debe a la desintegración familiar, esto es, por la separación de sus padres o porque su madre ya tenga otra pareja sentimental, sino que ello también se debe, a la mala experiencia suscitada con su tío político H., a quien a raíz de todo ello le manifiesta odio y rechazo, lo cual resultaría comprensible, en tanto en muchas oportunidades éste le habría realizado tocamientos a sus partes íntimas; por lo que habiéndose expedido un documento técnico científico en el cual se puede permitir comprender el motivo por el cual la menor presenta determinado grado de afectación emocional y el cual en su mayor porcentaje ha sido originado por los hechos materia de autos, se puede determinar que ello es debido al hecho de haber sido víctima de una agresión sexual, en la modalidad de actos contra el pudor; consecuencia de ello, la motivación expuesta por la juez de primera instancia resulta pertinente y comprobada.

5.16. La responsabilidad penal contra el sentenciado, resulta justificada, en tanto, él lejos de proporcionar datos objetivos, y en uso de su derecho a la defensa y a la no auto criminación, ha brindado datos de descargos, pero que los mismos no han sido sostenidos de manera objetiva, por lo tanto, no pueden ser considerados como

elementos que puedan aumentar el grado de presunción o de duda; en tal sentido, habiéndose corroborado por parte de la manifestación de la menor agraviada y de su propia madre que H., se quedaba con la menor agraviada en momento de que su madre y su hermana se iban al mercado, al quedarse ella sola con sus primos, conforme lo ha señalado la agraviada, causaría certeza que en dicha ocasión el sentenciado aprovechando dichas circunstancias hizo tocamientos al cuerpo de la menor y que lógicamente ha sido negado, en tanto conoce de las consecuencias legales, y dado que es una persona con rasgos impulsivos e inestables, quien en situaciones de tensión trata de adoptar el bloqueo emocional como mecanismo de defensa, habiéndose observado en él proclividad a disminuir sus faltas y errores, conforme se ha concluido en su Pericia Psicológica de fojas 35 a 37.

5.17. La presunción de inocencia a la cual se pretende apoyar el sentenciado, se ha enervado de forma evidente, toda vez que en principio ha pretendido desviar de la verdad al juez, no sólo por intentar poner en duda lo sostenido por la menor, quien lejos de manifestar hechos alejados a la realidad y a lo vivido por ella, manifestó concretamente las cosas que había realizado en su contra por parte de su tío político H.; sino que además, ha pretendido negar lo que la madre de la menor también había indicado en su momento respecto que su menor hija si se quedó sola en casa mientras que ella se iba al mercado con su hermana; razones por la cual se ha enervado la presunción de inocencia, al existir datos objetivos que en una ponderación con otros elementos periféricos y pertinentes, permiten dar credibilidad la versión de la menor agraviada, en consecuencia la comisión del delito y la responsabilidad penal determinada en primera instancia merece ser confirmada.

SEXTO: DE LA DETERMINACIÓN DE LA PENA

6.1. Para la determinación de la pena, se aprecia que la Juez de primera instancia, ha considerado lo siguiente:

6.1.1. La norma penal, referido al ilícito denunciado, previsto en el inciso 1), concordado con la agravante contenida en el último párrafo, del artículo 176°- A del Código Penal, por el cual se impone una pena no menor de 10 años ni mayor de 12 años de pena privativa de la libertad.

6.1.2. Lo previsto en los artículos 45-A y 46 del Código Penal y teniendo en consideración lo dispuesto en la Acusación Fiscal para determinar los límites de la

pena.

6.2. En ese sentido, si la norma que prevé el ilícito denunciado contiene un límite entre 10 a 12 años de pena privativa de la libertad, es sobre ello que se debe imponer la pena al sentenciado.

6.3. La Juez, considerando las reglas de los tercios y advirtiendo que el procesado no tenía antecedentes y no estar inmersos en circunstancias agravantes, prudentemente determina que la pena a imponer es 10 años de pena privativa libertad, es decir incluso una pena menor a la solicitada por el Ministerio Público en su acusación.

6.4. La pena impuesta por la Juez de primera instancia, se basa en un parámetro legal, y considerando las condiciones del procesado; no habiéndose advertido circunstancias atenuantes privilegiadas que justifiquen una reducción de la pena por debajo del mínimo legal, razones por la cual, la pena determinada por la Juez de primera instancia resulta idónea y proporcional, en consecuencia, dicho extremo debe confirmarse.

SÉTIMO: DE LA REPARACIÓN CIVIL

7.1. Es de verse en autos que tanto del escrito de apelación de fojas 180 a 182, como de su fundamentación de fojas 184 a 209, no se aprecia en ninguno de ellos fundamento alguno que cuestione el monto por concepto de reparación civil impuesto por la Juez de primera instancia, en ese sentido, advirtiendo que la suma fijada se encuentra dentro de los límites de lo solicitado por el Ministerio Público, además de ella que dicha suma (cinco mil soles) resultaría proporcional al daño ocasionado a la menor agraviada, dicho extremo merece también ser confirmada.

DECISIÓN:

Fundamentos por los cuales los miembros del Colegiado de la Sala Penal Transitoria de Ate, **RESUELVEN:**

1. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación inserto a fojas 180/182 y fundamentado a fojas 184/209, formulado por el sentenciado **H.**

2. CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución, su fecha 23 de febrero del 2017, obrante a fojas 167/176; que **FALLA:** “**1. CONDENANDO a H,** como autor, del delito contra la Libertad Sexual – Violación de la Libertad Sexual – Actos contra el Pudor en Menor de Edad, en agravio de la menor agraviada identificada con la Clave: 6427-2015; y como tal se le impone **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA**

DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que deberá cumplir en cárcel pública, cuyo plazo deberá computarse desde la fecha en que es internado en un establecimiento penitenciario del país; **2. DISPONE:** la realización de un examen médico y psicológico al condenado para los efectos de ser sometido a un tratamiento terapéutico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178°-A del Código Sustantivo; **3. FIJO:** en la suma de **CINCO MIL SOLES** el monto de la reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor de la menor agraviada; **4. ORDENO:** oficiar en el día para la ubicación y captura del sentenciado **H**, y **5. MANDO:** Que consentida o ejecutoriada que sea la presente, se inscriba en el registro respectivo, expidiéndose los testimonios y boletines de condena pertinente; y tomándose razón donde corresponda”. **NOTIFÍQUESE** y los **DEVOLVIERON** al juzgado de origen

Anexo 2: Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores

Aplica Sentencia de Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes,</i></p>	

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><i>de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Aplica Sentencia de Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en</p>

			<p>consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</i></p>

			<p>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa</p>

				<p><i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos (Lista de Cotejo)

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **No cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación **No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)

(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 4: Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos

indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X			7	[9 - 10]	Muy Alta
							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 20]	Muy alta

considerativa							14		
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
I	P	Introducción			X				[9 - 10]	Muy					

expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 5. Cuadros Descriptivos de Resultados de Sentencia de Primera y Segunda Instancia

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre el delito de Actos contra el Pudor.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta						
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]						
	<p align="center"><u>1° JUZGADO PENAL CONO ESTE CHOSICA</u></p> <p>EXPEDIENTE : 06427-2015-0-3205-JR-PE-01</p> <p>JUEZ : A</p> <p>ESPECIALISTA : B</p>	<p>1.- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2.-Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo</p>																

Postura de las partes	<p>DIVPOL-CHO-C-CHA-SF elaborado por la Comisaría de Chaclacayo a fojas seis y dos y siguientes; demás actuados del Ministerio Público que se acompañan,</p> <p>1.2. A la denuncia penal formulada por la señora representante del Ministerio Público de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Chosica a fojas treinta y nueve, contra el procesado por el delito antes citado,</p> <p>1.3. El Primer Juzgado Penal de Lima Este, mediante auto a fojas cuarenta y cinco, procedió a instaurar la acción penal en la vía sumaria, contra el procesado por el delito antes citado,</p> <p>1.4. Seguida la causa con arreglo a su naturaleza sumaria y practicadas las diligencias y pruebas a lo largo de la secuela del presente proceso, concluida la etapa de investigación judicial se remitieron los actuados al Ministerio Público a fin de que emitan su pronunciamiento respectivo, el mismo que a fojas ciento diecinueve, evacuó su dictamen acusatorio contra el procesado por el delito antes señalado, solicitando se le imponga once años de pena privativa de la libertad y se le imponga al pago de cinco mil soles por concepto de reparación civil a favor de la menor agraviada,</p> <p>1.5. Puestos los autos a disposición de los sujetos procesales a efectos de que presenten sus alegatos escritos u orales que estimen pertinentes, y vencido el término estipulado en el artículo quinto del Decreto Legislativo ciento veinticuatro se pusieron los autos en despacho habiendo llegado la oportunidad procesal para expedir la sentencia respectiva con los elementos que se tienen a la vista.</p>	<p>acusación. Si cumple</p> <p>2.-Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3.-Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4.- Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X							8		
------------------------------	--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--

<p><u>II. IMPUTACIÓN CRIMINAL</u></p> <p>2.1. Que, se imputa al acusado H. haber realizado tocamientos indebidos en las partes íntimas de la menor agraviada, identificada con las iniciales I, en varias oportunidades desde que ésta última tenía la edad de seis años, en el interior del domicilio ubicado en la manzana D lote cinco de la Cooperativa Villa Rica del distrito de Chaclacayo, en circunstancias que la menor visitaba con su madre la casa del acusado, quien es su tío y éste aprovechaba la ausencia de la madre de la menor y de los demás familiares que habitaban el referido inmueble, siendo que no contó lo sucedido a sus padres por temor; ello conforme se corrobora con lo señalado por la agraviada en su manifestación policial llevado a cabo con presencia de la representante de la Fiscalía de Familia, obrante a fojas nueve, quien narra la forma y circunstancias de cómo fue víctima de tocamientos indebidos por parte del acusado, refiriendo que éste la cogió de su brazo izquierdo y la llevó a su cuarto, la tiró en su cama, le bajó su short y le empezó a tocar su cuerpo y vagina (encima de su traza), así como a parte de su pecho intentando besarla a la fuerza, señala también que le decía “estás rica” y que sólo era de él; lo cual se acreditaría además con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 005268-2014-PSC., obrante a fojas treinta, practicado a la menor agraviada, en cual concluye que ésta presenta: “indicadores de afectación emocional compatibles a experiencia negativa de tipo sexual”,</p> <p>2.2. La Fiscalía Provincial asumió esos hechos, los que calificó jurídicamente en su denuncia formalizada a fojas treinta y nueve, tipificando la conducta del acusado en el inciso 1) del primer párrafo, concordado con la agravante contenida en el último párrafo, del artículo 176° A del Código Penal. La Fiscalía en su</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	acusación, estima que se encuentra acreditada la comisión del delito imputado, así como la responsabilidad del acusado detallando las pruebas que fundamentan su dictamen antes señalado.													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 06427-2015-0-3205-JR-PE-01.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque en la introducción fue de rango muy alta, mientras que la postura de las partes fue calidad de mediano y muy alto.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre el Delito de Actos contra el Pudor.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>III. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO</p> <p><u>LA LIBERTAD</u></p> <p>3.1. Que el delito de Actos contra el Pudor en menor de edad, tipificado por el inciso 1) del primer párrafo del artículo 176° A del Código Penal, requiere para su configuración como presupuestos objetivos: que el agente activo, "...sin el propósito de practicar el acto sexual u otro análogo, efectúa un acto contrario al pudor, entendido como un tocamiento de carácter sexual, esto es, tocamientos o manipuleos realizados sobre partes íntimas del cuerpo con o sin vestimenta de la víctima con la finalidad de satisfacer sus bajos instintos"; inciso 1) Si la víctima tiene menos de siete</p>	<p>1.- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2.- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p>										

<p>años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años”; y en su forma agravada prevista en el último párrafo del precitado artículo: “Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever...”, y como presupuesto subjetivo: el dolo, es decir el conocimiento de los elementos objetivos del tipo penal; la voluntad de perpetrar esta conducta delictiva la cual atenta contra la indemnidad sexual de la víctima, afectándose su normal desarrollo sexual, teniendo por ello como bien jurídico protegido la Libertad Sexual, entendiéndose además que los actos contra el pudor vienen a ser tocamientos lúbrico somáticos que realiza el sujeto activo sobre el cuerpo del sujeto pasivo, con el fin de satisfacer su apetito sexual.</p> <p>3.2. EL BIEN JURÍDICO protegido es la indemnidad sexual, entendida como el libre desarrollo sexual y psicológico, protegiendo el libre desarrollo de la personalidad de la agraviada, sin producir alteraciones en su equilibrio psíquico futuro, a diferencia de la libertad sexual, que es la facultad que tiene una persona para elegir realizar o no actividades sexuales. Constituye circunstancia importante tener en cuenta que los tocamientos o manipulaciones sobre el cuerpo de la víctima debe tener la finalidad diferente a la de practicar el acto sexual o análogo.</p>	<p>3.- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4.- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																				
<p>IV. VALORACIÓN PROBATORIA</p> <p>4.1. Que, el artículo 283° del Código de Procedimientos</p>	<p>1.- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2.-Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales</p>																				

Motivación del derecho	<p>Penales, establece que los hechos y medios probatorios deben ser apreciados con criterio de conciencia y reconoce al Juez la potestad de otorgar el mismo valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que los predeterminen; por lo que el derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena deben ser suficientes, ya que no basta que se hayan utilizado medios de prueba, sino que, es preciso que de dicho empleo se llegue a un resultado probatorio que permita sustentar racionalmente la culpabilidad y a su vez fundar razonablemente la acusación,</p> <p>4.2. Que, ante los cargos imputados por el Ministerio Público el imputado H. al prestar su manifestación policial (fojas diecisiete), señaló que conoce a la menor agraviada desde que ésta nació habida cuenta que es la hija de su cuñada, que es cierto que dicha menor frecuentaba su domicilio porque estudiaba en el mismo colegio que su hijo M., que la sindicación efectuada por la menor es producto de una venganza ya que su esposa siempre le reclamó al padre de la menor agraviada que pague las pensiones atrasadas adeudadas a la misma, que la menor agraviada siempre está en compañía de su madre, sus dos primos y su tía M., que la madre de la menor nunca la ha dejado sola en su domicilio y que si ésta se iba se la llevaba, que tiene sobrinas de once años de edad y no ha tenido ningún problema con ellas; mientras que en su declaración instructiva (fojas setenta y seis), refirió que desde el año 2007 comenzó a trabajar en Miraflores, saliendo de su casa a las cinco y media de la mañana de lunes a viernes y algunos sábados, regresaba a su</p>	<p>o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3.-Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con mativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4.-Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X							
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>casa a las nueve de la noche, por esa razón no sabe si la menor iba con frecuencia o no, pero su esposa le decía que ella venía a su casa para almorzar,</p> <p>4.3. Que del análisis y compulsión de los medios probatorios y de los actuados en sede judicial se concluye que se encuentra plenamente acreditada la comisión del delito de Actos contra el Pudor en menor de edad, en agravio de la menor agraviada, así como la responsabilidad penal del acusado H., en mérito a la sindicación directa de la menor agraviada signada con la Clave 6427-2015 en su manifestación policial (fojas catorce), donde sindicó a su tío político, el procesado H. de haberle hecho tocamientos indebidos, en el mes de setiembre del 2014, en circunstancias que estaban en el interior de la casa del procesado éste mandó a comprar a sus primos, ella quería ir pero él le dijo que tenía que quedarse a limpiar la cocina, sus primos insistieron pero su papá les dijo que ella tenía que quedarse, la cogió del brazo y le empezó a tocar su cuerpo, su vagina por encima de su trusa y la parte de su pecho y la quiso besar a la fuerza, pero ella le tiró un puntapié y se escapó y en eso al poco rato llegaron su tía M. y su mamá S., además refiere que el procesado viene efectuando estos actos contra el pudor desde que ella tuvo 6 años, que dichos actos eran cometidos en el cuarto del procesado o el de su hijo M. o el patio si era de día, que la razón por la cual estaba presente en la casa del procesado era por cuanto su señora madre cuidaba a los menores hijos que tenía el procesado con la hermana de su madre, que el procesado no le hizo ninguna amenaza, también que su madre no le hizo caso cuando le aviso que el procesado le efectuaba los tocamientos. Si bien la menor agraviada no ha</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prestado su declaración referencial en sede judicial debe tenerse en cuenta lo resuelto en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 de fecha 30 de Setiembre del 2005 en el párrafo 10, que establece las garantías necesarias para otorgar la validez a la declaración de agraviada como prueba de cargo dentro de un proceso penal, donde se establece como reglas de valoración: “Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior”; por lo que, en el caso específico de la menor agraviada no existen relaciones de odio con el acusado H. y si bien éste último refiere que el padre de la menor agraviada, señor R. ha tenido problemas con su señora porque nunca ha pasado una pensión a su hija y su esposa desde que nació le ha reclamado y ahora utiliza a su hija para perjudicarlo, también lo es, que ello ha sido negado por</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la madre de la menor agraviada, señora S., quien en su declaración testimonial (fojas ochenta y tres), señaló que su hermana Margarita no le ha reclamado al padre de su hija por no pasarle los alimentos, sino que siempre le ha conversado, por lo que el relato incriminatorio de la menor agraviada mantiene su valor probatorio; y teniendo en cuenta que en los delitos de carácter sexual en agravio de menores de edad, la probanza directa en base a pruebas objetivas externas es sumamente complicada, el desarrollo de la dogmática penal, permite que la prueba que es considerada como la más importante, se encuentra en la sindicación de la víctima, así como su afectación psicológica, por lo que se deben valorar todos los medios probatorios para determinar si la sindicación de la víctima ha sido corroborada con elementos objetivos que confirmen el relato de la víctima; en el presente caso, se ha recabado la testimonial del padre de la menor agraviada, señor R. (fojas ochenta), quien refiere que su hija le dijo que en varias oportunidades su tío Daniel la había tocado, indicado además que ya había ocurrido algo parecido cuando se hija tenía seis años pues en esa fecha su hija le contó a él y a su mamá que su tío H. la había sentado en sus partes y se había sobado, ante ello le reclamó a su mama y éste le pidió que no haga problemas y que ella iba a conversar con H., después le contó que si había conversado con él y éste le había dicho que había sido un malentendido que nunca más iba a tocar a su hija; de la madre de la menor agraviada, señora S. (fojas ochenta y tres), quien se ratifica de la denuncia contra el procesado en todos sus extremos y de la abuela de la menor agraviada, señora M. quien en su manifestación policial (fojas veintisiete), relata cómo la menor agraviada le ha contado la forma y circunstancias en</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las que había sido víctima de actos contra su pudor por parte del acusado, y que actualmente su nieta está desesperada y angustiada porque no tiene el apoyo de su madre, lo cual ratifica en su declaración testimonial (fojas ochenta y seis). Que, asimismo los hechos instruidos se encuentran acreditados con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 005268-2014-PSC (fojas treinta), practicado a la menor agraviada, la cual concluye que ésta presenta: “indicadores de afectación emocional compatibles a experiencia negativa de tipo sexual”; siendo dicha pericia ratificada por su autor – psicóloga forense T. (fojas ciento dieciséis), quien además refirió que la menor en el momento de la evaluación evidenció indicadores de afectación emocional tales como signos de ansiedad, rigidez, temor y rechazo en relación a hechos investigados; hechos que si bien han sido negados por el acusado H., sin embargo se debe tener en cuenta que en el Protocolo de Pericia Psicológica N° 002351-2015-PSC (fojas treinta y cinco), que le fuera practicado concluye que éste presenta “personalidad con rasgos impulsivos e inestables” y que al ser ratificado por su autora – psicóloga forense Z. (fojas ciento diecisiete), refirió que la personalidad con rasgos impulsivos e inestables indica que emocionalmente es una persona ansiosa, activo, de respuestas rápidas con tendencia a la extroversión, asimismo en situaciones de tensión tratar de controlar sus impulsos adoptando la represión como mecanismo de defensa pero si la situación estresante es más intensa puede responder al estímulo del momento tornándose furioso e irritable, siendo otra característica que tiende a disminuir sus faltas y errores tratando de brindar una imagen favorable; por lo que su versión exculpatoria no resiste el menor análisis y sólo se</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>explica desde la perspectiva de su derecho a la defensa y el principio de no autoincriminación; no pudiendo valorarse las declaraciones testimoniales vertidas por las personas de M. (fojas noventa y tres) y R. (fojas noventa y cinco), por cuanto éstas no presenciaron los hechos materia de investigación ni tampoco domicilian en el inmueble donde se suscitaron los hechos ya que como ellas lo afirman, sólo visitan dicho inmueble; configurándose de esa manera los presupuestos requeridos por el tipo penal denunciado, como lo son el hecho de que se ha acreditado que el acusado H., de manera consciente, efectuó tocamientos indebidos a la menor agraviada desde que ésta contaba con seis años de edad, a sabiendas de que estaba afectando el bien jurídico protegido, que viene a ser la indemnidad sexual de la menor agraviada; mientras que la agravante por el vínculo familiar también encuadra porque el acusado H. en su condición de tío de la menor agraviada, ha tenido autoridad especial sobre la menor, más aún si los hechos se han cometido dentro de su domicilio, a donde concurría la menor agraviada con su madre ya que ésta última cuidaba a los menores hijos que tenía el acusado con la hermana de su madre; en consecuencia, en el caso de autos se han dado los elementos objetivos y subjetivos del ilícito penal, así como se ha llegado a establecer la responsabilidad penal del acusado H., existiendo en autos vinculación entre los hechos incriminados y la conducta desplegada por el referido acusado; por lo que resulta pasible de la sanción penal correspondiente.</p> <p><u>V. ANÁLISIS JURÍDICO PENAL</u></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5.1. La calificación de los hechos incriminados al acusado Daniel Leyva Alvarado por el delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – Actos contra el Pudor en menor de edad, previsto y sancionado en el inciso 1) del primer párrafo, concordado con la agravante contenida en el último párrafo, del artículo 176° A del Código Penal, debe merecer un análisis minucioso por el operador penal, para luego ver lo relacionado a la determinación judicial de la pena, así como lo referido a la reparación civil,</p> <p>5.2. Que de los actuados la suscrita se forma convicción de la responsabilidad del acusado H., por las consideraciones antes anotadas, al adecuarse la conducta del citado acusado dentro de los parámetros establecidos por ley.</p>													
	<p>VI. DETERMINACIÓN DE LA PENA</p> <p>6.1. Que, la función esencial que cumple el procedimiento de determinación judicial de la pena en un fallo de condena, es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe culpable de un delito. Se trata de un procedimiento técnico valorativo de individualización de la sanción penal que debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad que alude los artículos II, IV, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal y bajo estricta observancia del deber constitucional de fundamentación,</p> <p>6.2. La determinación judicial de la pena se estructura y se desarrolla en dos etapas secuenciales: en la primera: se</p>	<p>1.-Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad</p>												

Motivación de la pena	<p>deben definir los límites de la pena o penas aplicables, lo cual se cumple con la identificación de la pena básica; esto es, verificar el mínimo y el máximo de la pena conminada aplicable al delito; en la segunda: el órgano jurisdiccional atendiendo a la presencia de circunstancias atenuantes y agravantes que están presentes en el caso, individualiza la pena concreta aplicable al autor o partícipe, evaluando para ello, diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 46°, 46° A, 46° B y 46° C del Código Penal.</p> <p>6.3. Determinación de la pena básica. En el presente caso conforme se ha determinado, el acusado H., es autor por el delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – Actos contra el Pudor en menor de edad, previsto y sancionado en el inciso 1) del primer párrafo, concordado con la agravante contenida en el último párrafo, del artículo 176° A del Código Penal, que sanciona con pena privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de doce años.</p> <p>6.4. Que, para los efectos de la individualización de la pena se debe tener en cuenta las circunstancias atenuantes comunes y genéricas previstas en el artículo 46° del Código Penal – relacionadas a las condiciones personales de agente, las circunstancias del hecho comisivo y la extensión del daño causado, esto es el hecho de que el acusado H. se trata de un sujeto con educación secundaria completa, refiere tener como ocupación la de empleado - chofer, que no cuenta con antecedentes penales, tal como se aprecia del certificado a fojas ciento diez, lo cual constituye</p>	<p>del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2.-Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3.-Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4.-Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X									
------------------------------	---	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>circunstancia de atenuación.</p> <p>6.5. Que, para los efectos de determinar en qué tercio se ha de individualizar la pena (pena concreta) debemos atender a la concurrencia de las circunstancias de atenuación y agravación genéricas, esto es, las previstas en el artículo 46° del Código Penal. De este modo, si no existen circunstancias atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinará dentro del tercio inferior. Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. La pena se determinará dentro del tercio superior cuando solo concurren circunstancias agravantes, en el caso de autos, al concurrir sólo circunstancias de atenuación es aplicable el apartado “a” inciso segundo del artículo 45°-A del Código Penal, por lo que la pena debe ser establecida en el tercio inferior del rango de penalidad; agregándose que estando a la naturaleza, modalidad del hecho punible y el bien jurídico afectado, se tiene que debe aplicarse la medida más severa como es el caso de la pena efectiva, por cuanto se ha llegado a acreditar que el acusado H., aprovechando su condición de tío de la menor agraviada y que ésta concurría con su madre a su domicilio, le efectuaba tocamientos indebidos en sus partes íntimas desde que ésta contaba con tan sólo seis años de edad, es decir, es una persona que no ha tomado en consideración que con su comportamiento ha afectado la indemnidad sexual de la menor agraviada, siendo por ello considerado como un peligro para la sociedad.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p><u>VII. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</u></p> <p>7.1. En cuanto a la fijación de la Reparación Civil, ésta importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño colectivo, cuando el hecho afecto los intereses particulares de la víctima; por tanto, se debe tener en cuenta el daño causado. Asimismo conforme lo dispone el artículo 93° del Código penal, la reparación civil comprende: a) la restitución de bien o si no es posible, el pago de su valor; y b) la indemnización de los daños y perjuicios; por lo que, en aplicación del principio de proporcionalidad corresponde determinar por concepto de reparación civil, un monto proporcional al daño causado a la parte agraviada; debiéndose significar que el parámetro del monto de la reparación civil, conforme al objeto civil del proceso penal, están en las pretensiones formuladas tanto por el Ministerio Público y la parte civil, siendo aplicables los numerales 92° y 93° del Código Sustantivo.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 06427-2015-0-3205-JR-PE-01.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque en los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alto, muy alto y mediano.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

- Sentencia de primera instancia sobre el Delito de Actos contra el Pudor.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>VIII. PRONUNCIAMIENTO</p> <p>8.1. Por los fundamentos antes expuestos, siendo de aplicación los artículos 1°, 6°, 11°, 12°, 23°, 29°, 41°, 45°, 45°-A, 46°, 47°, 92°, 93°, inciso 1) del primer párrafo, concordado con la agravante contenida en el último párrafo, del artículo 176° A del Código Penal, concordado con los artículos 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, apreciando los hechos y valorando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta, el Primer Juzgado Penal de Lurigancho - Chaclacayo, impartiendo justicia a nombre de la Nación.</p> <p>FALLA:</p> <p>1. CONDENANDO: a H, como autor, del delito contra La</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)</p>				X						09	

	<p>Libertad Sexual – Violación de la Libertad Sexual - Actos contra el Pudor en Menor de Edad, en agravio de la menor agraviada identificada con la Clave: 6427-2015; y como tal se le impone DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que deberá cumplir en cárcel pública, cuyo plazo deberá computarse desde la fecha en que es internado en un establecimiento penitenciario del país;</p> <p>2. DISPONE: la realización de un examen médico y psicológico al condenado para los efectos de ser sometido a un tratamiento terapéutico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178°-A del Código Sustantivo,</p>	<p>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
Descripción de la decisión	<p>3. FIJO: en la suma de CINCO MIL SOLES el monto de la reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor de la menor agraviada,</p> <p>4. ORDENO: oficiar en el día para la ubicación y captura del sentenciado H.</p> <p>5. MANDO: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente, se inscriba en el registro respectivo, expidiéndose los testimonios y boletines de condena pertinente; y tomándose razón donde corresponda.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>					X					

		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 06427-2015-0-3205-JR-PE-01.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alto y muy alto.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre el Delito de Actos contra el Pudor.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción <u>SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE</u> EXPEDIENTE N° : 06427-2015-0-3205-JR-PE-01 SENTENCIADO : H. DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR TOCAMIENTOS INDEBIDOS EN MENOR DE EDAD AGRAVIADA : I Chosica, veintidós de enero		1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/										

<p>Del año dos mil dieciocho. –</p> <p>VISTOS: Con la constancia del área de Relatoría que antecede, con lo expuesto por la señora Fiscal Superior en su dictamen de folios 239 a 245, interviniendo como ponente el Jueces Superior Romero Viena.</p> <p>1. MATERIA DEL RECURSO</p> <p>Es materia de grado el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado D. L. A., en contra de la sentencia contenida en la Resolución, su fecha 23 de febrero del 2017, obrante a fojas 167/176; que FALLA: “1. CONDENANDO a H., como autor, del delito contra la Libertad Sexual – Violación de la Libertad Sexual – Actos contra el Pudor en Menor de Edad, en agravio de la menor agraviada identificada con la Clave: 6427-2015; y como tal se le impone DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que deberá cumplir en cárcel pública, cuyo plazo deberá computarse desde la fecha en que es internado en un establecimiento penitenciario del país; 2. DISPONE: la realización de un examen médico y psicológico al</p>	<p>en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
	<p>condenado para los efectos de ser sometido a un tratamiento terapéutico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178°-A del Código Sustantivo; 3. FIJO: en la suma de CINCO MIL SOLES el monto de la reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor de la menor agraviada; 4. ORDENO: oficiar en el día para la ubicación y captura del sentenciado H. MANDO: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente, se inscriba en el registro respectivo, expidiéndose los testimonios y boletines de condena pertinente; y tomándose razón donde corresponda”.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s)</p>											

Postura de las partes	<p>2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO</p> <p><i>Por medio del escrito inserto de fojas 180 a182, y con su fundamento de fojas 184 a 209, el sentenciado D. L. A. a través de su defensa técnica, impugna la sentencia antes indicada, señalando los siguientes argumentos, que en síntesis se pasa a señalar:</i></p> <p><i>a) La sentencia carece de fundamentación o contiene una motivación aparente, contraviniendo ello, el derecho de todo justiciable a la motivación de toda resolución judicial conforme lo dispone nuestra carta magna, máxime si consideramos que la sentencia es de extrema gravedad que incidirá en el resto de su vida, por lo que considera que la sentencia deviene en nula.</i></p> <p><i>b) Tanto en la Acusación Fiscal y en especial la sentencia recurrida, contiene una deficiencia en la motivación, en tanto repercute dos ámbitos de los derechos fundamentales del imputado, el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.</i></p> <p><i>c) En la sentencia recurrida el A quo no fundamenta por qué impone una pena muy grave, si durante todo el proceso existe sólo la declaración de la menor en sede policial respecto a los hechos, ya que las declaraciones testimoniales no son pruebas plenas por cuanto solo reproducen de forma defectuosa lo relatado por la menor.</i></p> <p><i>d) El proceso penal no ha cumplido con su finalidad, esto es lograr la certeza judicial de un delito a través de los medios probatorios, razón por las que se considera que la sentencia</i></p>	<p>pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>		X									
------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>también es nula.</i></p> <p><i>e) El A quo no ha cumplido con actuar medios probatorios imprescindibles con los cuales se hubiese podido obtener certeza judicial de la comisión de un delito o certeza judicial de la inexistencia de un delito.</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 06427-2015-0-3205-JR-PE-01.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque en la introducción y la postura de las partes fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Motivación de los hechos	<p>expresar las razones que justifican el juicio lógico que ellas contienen.</p> <p>SEGUNDO: Que, asimismo, conforme a lo establecido expresamente en el artículo 2, inciso 24, literal e), de la Constitución Política del Perú: <i>“Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”</i>; en tal sentido, este dispositivo constitucional supone, en primer lugar, que por el derecho a la presunción o estado de inocencia toda persona es considerada inocente antes y durante el proceso penal, siendo, precisamente, mediante la sentencia que se determinará si mantiene ese estado de inocencia o si, por el contrario, se le declara culpable, mientras ello no ocurra es inocente; y, en segundo lugar, que el juez para dictar esa sentencia condenatoria debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba efectuados en el proceso penal.</p> <p>TERCERO: HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN.</p> <p>De la Acusación Fiscal de fojas 119 a 129, aparece de sus fácticos que se atribuye al acusado D lo siguiente: “Haber realizado tocamiento en la menor agraviada de clave 6427-2015, desde que ésta tenía 06 años, habida cuenta que el procesado habría efectuado tocamientos indebidos, siendo una de éstas cuando la cargaba “sobaba” su pene con la parte íntima de la menor; asimismo, el último tocamiento imputado –cuando la menor contaba con 11 años– fue efectuado en la parte vaginal (sobre la trusa), en</p>	<p>los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																	
	<p>imputado –cuando la menor contaba con 11 años– fue efectuado en la parte vaginal (sobre la trusa), en</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo</p>																	

Motivación de la pena	<p>circunstancias que –mes de setiembre del 2014- esta se quedó sola con el procesado (ya que el procesado mandó a sus menores hijos fuera de su hogar); en esos momentos el procesado tomó del brazo a la menor agraviada para llevarla a su cuarto y la arrojó sobre su cama, donde le bajó su short y tocó su cuerpo, su vagina (por encima de trusa), parte de su pecho, el procesado dijo palabras obscenas como “estás rica”, en igual modo intentó besarla, lo cual no ocurrió por cuanto la menor agraviada le atinó a dar un puntapié, para luego fugarse de su agresor.</p> <p><u>CUARTO: FUNDAMENTO CONCRETO DE LA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA</u></p> <p>La Juez, para determinar la comisión del delito y la responsabilidad penal del procesado D, ha apreciado que en autos existe una sindicación directa de la menor agraviada, y que los hechos denunciados venían siendo realizados desde que la menor tenía 06 años de edad, y que los mismos eran cometidos en el cuarto del procesado o el de su hijo M o el patio si era de día, sindicación que analizada bajo las observancias del Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 de fecha 30 de setiembre del 2005 en el párrafo 10, permite apreciar que reúne las garantías para otorgar la validez a la declaración de la menor agraviada como prueba de cargo dentro de un proceso penal, habiéndose valorado todos los medios probatorios para determinar si la sindicación de la víctima ha sido corroborada con elementos objetivos que confirmen el relato de la víctima; teniéndose en cuenta que la versión exculpatoria del procesado no resiste el menor</p>	<p>con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian</p>										26
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>análisis y sólo se explica desde la perspectiva de su derecho a la defensa y el principio de no auto criminación, no pudiéndose valorarse las declaraciones testimoniales vertidas por las personas de M. y R, por cuanto éstas no presenciaron los hechos materia de investigación ni tampoco domicilian en el inmueble donde se suscitaron los hechos ya que como ellas lo afirman sólo visitan dicho inmueble.</p> <p>QUINTO: ANALISIS DEL CASO</p> <p>5.1. El recurso de apelación basa su fundamento, principalmente al aspecto de la motivación, por considerar que el pronunciamiento de la recurrida resultaría contener una motivación aparente y con respecto a la vulneración al principio de presunción de inocencia, en tanto la Juez de primera instancia no ha cumplido con actuar medios probatorios imprescindibles con los cuales se hubiese podido obtener certeza judicial de la comisión de un delito o certeza judicial de la inexistencia de un delito.</p> <p>5.2. Bajo dichos argumentos, es de verse de autos en principio que el delito imputado, está relacionado con la libertad sexual de una menor de edad, a quien se le habría realizado actos contra el pudor, hecho que vendría realizándose desde que ella tenía seis años, por parte de su tío político, esto es, esposo de la hermana de su madre; hecho que el procesado durante todo el proceso lo ha negado.</p> <p>5.3. De la formalización de denuncia penal de fojas 39 a 44, se aprecia que el representante del Ministerio Público ofrece</p>	<p>proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>como elementos de convicción las siguientes actuaciones:</p> <p>a) Manifestación policial de la menor agraviada</p> <p>b) Manifestación policial del padre de la menor agraviada</p> <p>c) Manifestación policial del denunciado D.</p> <p>d) Manifestación policial de la madre de la menor agraviada</p> <p>e) Manifestación policial de la abuela por línea paterna de la menor agraviada</p> <p>f) Protocolo de Pericia Psicológica N° 005268-2014-PSC, practicado a la menor agraviada.</p> <p>g) Protocolo de Pericia Psicológica N° 002351-2015-PSC, practicado al denunciado.</p> <p>5.4. De los elementos antes indicados, se tiene que la menor agraviada, con fecha <u>10 de febrero del año 2015</u> ha señalado ante la autoridad policial que:</p> <p>5.4.1. Conoce a D, porque es esposo de su tía M. y lo conoce desde que ella nació.</p> <p>5.4.2. En el mes de setiembre del año 2014, cuando fue a visitar a su tía M., su mamá Susana se fue al mercado a comprar y ella se quedó con sus primos M. y A, el señor D. los mandó a comprar a sus primos y ella quería ir con ellos y él le dijo que tenía que quedarse a limpiar la cocina, sus primos insistieron, pero su papá dijo que ella tenía que quedarse, cogiéndola de su</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>				X						
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>brazo izquierdo y la llevó a su cuarto y le tiró a su cama, y le bajó su short y empezó a tocarle el cuerpo, su vagina por encima de su trusa y la parte de su pecho y le quiso besar a la fuerza, pero ella le tiró un punta pie y se escapó y en esos momentos tocan la puerta sus primos y se fue a jugar con ellos, al poco rato llegó su tía M. y su mamá Susana.</p> <p>5.4.3. La primera vez que D. le comienza a tocar su cuerpo es cuando ella tenía 06 años, en casa de su tía M.</p> <p>5.4.4. Las palabras que le decía D. era que ella está rica y que sólo era de él y de nadie más, y cuando le dijo que le contaría a su mamá éste le respondió que le dijera porque ella era poca cosa.</p> <p>5.4.5. Los hechos fueron contados a su abuelita M y ella le dijo que le contaría a su papá.</p> <p>5.4.6. Los tocamientos a ella por parte del procesado fueron una diez veces, contando desde el mes de setiembre hasta noviembre en que ya no fue a su casa, habiendo realizado estos tocamientos en su cuarto, y a veces en el cuarto de su primo M. y en el patio si era de día.</p> <p>5.4.7. El procesado no formuló amenaza alguna en caso ella contaba lo sucedido, pero una vez ella le dijo que le iba a contar a su mamá y él le respondió que cuente nomás porque ella no valía nada.</p>	<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5.4.8. Ella no contó inmediatamente que el denunciado le había vuelto hacer tocamientos porque su mamá no le hacía caso y al resto no sabía en qué momento decirles.</p> <p>5.4.9. El denunciado ha tocado su vagina por encima de su ropa, ha tocado directamente su pecho, ha intentado darle un beso en la boca, también en una oportunidad él se bajó su short y se quedó en calzoncillos.</p> <p>5.4. La menor con fecha 29 y 30 de diciembre del año 2014, es examinada por el Perito Psicólogo y que en mérito de ello, se elabora el Protocolo de Pericia Psicológico N° 005268-2014-PSC, obrante en autos a fojas 30/31, en el cual se aprecia que la menor agraviada sostiene lo siguiente:</p> <p>5.5.1. El esposo de mi tía, D. me tocaba, me agarraba mi cuerpo y un día me tiró en su cama y se bajó su pantalón, estaba con su calzoncillo, yo lo pateé y me escapé, vinieron mis primos, él los había mandado a comprar, ellos me salvaron, porque él me perseguía, la primera vez fue cuando tenía seis años, la tocaba cuando estaba su tía, le decía estás rica, le tocaba sus partes íntimas, vagina, mis senos, me agarraba mis piernas.</p> <p>5.5.2. Yo iba todos los días a su casa porque mi mamá se aburría de estar en la casa y bajábamos, y le conté esa primera vez a mi papá, él lo denunció y lo fue a buscar, de ahí ya no volvió a tocarme hasta que este</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>año me empezó a tocar. Yo dejé un tiempo de ir y volví a ir con mi mamá. No me decía nada, solo hola y chau. Yo estaba con mis primos y una de ellas le estaba buscando canas a su papá. Yo fui y le ayudé, él empezó a agarrar entre mis piernas, frente a sus hijos no me dice nada, yo me acorde lo que pasó antes y me alejé de él, cuando me llevaba mi mamá no me acercaba, el me agarraba a la fuerza y me tocaba mis partes de nuevo, me dijo estás rica, me tocaba muchas veces, lo hacía cuando mi mamá y mi tía se iban a fumar en el patio y mis primos iban a sus cuartos, ahí él me decía eso y me tocaba, me agarraba fuerte de los brazos, le dije que le diría a mi mamá y a mi tía lo que estás haciendo y me dijo dile, tú eres poca cosa.</p> <p>5.5.3. El procesado no ha formulado ningún tipo de amenaza, si le daba dulces, helados con su prima, la denuncia se hace nuevamente porque le conté a mi nona un domingo, hace poco, ella me preguntó si el tal H. no me hacía nada y ahí empezó a contarle, a mi mamá no le cuento porque casi no para conmigo, se ha alejado de mi un poco, mi abuela le contó a mi papá, mi papá lo denunció de nuevo, me vio una doctora, mi mamá me dijo llorando porque no le había dicho.</p> <p>5.5.4. Si lo he vuelto a ver, yo estaba en el colegio y él fue, pero estaba hablando con mi primo y me escondí cuando lo vi, sintiendo odio y cólera por mi tío, no sé porque lo habrá hecho, me siento mal y dolida, he tenido que dejar de ver a mis primos porque ya no voy a su casa, y que para sentirme mejor tendría que ya no</p>																
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>verlo más y que mis papás se reconcilien, pero no podría ser porque están mis hermanos, vivir con mi papá, yo le iría a visitar a mi mamá.</p> <p>5.6. De autos se tiene que la denuncia contra el encausado se origina, en razón de que la menor agraviada si bien cuenta en un primer momento que fue materia del ilícito denunciado a su abuela paterna, cierto es que es a su padre (R) a quien le brinda el detalle de los hechos que le ocurrieron, por ello, de la manifestación policial del padre de la menor agraviada de fojas 12 a 13 se tiene lo siguiente:</p> <p>5.6.1. Su hija le contó que su tío D. le tocaba su parte íntima cuando ella se iba a visitar a su casa sito en la Mz. D, Lote 05, Villa Rica, Chaclacayo, y que él en varias oportunidades le había manoseado y le había tirado a la cama, bajándole el pantalón y él también se había bajado el pantalón y justo tocaron la puerta sus primos que regresaban de la tienda de donde él los había mandado a comprar, estas cosas sucedían inclusive cuando estaba su ex pareja, su tía M. y sus primos. Concluyendo, que su hija cuando visita a su tía M. en su casa de Chosica, la maltrata psicológicamente y por ello su menor hija desea vivir con él, porque su mamá en algunas oportunidades la ha amenazado y le ha pegado.</p> <p>5.7 Por su parte M., abuela por línea paterna, de la menor agraviada en su manifestación policial de fojas 27 a 28 indicó lo siguiente:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5.7.1. Su nieta comenzó a quedarse en su casa a partir de los 05 años de edad, y que ella dormía en una cama separada, y durante las noches sufría de pesadillas, y en las noches gritaba “no quiero” y pedía que prendiera la luz, durante el día para renegando y fastidiada, por lo que todo ello lo comunicó a su hijo y padre de la menor.</p> <p>5.7.2. Cuando su nieta cumplió 06 años de edad, ella le dijo que su tío D., esposo de su tía M. la cargaba y le metía la mano debajo de su pantalón y le agarraba sus partes íntimas; en otro oportunidad aprovechando que la mamá de su nieta y su hermana salieron de la casa a comprar algo a la tienda, su nieta y sus hijos de Daniel se quedaron en la casa, y en forma de juego su tío D. la lleva al cuarto a su nieta y le dice que la tiró a la cama y él se bajó el pantalón y se le vio el calzoncillo y cuando intentaba quitarle a su nieta su short, entró su hijo mayor y abrió la puerta del cuarto, y su nieta salió corriendo y quedó asustada y nerviosa.</p> <p>5.7.3. En otra oportunidad D., la sentó entre sus faldas y la sobaba en su parte de él, sintiendo su pene, actualmente su nieta tiene once años de edad, y continua el acoso y los tocamientos a su cuerpo y le dice que va a ser solamente de él y que está muy rica, y cuando está su esposa M., a espaldas de ella le hace gestos de morder los labios y actualmente su nieta está desesperada y angustiada porque no tiene el apoyo de su madre, porque su mamá sigue frecuentando la casa de su cuñado como si no hubiera pasado nada contra</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>su nieta, su tía M. que es su madrina a la vez, en lugar de apoyar a su ahijada, la mortifica diciéndole así como tu papá ha tenido fuerzas para denunciar a D., espero que también te pague un psicólogo, y siente su nieta que su mamá y su tía no la quieren y se quiere ir a vivir con su papá.</p> <p>5.8. De lo señalado por el padre de la menor agraviada y por parte de su abuela, se aprecia una uniformidad concordante con el relato de la menor; lo que permite comprender que las declaraciones del padre de la menor y su abuela, sólo son el resultado de la comunicación de la menor hacia ellos, no existiendo alteración en los datos señalados, en tanto ellos han narrado tal y conforme la menor declaró a nivel policial, por lo que estaríamos frente a una declaración uniforme y con una tendencia a limitarse a los hechos que resulta haber sufrido la menor agraviada, conteniendo dicha declaración por tal motivo un grado de coherencia sólida, que permite determinar que existe un alto grado de verosimilitud. Además, porque la menor, lejos de sentir que su mamá no la quiere, ha tenido a bien señalar que su tío nunca la amenazó, es decir, no existe un indicio que ella haya pretendido aumentar hechos que traigan como finalidad un perjuicio legal sobre el procesado H.</p> <p>5.9. Por otro lado, de la declaración de la menor, se puede observar que ella si bien señala casi al final de su entrevista con el perito psicólogo que tiene un rencor y odio hacia su tío, ello no puede considerarse como un acto de resentimiento u otro sentimiento adverso que haya originado su denuncia o que esté mintiendo a la autoridad, en tanto,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>este resentimiento de odio y de cólera se origina desde que el procesado le habría tocado su cuerpo y partes íntimas, apreciando que el mayor sentimiento de cólera, está circunscrito que por la realización de estos hechos por parte de su tío, no pueda visitar o compartir con sus primos, hijos del procesado; es por ello, que se advierte ausencia de incredibilidad subjetiva en su testimonio, ya que ello, está basado en la experiencia propia que ha sufrido la menor, al notar que ha formulado relato uniforme y coherente, el mismo que pudo haber sido brindado hasta a dos personas, en este caso su padre y su abuela paterna.</p> <p>5.10. Lo antes indicado, también puede corroborarse de la manifestación policial de la madre de la menor, de folios 23 a 25; en tanto pese que su menor hija, tiene la idea que ella no la quiere, su madre, ha podido aportar con su manifestación, un estado de credibilidad coherente en la manifestación de su hija, toda vez que ella indicó que su hija en alguna oportunidades se quedaba jugando con sus sobrinos, cuando ella se iba a estudiar los sábados a Lima y cuando se iba al mercado con su hermana y se demoraban una hora, éste último hecho también señalado en varios momentos por parte de la menor agraviada, no resultando por ello dicha aseveración un aspecto imaginario creado por la menor; coincidiendo con su menor hija que una de las razones por que no le contó oportunamente lo que le había sucedido, era porque pensaba que no le iba a creer, hecho también señalado por la menor; asimismo, ella ha coincidido con la abuela de la menor, cuando señala que su hija tenía problemas para dormir, porque tiene muchas pesadillas y</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tiene miedo dormir sola en su cama; lo que se permite a través de ésta declaración que la menor habría brindado una manifestación uniforme y coherente.</p> <p>5.11. La persistencia de la declaración de la menor, se manifiesta en autos, en virtud de que lo narrado a nivel policial, lejos de realizarse una reproducción exacta, en su entrevista ante el perito psicólogo, expuso hechos dentro de un contexto en particular, no aumentando ni disminuyendo situaciones que se señalaron en un principio, y que los mismos también fueron narrados de la misma manera ante el padre de la menor y su abuela de línea paterna; en ese sentido la declaración de la menor contiene entidad para ser considerada como un elemento de cargo, conforme así lo ha requerido el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 de fecha 30 de setiembre del 2005, que también ha sido considerado por la Juez de primera instancia, por tales motivos, no se aprecia una falta de motivación con respecto a la declaración de la menor agraviada o que ésta contenga una motivación aparente.</p> <p>5.12. Por su parte, el procesado H., ha negado desde un inicio los hechos que se le imputa, señalando que la imputación se formula por parte del padre de la menor agraviada, en virtud a una represalia, en tanto su esposa M. ha venido constantemente reclamándole cumpla con sus obligaciones alimentarias y dado que no puede hacer nada contra ella, es que ha tenido a bien denunciarlo. Respecto a éste descargo, es de verse, que si bien resulta cierto que la madre de la menor agraviada ha reconocido que su hermana y esposa del sentencia en varias oportunidades ha reclamado</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>al padre de su hija cumpla sus obligaciones alimentarias, cierto es que no resulta coherente que por este motivo el padre de la menor haya generado en principio los hechos señalados por su menor hija y para luego con ello denunciarlo; en tanto, antes de los hechos denunciados, con fecha 10 de diciembre del año 2014, y cuando la menor tenía seis años de edad, ya se había suscitado una situación similar contra la menor agraviada y coincidentemente por parte del mismo procesado H.; hecho que si bien no trascendió legalmente, es por cuanto dado el vínculo familiar que existía no se persistió en la denuncia; por lo tanto, si bien el padre de la menor agraviada si tendría motivos o actos de resentimiento contra el procesado H., por cuanto ya habría el conocimiento anterior de un hecho ilícito contra su hija, cierto es que desde que la menor tenía 06 años, al año 2014, habrían transcurrido aproximadamente cinco años, periodo en el cual, no habría existido acción legal alguna contra el hoy sentenciado H; lo que denota, que la denuncia contra él no se habría basado en el <i>móvil espurio</i>, es decir por existir un acto de venganza, toda vez que esto recién se da por la última comunicación realizada por la menor agraviada.</p> <p>5.13. El sentenciado H., ha señalado también en su manifestación policial de fojas 17 a 21, que la menor ha brindado una versión falsa, en virtud de que ella es manipulada por su padre; sin embargo, ello resulta una aseveración subjetiva, al menos ello puede apreciarse, en tanto no se han brindado elementos pertinentes que permitan creer tal versión. El procesado, cuando se le pregunta si la menor se quedó sola con sus primos en su casa, en tanto su</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>madre y su hermana se fueron al mercado, éste dijo que ello nunca ha pasado, pues la mamá de la menor nunca la ha dejado sola y por último si salía a la tienda la llevaba a su hija, versión que ha sido desmentida por la madre de la menor; en tanto, ella en su manifestación policial a fojas 24 ha señalado que su hija si quedaba sola cuando ella iba al mercado con su hermana; entonces si dicha versión viene de una persona que no tiene ningún sentimiento de odio, rencor o resentimiento frente al recurrente, se denota que el sentenciado está empleando una aseveración que solo tiende a desviar de la verdad al juez.</p> <p>5.14. El descargo formulado por el sentenciado, contiene una falta de coherencia, porque además de presumir que la denuncia que se le formula tiene como origen la venganza del padre de la menor agraviada, ahora a fojas 19 (respuesta N° 20) señala que la menor viene siendo manipulada por su padre, pero ya no por actos de venganza, sino porque ella desea irse a vivir con su padre, aseveración que no resulta congruente y comprensible, en tanto, si fuese así, se descartaría que la denuncia contra él fuese por un acto que originó su esposa quien le reclama constantemente el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; en ese sentido bajo dichos descargos y argumentos no se puede establecer elemento alguno que fortalezca la presunción de inocencia.</p> <p>5.15. De los resultados de la Pericia Psicológica de fojas 30 a 31, practicada a la menor agraviada, se aprecia como conclusión que ella presenta “indicadores de afectación emocional compatibles a experiencia negativa de tipo</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sexual”, y que ponderando dicho elemento con su propia manifestación policial, se puede advertir que los indicadores que presenta no solo se debe a la desintegración familiar, esto es, por la separación de sus padres o porque su madre ya tenga otra pareja sentimental, sino que ello también se debe, a la mala experiencia suscitada con su tío político D., a quien a raíz de todo ello le manifiesta odio y rechazo, lo cual resultaría comprensible, en tanto en muchas oportunidades éste le habría realizado tocamientos a sus partes íntimas; por lo que, habiéndose expedido un documento técnico científico en el cual se puede permitir comprender el motivo por el cual la menor presenta determinado grado de afectación emocional y el cual en su mayor porcentaje ha sido originado por los hechos materia de autos, se puede determinar que ello es debido al hecho de haber sido víctima de una agresión sexual, en la modalidad de actos contra el pudor; consecuencia de ello, la motivación expuesta por la juez de primera instancia resulta pertinente y comprobada.</p> <p>5.16. La responsabilidad penal contra el sentenciado, resulta justificada, en tanto, él lejos de proporcionar datos objetivos, y en uso de su derecho a la defensa y a la no auto criminación, ha brindado datos de descargos, pero que los mismos no han sido sostenidos de manera objetiva, por lo tanto, no pueden ser considerados como elementos que puedan aumentar el grado de presunción o de duda; en tal sentido, habiéndose corroborado por parte de la manifestación de la menor agraviada y de su propia madre que D., se quedaba con la menor agraviada en momento de que su madre y su hermana se iban al mercado, al quedarse</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ella sola con sus primos, conforme lo ha señalado la agraviada, causaría certeza que en dicha ocasión el sentenciado aprovechando dichas circunstancias hizo tocamientos al cuerpo de la menor, y que lógicamente ha sido negado, en tanto conoce de las consecuencias legales, y dado que es una persona con rasgos impulsivos e inestables quien en situaciones de tensión trata de adoptar el bloqueo emocional como mecanismo de defensa, habiéndose observado en él proclividad a disminuir sus faltas y errores, conforme se ha concluido en su Pericia Psicológica de fojas 35 a 37.</p> <p>5.17. La presunción de inocencia a la cual se pretende apoyar el sentenciado, se ha enervado de forma evidente, toda vez que en principio ha pretendido desviar de la verdad al juez, no sólo por intentar poner en duda lo sostenido por la menor, quien lejos de manifestar hechos alejados a la realidad y a lo vivido por ella, manifestó concretamente las cosas que había realizado en su contra por parte de su tío político D.; sino que además, ha pretendido negar lo que la madre de la menor también había indicado en su momento respecto que su menor hija si se quedó sola en casa mientras que ella se iba al mercado con su hermana; razones por la cual se ha enervado la presunción de inocencia, al existir datos objetivos que en una ponderación con otros elementos periféricos y pertinentes, permiten dar credibilidad la versión de la menor agraviada, en consecuencia la comisión del delito y la responsabilidad penal determinada en primera instancia merece ser confirmada.</p> <p><u>SEXTO: DE LA DETERMINACIÓN DE LA PENA</u></p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.1. Para la determinación de la pena, se aprecia que la Juez de primera instancia, ha considerado lo siguiente:</p> <p>6.1.1. La norma penal, referido al ilícito denunciado, previsto en el inciso 1), concordado con la agravante contenida en el último párrafo, del artículo 176°-A del Código Penal, por el cual se impone una pena no menor de 10 años ni mayor de 12 años de pena privativa de la libertad.</p> <p>6.1.2. Lo previsto en los artículos 45-A y 46 del Código Penal, y teniendo en consideración lo dispuesto en la Acusación Fiscal para determinar los límites de la pena.</p> <p>6.2. En ese sentido, si la norma que prevé el ilícito denunciado contiene un límite entre 10 a 12 años de pena privativa de la libertad, es sobre ello que se debe imponer la pena al sentenciado.</p> <p>6.3. La Juez, considerando la regla de los tercios, y advirtiendo que el procesado no tenía antecedentes y no estar inmersos en circunstancias agravantes, prudentemente determina que la pena a imponer es 10 años de pena privativa libertad, es decir incluso una pena menor a la solicitada por el Ministerio Público en su acusación.</p> <p>6.4. La pena impuesta por la Juez de primera instancia, se basa en un parámetro legal, y considerando las condiciones del procesado; no habiéndose advertido circunstancias atenuantes privilegiadas que justifiquen una reducción de la</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pena por debajo del mínimo legal, razones por la cual, la pena determinada por la Juez de primera instancia resulta idónea y proporcional, en consecuencia, dicho extremo debe confirmarse.</p> <p><u>SÉTIMO: DE LA REPARACIÓN CIVIL</u></p> <p>7.1. Es de verse en autos que tanto del escrito de apelación de fojas 180 a 182, como de su fundamentación de fojas 184 a 209, no se aprecia en ninguno de ellos fundamento alguno que cuestione el monto por concepto de reparación civil impuesto por la Juez de primera instancia, en ese sentido, advirtiendo que la suma fijada se encuentra dentro de los límites de lo solicitado por el Ministerio Público, además de ella que dicha suma (cinco mil soles) resultaría proporcional al daño ocasionado a la menor agraviada, dicho extremo merece también ser confirmada.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 06427-2015-0-3205-JR-PE-01.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque los resultados de la motivación de los hechos y de derecho fueron de rango alto.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre el Delito de Actos contra el Pudor.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación DECISIÓN: Fundamentos por los cuales los miembros del Colegiado de la Sala Penal Transitoria de Ate, RESUELVEN: 1. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación inserto a fojas 180/182 y fundamentado a fojas 184/209, formulado por el sentenciado H. 2. CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución, su fecha 23 de febrero del 2017, obrante a fojas 167/176; que FALLA: 1. CONDENANDO a H. como autor, del delito contra la Libertad Sexual – Violación de la Libertad Sexual – Actos contra el Pudor en Menor de Edad, en agravio de la menor	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones				X							

	<p>agraviada identificada con la Clave: 6427-2015; y como tal se le impone DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que deberá cumplir en cárcel pública, cuyo plazo deberá computarse desde la fecha en que es internado en un establecimiento penitenciario del país.</p> <p>2. DISPONE: la realización de un examen médico y psicológico al condenado para los efectos de ser sometido a un tratamiento terapéutico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178°-A del Código Sustantivo.</p> <p>3. FIJO: en la suma de CINCO MIL SOLES el monto de la reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor de la menor agraviada.</p> <p>4. ORDENO: oficiar en el día para la ubicación y captura del sentenciado H.</p> <p>5. MANDO: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente, se inscriba en el registro respectivo, expidiéndose los testimonios y boletines de condena pertinente; y tomándose razón donde corresponda.</p> <p>NOTIFÍQUESE y los DEVOLVIERON al juzgado de origen. JMRV/ENGS</p>	<p>indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>										9

Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 06427-2015-0-3205-JR-PE-01.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alto y muy alto.

Anexo 6. Declaración de Compromiso Ético y no Plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio la autora del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR; N° 06427-2015-0-3205-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE, 2020 en donde declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen.

El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Asimismo, se cumple con informar que se desarrolló la investigación dentro de una línea de investigación sobre la administración de justicia en el Perú.

Lima, mayo del 2020

COTARATE HINOJOSA ANGEL HILARIO

DNI N° 40359261

Anexo 7. Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Registro de proyecto e informe final	x															
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		x														
3	Programación de reuniones de Pre banca			x													
4	Pre banca				x												
5	Informe final con levantamiento de informaciones					x											
6	Programación de la sustentación del informe final						x										
7	Aprobación de los informes finales para la sustentación							x									
8	Elaboración de las actas de sustentación								x								

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

